GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán el llamado a Licitación Pública Nacional para la Concesión de la prestación de los servicios relacionados con el Servicio Público del Sistema de Estacionamiento Regulado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales forman parte de la misma en el Anexo I que se acompaña.

Artículo 2º - Comuniquese, etc.

FRANCISCO GABRERA Ministro de Desarrollo Econômico

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

HORACIO ANTONIO RODRIGUEZ L'ARRETA Jole de Gabinete de Ministros

Gobiomo de la Ciudad Autonoma de Burnos Aires

MARKICIO MACRI Jefe de Gobierno

Gobierno de la Cloded Asténorne de Bugaos Aires

INDICE

CAPÍTULO I	4
OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES	4
Artículo 1: OBJETO	4
Artículo 2: ALCANCE DE LA CONCESION	4
Artículo 3: DISPOSICION DE MODIFICACION EN LOS SERVICIOS	4
Artículo 4: PLAZO DE LA CONCESION	5
Artículo 5: EXTENSIÓN DEL PLAZO	5
Artículo 6: COMPUTO DE LOS PLAZOS	5
Artículo 7: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA	6
Artículo 8. JURISDICCIÓN.	8
Artículo 9. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	8
Artículo 10. OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS	9
Artículo 11 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP)	9
Artículo 12 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	10
Artículo 13 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	10
13.1 Forma de presentación de las ofertas:	10
CAPITULO II	11
DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN	11
Artículo 14. DE LOS OFERENTES	11
ARTÍCULO 15 CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN:	12
Artículo 16. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES	12
Artículo 17. DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES	14
Artículo 18. GARANTÍA DE OFERTA - PLAZO DE MANTENIMIENTO	14
ARTÍCULO 19 PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	15
ARTICULO 20 COMISIÓN EVALUADORA	15
ARTÍCULO 21. PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN:	16
ARTÍCULO 22 IMPUGNACIÓN	1 6
Artículo 23. GARANTIA DE EJECUCION DEL CONTRATO	17
Artículo 24. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS	17

Artículo 2S. RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE
Artículo 26 ACLARACIONES CONSULTAS Y CIRCULARES18
CAPÍTULO III19
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y19
CONTRATACIÓN19
Artículo 27. PRESENTACION DE LAS OFERTAS19
Artículo 28. ACTO DE APERTURA19
Artículo 29. APERTURA19
Artículo 30. ACTA19
Artículo 31. ACTO ADMINISTRATIVO20
Artículo 32. RECURSOS21
Artículo 33. FIRMA DEL CONTRATO21
CAPÍTULO IV22
DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO22
Artículo 34. NORMATIVA22
Artículo 3S. INICIACION DE LOS SERVICIOS22
Artículo 36. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO22
Artículo 37. TRANSFERENCIA. CESION23
Artículo 38. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO23
Artículo 39. CAUSAS DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESION23
Artículo 40. DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN, RESCISIÓN24
Artículo 41 PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA25
CAPITÚLO V DE LAS SANCIONES25
Artículo 42 REGIMEN DE SANCIONES25
Artículo 43. GRADUACION DE LAS SANCIONES28
Artículo 44. ENCUADRAMIENTO DE UN HECHO EN MÁS DE UNA SANCION28
Artículo 4S. INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE28
Artículo 46. CONTROL DEL CONCESSIONARIO28
Artículo 47. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES28
Artículo 48. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO28
Artículo 49. ANTICORRUPCIÓN29
Artículo 50 HABILITACIÓN REGISTRACIÓN DE PLANOS29
•

Artículo 51 IMPACTO AMBIENTAL	29
Artículo 52 CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD	
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	30
Artículo 53 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	30

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO

El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales regirá la licitación pública nacional para otorgar bajo el régimen jurídico de concesión de servicio público, la prestación de los servicios relacionados con el Sistema de Estacionamiento regulado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las Zonas definidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

También será de aplicación si debiera convocarse nuevo llamado con motivo de licitación desierta, fracasada, o caducidad de concesión, para todas o alguna de las zonas.

Artículo 2: ALCANCE DE LA CONCESION

La concesión tiene por finalidad la prestación integral de los servicios relacionados con el Sistema de Estacionamiento Regulado.

Se entiende por servicios relacionados con el Sistema de Estacionamiento regulado: la instalación de estacionómetros, la señalización vertical y horizontal, el control de estacionamiento tarifado en la vía pública, el acarreo de vehículos en infracción o a requerimiento de las autoridades, la inmovilización de vehículos en infracción, con el alcance indicado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y en el Pliego de Especificaciones Técnicas, como medio para favorecer el ordenamiento del tránsito y optimizar el uso de los espacios disponibles para el estacionamiento vehicular en la vía pública.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al definir las Zonas, ha considerado las características del servicio, para definir los potenciales recorridos, el parque móvil y la infraestructura mínima que deberán contener las Ofertas.

Estas condiciones básicas y mínimas constituyen el fundamento del presente llamado y se establecen en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 3: DISPOSICION DE MODIFICACION EN LOS SERVICIOS

Los oferentes, y en su caso concesionarios, no podrán alegar ignorancia de las prerrogativas exorbitantes que ejerza el GCBA.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir modificaciones en los servicios concesionados tales como mejoras tecnológicas en las tickeadoras, estacionómetros y medios

alternativos de pago (sistema de percepción de tarifas), en el parque móvil utilizado para la prestación de los servicios, en los sistemas de ayuda a la explotación, en los software y equipos de control, o en cualquier otro elemento que conlleve a una mejora del servicio, en la medida que lo demanden las necesidades de la población.

En el caso de modificaciones relacionadas con la operación habitual del servicio, si el Concesionario considera que su ecuación económico financiera se ve alterada, deberá manifestarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado, acreditando la alteración alegada. Ello sin perjuicio de ejecutarse la modificación bajo la modalidad que establezca la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario podrá evaluar el crecimiento de la demanda y necesidades del servicio de modo que pueda proponer cualquier tipo de modificación, que para entrar en vigencia deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación. Si la Autoridad de Aplicación considerase que las razones y la información suministrada por el Concesionario no son suficientes, podrá requerir información suplementaria la cual estará a cargo del concesionario.

Artículo 4: PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de la concesión es de DIEZ (10) años contados a partir del día de la iniciación de los servicios.

Artículo 5: EXTENSIÓN DEL PLAZO

Vencido el término de la concesión, o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de los Pliegos, el Concesionario estará obligado a continuar la prestación de los servicios por hasta un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 6: COMPUTO DE LOS PLAZOS

El cómputo de todos los plazos se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que se indique lo contrario.

Los días declarados como "asueto administrativo" se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquellos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados. Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización de un acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asueto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

A los efectos de la licitación, todas las presentaciones deberán hacerse dentro del horario hábil administrativo en la UOA de Jefatura de Gabinete de Ministros, sita en Av. De Mayo 591 Piso 3° de esta Ciudad.

Cic General METRICH (h)
Subsected for de Transporte
Jatabura de Charge et Ministras
Godernade le Chard de Godernade Sushas fices

Artículo 7: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Pliego y de todo otro documento contractual aplicable, las siguientes palabras tendrán el significado que se consigna a continuación:

ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS: Es el informe elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de carácter no vinculante.

ADJUDICACIÓN: Es el acto por el cual se selecciona al OFERENTE más conveniente para el GCABA.

ADJUDICATARIO: Es el OFERENTE cuya propuesta ha sido declarada más conveniente por acto formal del GCABA.

Adquirente: persona jurídica que adquiere los Pliegos que rigen la presente licitación pública.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Subsecretaría de Transporte dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros.

BOCBA: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONCEDENTE: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONCESIONARIO: Persona jurídica que ha suscripto el contrato de Concesión para una de las Zonas que se licita por la presente.

CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIRCULAR CON CONSULTA: Es la respuesta del GCABA a los pedidos de aclaración sobre los PLIEGOS realizados por los adquirientes del mismo, durante el período de consulta.

CIRCULAR SIN CONSULTA: las aclaraciones de oficio que el GCABA formule sobre la documentación licitatoria.

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS: Comisión encargada de evaluar y precalificar las ofertas presentadas, dictaminar sobre las impugnaciones y elaborar el orden de mérito resultante.

DOCUMENTACION LICITATORIA: se refiere a toda la documentación que rige la contratación, a saber Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, y sus anexos y circulares.

CONTRATO: Convenio que rige las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Concesionario, integrado por la documentación licitatoria, la oferta en que recayera la adjudicación y la contrata.

CONTRATA: Instrumento que integra y encabeza el contrato, firmado por el adjudicatario y el Concedente.

DGTAL: Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Jurisdicción que se indique.

EURSPCABA: Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creado por Ley Nº 210.

GCABA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MJGGC: Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad.

OFERENTE: La persona jurídica o UTE que formule una OFERTA en la presente Licitación.

OFERTA: conjunto de documentos que definen los aspectos técnicos y económicos de la propuesta integrada por: documentación requerida en los pliegos, oferta técnica, oferta económica, compromiso de mantenimiento de la propuesta; presupuesto detallado; plan de trabajo y curva de inversiones; y en general todo otro documento que guarde relación con aquella.

PBCG: Pliego de Bases y Condiciones Generales.

PBCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas

PLIEGOS: Son, en forma conjunta, el PBCG, el PBCP y el PET, incluyendo sus Anexos y las Circulares que se dictaren.

SSTRANS: Subsecretaria de Transporte.

PLAZO: se utiliza también como sinónimo de período.

PRECALIFICADO: Oferente seleccionado conforme a los requisitos exigidos en el Sobre N°1

PREADJUDICATARIO: es el oferente al que se le ha comunicado la Preadjudicación del objeto licitado a su favor hasta la notificación de la adjudicación.

Representante: persona designada por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver cuestiones relativas a la Oferta y al Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda. Su designación reviste el carácter obligatorio.

UOA Unidad Operativa de Adquisiciones

The CUILLERMO DETRICH (h)
Supercretario del Masporte
unte un le Cabinare del Masporte
Lo in indefeutadad Andreada audios Ares

UTE: Asociación de dos o más interesados que conservando su personería convienen en actuar unidos bajo una única dirección y reglas comunes, al solo efecto de presentar una oferta.

Zonas de concesión: son aquellos sectores de la ciudad definidos en los Pliegos de Bases y Condiciones particulares en los cuales el concesionario tendrá la prestación exclusiva del servicio concesionado.

Artículo 8. JURISDICCIÓN.

Todas las controversias judiciales que se puedan suscitar con motivo de la presente licitación pública o de la ejecución del contrato que de ella derivare, se deberán sustanciar previo agotamiento de la vía administrativa ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 9. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Se considera como domicilio del Oferente el especial constituido en la oferta, debiendo situarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de resultar adjudicatario, el oferente deberá ratificar el mismo.

Deberá comunicar fehacientemente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cualquier cambio en el domicilio constituido debiendo permanecer en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. La misma surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye su domicilio especial en la Avenida de Mayo N° 575, Piso 4°, Of. "408", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan:

- a) Personalmente en el expediente administrativo por el interesado, su apoderado o su representante legal, dejándose debida constancia de ello.
- b) Por cédula, que se diligenciará en el domicilio constituido.
- e) Por telegrama colacionado o carta documento, dirigida al domicilio constituido por las partes.

Los domicilios así constituidos se consideraran subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no se notifique fehacientemente su nueva constitución.

Toda notificación judicial al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe realizarse exclusivamente en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "Departamento Cédulas y Oficios Judiciales", en virtud del Decreto N° 804/09.

Asimismo el oferente y en su caso el Concesionario deberá constituir una dirección de correo electrónico, según las condiciones establecidas en el PBCP, en donde tendrán validez todas las notificaciones que se efectuaren.

Artículo 10. OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS

Cada ejemplar de los Pliegos estará numerado y foliado.

Los Pliegos se obtendrán, en la Unidad Operativa de Adquisiciones de Jefatura de Gabinete de Ministros, sita en Av. De Mayo 591 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa identificación del interesado y, en su caso, acreditación de la representación que invoque, la declaración del domicilio legal y la constitución del especial.

Quedará constancia del retiro de los Pliegos y el nombre del adquirente, cuya copia o imagen digital se agregará al expediente de la licitación pública.

La obtención de los Pliegos es requisito indispensable para la formulación de ofertas.

Quienes retiren los pliegos estarán legitimados para:

- Solicitar aclaraciones u observaciones sobre el Pliego.
- 2. Presentar ofertas.
- 3. Formular impugnaciones, siempre y cuando se abone en legal tiempo y forma la garantía de impugnación.

Quienes obtengan los Pliegos y no presentaren oportunamente su oferta, carecerán en el futuro de legitimación para formular consultas, requerir información e impugnar.

Artículo 11.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (RIUPP).

Es condición para la preadjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el RIUPP.

La inscripción debe realizarse por el interesado a través del sitio de Internet, en la página www.buenosaires.gov.ar/rup, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP. Para más datos, podrá concurrir a Av. de Mayo N° 525 Planta Baja Oficina 20, de lunes a viernes en el horario de 10,00 a 15,00 horas, o comunicándose a los teléfonos 4343-8877, 4323-9619, 4323-9400, Internos 2066 y 2068 o el que oportunamente se determine.

tin Coll Links DETRICH (h)
tinsecretario de fransporte
inferera de Colonida de Marietros
recinado la cindada Mario de Sucres sures

Artículo 12.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

El oferente deberá presentar, en el RIUPP al momento de la inscripción, el "Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que resulta que los directores o miembros del organismo de administración del oferente o de las integrantes de UTE, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 13.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado. Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativas.

13.1 Forma de presentación de las ofertas:

Las ofertas deben presentarse en las oficinas del Gobierno y en el día y hora que se indiquen en el respectivo llamado de la licitación, y estarán contenidas en dos sobres, cerrados y lacrados, que se entregarán uno dentro del otro. El sobre exterior o sobre Nº 1 sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique al oferente llevará como únicas leyendas el número de Licitación y Expediente.

El Gobierno dará recibo numerado de los sobres entregados hasta el día y hora fijados para la apertura. Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora. Los sobres que llegaran al Gobierno pasada la hora establecida, cualquiera sea la causa de la demora, no serán recibidos.

Dentro del sobre externo se ubicará la documentación requerida en los pliegos junto al sobre N° 2 que contendrá el "precio fijo mensual". El sobre N° 2 deberá presentarse cerrado y lacrado, con las siguientes leyendas:

- 1°) Número de la Licitación
- 2°) Día y hora de apertura.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

Artículo 14. DE LOS OFERENTES

Podrán participar en esta licitación pública las personas jurídicas regularmente constituidas.

- 1. Los oferentes deberán presentar copia certificada por Escribano Público del contrato o estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio o la Inspección General de Justicia según corresponda.
- 2. El contrato o estatuto social deberá tener un objeto relacionado con la prestación del servicio que aquí se licita.
- 3. Las Uniones Transitorias de Empresas presentarán el proyecto de contrato, que deberá tener como objeto la explotación de todos los servicios indicados en los artículos 1° y 2° del presente pliego, deberá tener un plazo de duración como mínimo de diez (10) años y ciento ochenta (180) días, deberá estar inscripto conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, debiendo adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que la integran. Cada uno de sus integrantes queda obligado ilimitada y solidariamente, por todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades emergentes de la presentación de la oferta hasta la adjudicación de la concesión y la entrega de la Garantía de cumplimiento del contrato, debiendo así declararlo expresamente en el contrato respectivo, y en los poderes acordados al representante común.
- 4. Deberán acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación: a) Tratándose de sociedades por acciones, copia certificada del acta de asamblea inscripta en el Registro Público de Comercio o Autoridad Competente, por la que se designe al Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y el acta de Directorio con la distribución de cargos correspondientes.
- b) Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, copia certificada de la última modificación al contrato social donde conste la designación del o los socios administradores o socios gerentes que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.
- c) Tratándose de cooperativas: copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración o de los gerentes con funciones ejecutivas si los hubiere.
- d) Tratándose de Uniones Transitorias de Empresas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al/a los representante/s común/es con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de sus integrantes en el

Consecretary Chanspore and the subsecretary of transporte for the Ministres and made to change of the subsecretary of the subs

procedimiento licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación. Dicha representación y poder especial deberán ser acreditados mediante la presentación de copia del acta de los respectivos órganos societarios en la que surja la decisión de concurrir a la licitación y el/los representantes legales designados; asimismo se conferirán facultades expresas a dichos representantes para efectuar la oferta y obligar inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma, a los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas. Asimismo se deberá acompañar el contrato constitutivo o proyecto, de conformidad con lo establecido en los arts. 377, 378 de la Ley de Sociedades Comerciales manifestando el compromiso de inscribirlo en caso de resultar adjudicatario.

En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas a la convocatoria, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) por la Ley Nacional de Sociedades Comerciales, para su presentación a licitaciones. Una vez presentadas a la licitación, las Uniones Transitorias no podrán modificar su integración, es decir cambiar las empresas que las componen ni aumentar o disminuir su número, ante ninguna situación relacionada con la licitación y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del mismo, salvo que durante la ejecución del contrato lo autorice previamente el GCBA. El representante legal de las sociedades y de la UTE deberá acompañar constancia de estar facultado para contratar en su nombre. Las Empresas Asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. La UTE deberá tener por el contrato de constitución una duración superior al tiempo que demande la obra, incluido el plazo de garantía, y que los trabajos a realizar se encuentren comprendidos dentro de su giro comercial.

ARTÍCULO 15 CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN:

Por el solo hecho de formular la propuesta, se tendrá al Oferente por conocedor de las bases y condiciones de la licitación y de las características de los servicios a concesionar, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación.

Artículo 16. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

No podrán concurrir como oferentes a la presente licitación:

1. Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta un (1) año después del cese en sus funciones.

- 2. Los condenados en juicio y con sentencia firme por el cobro de tasas, impuestos o contribuciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que no hayan dado cumplimiento a las sanciones.
- 3. Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- 4. Las personas jurídicas que presten o hubieren prestado servicios públicos en jurisdicción nacional, provincial o municipal en los últimos DIEZ (10) años y hayan sido sancionados con la caducidad del permiso o concesión, la revocación de la habilitación precaria o la paralización de los servicios; o hayan recibido sanciones por incurrir en abandono de servicios o transferencia de permisos no autorizadas.
- 5. Las empresas o sociedades cuyos directores, apoderados, representantes o socios registren condena firme por la comisión de algún delito económico.
- Las empresas cuyos miembros del directorio y/o Consejo de Vigilancia, síndicos y/o
 gerentes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios del
 GCABA.
- 7. Los quebrados.
- 8. Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y/o de Proveedores, o en cualquier Municipalidad del país y/o en registros provinciales del Estado o en sus equivalentes de los países de origen o de actuación, en caso de sociedades extranjeras.
- 9. Las Sociedades irregulares y/o de hecho.
- 10. Aquellas sociedades que se presenten en forma de o UTE en las cuales ninguno de sus integrantes acredite antecedentes.
- 11. Aquellas sociedades que se presenten en forma individual y no acrediten antecedentes y experiencia en el objeto de la presente Licitación.
- Las personas físicas.
- Las sociedades que posean acciones de otras sociedades oferentes.

Los oferentes deberán acompañar con su presentación una declaración jurada en la que expresen no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas en los incisos anteriores de este artículo.

Lic. GUILLERMO DIETRICH (h) Seusacial von de Transporta Jefatura de Civincte de Ministros Goberno de la Civinad de Guines fires Goberno de la Civinad de Guines fires

Artículo 17. DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES

Toda información suministrada por los oferentes será presentada con carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada descalificará al oferente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la falta cometida.

Al respecto, la Comisión de Evaluación, podrá disponer la realización de inspecciones o auditorias con el objeto de confirmar la veracidad de la información suministrada por los oferentes.

Artículo 18. GARANTÍA DE OFERTA - PLAZO DE MANTENIMIENTO

1. A los fines de la admisión de la propuesta, los oferentes deberán constituir en forma previa a su presentación una garantía equivalente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Certificado de depósito efectuado en la cuenta de garantías del GCBA del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Gobierno.
- b) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2.013 del Código Civil. La entidad bancaria deberá constituir domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y someterse a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su aceptación quedará a exclusivo criterio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Póliza de Seguro de Caución. Las cauciones constituidas mediante pólizas de seguros, deberán guardar las mismas previsiones que para las instituciones bancarias, debiendo ser extendidas las pólizas respectivas por Aseguradoras de primera línea y pública solvencia, reconocidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, contener renuncia expresa a los beneficios de división y excusión, constituir domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y someterse a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También para estos casos, su aceptación quedará a criterio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2.- En ningún caso se aceptarán como forma de garantía pagarés, cheques, o letras de cambio.
- 3. La garantía constituida estará destinada a asegurar y afianzar la seriedad y el mantenimiento de la propuesta.
- 4. El incumplimiento de la obligación del mantenimiento de la oferta o la negativa a aceptar la adjudicación o cualquier actitud del Oferente que implique similares resultados, acarreará la ejecución de la garantía constituida.

- 5. La garantía de oferta será devuelta:
- a) A todos los oferentes cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisible.
- b) A los oferentes que no estén incluidos en la adjudicación.
- c) Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.
- d) Al adjudicatario una vez constituida la garantía de cumplimiento de contrato.
- 6.- Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta y su prórroga y con las modalidades establecidas en los párrafos precedentes del presente numeral y que el garante declara conocer y aceptar.

El oferente deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya asegurado. El Gobierno, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución.

Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas con sus correspondientes garantías por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del Acto de Apertura de ofertas

ARTÍCULO 19 PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

El plazo de mantenimiento de la Oferta se establece en ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura de oferta y se prorrogará automáticamente por igual término, salvo que con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta el Oferente notifique a la UOA su decisión de no mantenerla.

ARTICULO 20 COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión Evaluadora de Ofertas se integrará por un (1) representante designado por la Subsecretaría de Transporte, un (1) representante designado por la Dirección General de Tránsito, un (1) representante por la Subsecretaría de Inversiones, un (1) representante por la Dirección General de Concesiones, y tres (3) legisladores designados por la Legislatura de la Ciudad.

La Comisión Evaluadora elaborará el orden de mérito para cada una de las zonas, de conformidad a las pautas establecidas en el presente y en los pliegos de condiciones particulares, que será notificado a todos los oferentes.

Lie. Gold LETRO DIETRICH (b)
Subsected for a Transporte
Jofatura de Capito o de Ministros
Gobernodo le Cultura en Ignomo de Boeros en es

No pudiendo ningún concesionario ser preadjudicatario en más de dos (2) zonas, en caso de que una misma oferente resultare primera en orden de mérito para más de dos (2) de las Zonas, el GCBA decidirá, de acuerdo a lo que estime más conveniente, qué Zonas le serán adjudicadas, eliminándola del orden de mérito de las restantes Zonas.

ARTÍCULO 21. PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN:

El contenido de los Sobres N° 1 será estudiado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones. El plazo podrá ser prorrogado mediante decisión fundada de la CEO.

De la decisión de la citada comisión se labrará un acta de precalificación, la que podrá ser objeto de impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días de su notificación. El acta deberá ser exhibida en la cartelera del Organismo Licitante, notificada a cada uno de los oferentes, publicada en el sitio de internet del GCBA y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Transcurrido el plazo de tres (3) días desde su notificación sin que existieren impugnaciones o si las hubiese, previa intervención de la Procuración General de esta Ciudad, la autoridad administrativa dictará el pertinente acto administrativo de Calificación, el que deberá ser notificado a todos los oferentes, y dispondrá el día y hora de apertura de los Sobres N° 2.

En caso de impugnación se deberá constituir una garantía de impugnación. La garantía de la impugnación debe ser constituida mediante depósito en la Cuenta del Banco Ciudad de Buenos Aires habilitada a tal fin, debiendo adjuntar copia de la boleta de depósito al momento de impugnar. La garantía será devuelta únicamente en caso de prosperar la impugnación en su totalidad, y no devengará intereses de ningún tipo.

El contenido de los Sobres N° 2 será estudiado por la Comisión de Evaluación de Ofertas quien labrará un acta de preadjudicación, la que podrá ser objeto de impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días de su notificación, bajo el procedimiento ut supra descripto. La preadjudicación será notificada a los Oferentes que hayan resultado Calificados, se publicará en el sitio de internet del GCBA y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

El acto administrativo de Calificación como el de Adjudicación será susceptible de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las condiciones establecidas en el art. 32 del presente.

ARTÍCULO 22 IMPUGNACIÓN

Las impugnaciones a que se vean con derecho a realizar los oferentes, deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días a contar desde la notificación al Oferente del Acta de Precalificación o Preadjudicación según corresponda y no suspenderán el procedimiento administrativo de selección.

Es requisito necesario de toda impugnación que la misma sea autosuficiente, contenga la fundamentación adecuada y se individualicen los elementos de pruebas que hagan al

derecho del impugnante. Todas las impugnaciones serán evaluadas y analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas y resueltas mediante acto administrativo de la Autoridad pertinente, previa intervención de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los recursos que se presenten contra dichos actos administrativos se regirán por lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En caso de impugnación a los pliegos, el impugnante deberá integrar previamente una garantía equivalente a (\$2.000.000) pesos dos millones, la que le será devuelta en caso de ser procedentes dicha impugnación. Las impugnaciones a los pliegos a que se vean con derecho a realizar las firmas oferentes, deberán ser presentadas con cuarenta y ocho horas (48 hs.) de anticipación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Artículo 23. GARANTIA DE EJECUCION DEL CONTRATO

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la Adjudicación, el Adjudicatario deberá presentar como condición previa a la firma del Contrato de Concesión, una garantía de cumplimiento del contrato a favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquiera de las formas y modos previstos en el artículo 18., por un importe equivalente en pesos al 10 % valor estimado en su oferta como inversión.

De no constituirse la garantía del contrato en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días regularice su situación, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de la oferta y proceder a seleccionar a la oferta siguiente en orden de mérito para su adjudicación.

La garantía del contrato deberá constituirse por el plazo de duración de la concesión, a entera satisfacción del Concedente.

La garantía del Contrato deberá ajustarse en cada caso en que se aplique un mecanismo de redeterminación de precios.

Artículo 24. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

Serán causales de inadmisibilidad de las ofertas:

- 1. La falta de cumplimiento de los recaudos y documentación esenciales previstos en el de Pliego de Condiciones Particulares para la presentación de la oferta.
- 2. Cuando la oferta se aparte del Pliego, imponga condiciones, formule reservas o contenga omisiones que impidan la comparación con las restantes.
- 3.- Será excluida toda Oferta que adolezca de uno ó cualquiera de los siguientes vicios:

Lie GUILLEFMO METRICH (h)
Subsecretario de francistros
Josepho de La Cabinda de Ministros
Goberno de la Ciudad Aufordon de Burnos Apes

- a) Que se presente después de la hora fijada para la Apertura de las Ofertas y/o en lugar distinto del que se señala en el llamado.
- b) Que no esté cumplimentada la Garantía de Oferta en cualquiera de las formas establecidas en este Pliego.
- c) Que se presente la Oferta sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio o no fuese posible identificar sin duda alguna al Oferente.
- d) Que se presente firmado por persona(s) sin capacidad suficiente para obligar al Oferente.
- e) Que no indique claramente los valores de precio, inversión o costo y/o que no fuere posible interpretarla.
- f) Que contenga correcciones, raspaduras, enmiendas o agregados que no estén debidamente salvados y firmados por la misma persona física que firma la Oferta.

Artículo 25. RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE

El Oferente responde por la seriedad de la propuesta, la fidelidad de los datos y referencias consignadas en la misma y autenticidad de la documentación acompañada. El falseamiento de datos determinará la inmediata exclusión del Oferente con pérdida de la garantía de oferta constituida. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal para dejar sin efecto la misma o rescindir el contrato por causa imputable al concesionario, según corresponda, con pérdida de la garantía, y sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que deriven del hecho.

Artículo 26 ACLARACIONES CONSULTAS Y CIRCULARES

Los Adquirentes podrán formular, por escrito, consultas y/o aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones hasta quince (15) días corridos antes de la fecha de apertura de las propuestas.

Durante el período de la Licitación y hasta diez (10) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá emitir Circulares para aclarar cualquier duda o interpretación.

Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales y serán suministradas a cada uno de los adquirentes que hayan adquirido los Pliegos de Licitación mediante Circular.

Sin perjuicio de lo antedicho, los adquirentes deberán retirar de la Dirección General de Concesiones, hasta tres (3) días antes del acto de apertura, la totalidad de las Circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia los Oferentes que no las hayan recibido o retirado.

En consecuencia, los adquirentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas Circulares.

Sin perjuicio de la remisión de dichas circulares al domicilio legal denunciado, se tendrán por validas las notificaciones efectuadas en el correo electrónico oportunamente denunciado por el oferente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y

CONTRATACIÓN.

Artículo 27. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas podrán presentarse hasta la fecha y hora previstas en el Acto por el cual se proceda al llamado y se establece el plazo para presentación de ofertas. La presentación de las ofertas se realizará en la Jefatura de Gabinete de Ministros, ubicada en Av. De mayo 591 3° Piso hasta la fecha y hora indicadas en el aviso licitatorio para efectuar el acto de apertura de la licitación, la que otorgará constancia de la recepción.

Artículo 28. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas en acto público en el lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los Oferentes que participen del acto de apertura. Si el día determinado para la apertura fuere inhábil para la Administración, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora previstos.

En el acto administrativo de Calificación se establecerá el día y hora de apertura del sobre N°2.

Artículo 29. APERTURA

La apertura de las Ofertas se efectuará conforme al orden de su recepción o la que determine la Autoridad de Aplicación en el momento de la apertura.

Artículo 30. ACTA

De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un Acta, que será suscripta por los funcionarios autorizados y por aquellos Oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza.

Site GUILLET MODEFRICH (5)
Subsecretation of Transporte
Subsecretation of Transporte
Subsecretation of Ministrus
Subsecretation of American Subsecretation
Subsecretation of Transporter
S

Durante los tres (3) días posteriores al acto de apertura del Sobre N° 1, las ofertas serán exhibidas en la sede del Organismo Licitante, a los fines de que todos los oferentes puedan examinarlas. Cumplido el mismo, se declarará concluido el período de vistas, y las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación.

Los oferentes podrán efectuar pedidos de aclaración, explicación o formular observaciones respecto de las ofertas presentadas.

Artículo 31. ACTO ADMINISTRATIVO

Una vez expedida la Comisión de Evaluación de Ofertas y notificada el acta de Precalificación o Preadjudicación sin que medie impugnación o desestimada ésta se procederá a la Calificación o Adjudicación, dependiendo del estado procesal de la Licitación

La falta de Calificación o Adjudicación para alguna de las zonas licitadas no obstará a la prosecución del trámite para las restantes zonas.

La adjudicación se dispondrá mediante acto administrativo la mejor propuesta.

El análisis, la evaluación de las ofertas, la sustanciación de las eventuales impugnaciones y la elaboración del correspondiente orden de mérito estarán a cargo de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Dicha Comisión expedirá un informe fundado en el plazo de 15 días hábiles teniendo en cuenta los siguientes criterios como marco general de la evaluación de las ofertas:

- a) Capacidad económica, financiera y patrimonial del Oferente;
- b) Grado de seguridad sobre la disponibilidad de los medios comprometidos a emplearse en la ejecución del contrato;
- c) Características y bondades de la Propuesta, tanto en sus aspectos técnicos, operativos, como funcionales;
- d) oferta económica;
- e) Plan de Implementación de la Propuesta;
- f) Condiciones tecnológicas y económicas;
- q) Adquisición de bienes fabricados en la Ciudad de Buenos Aires;
- h) Todo otro elemento que contribuya a formar juicios sobre la conveniencia de la propuesta, o su desestimación.

A los fines de la evaluación de las ofertas, se calificará en base a lo establecido en el PBCP

A los fines de su cometido, la Comisión de Evaluación Ofertas podrá requerir los informes que fueren necesarios a los Oferentes o terceros. Podrán asimismo requerir al Oferente aclaraciones de la propuesta, debiendo estos expedirse dentro del plazo que se establezca; en caso de no establecerse plazo, éste será de tres (3) días corridos de serle requerida la información. La falta de respuesta en término determinará la exclusión de pleno derecho del proponente.

Las aclaraciones de propuestas en ningún caso podrán modificar la misma. En tal supuesto, no serán tomadas en consideración. El informe de la Comisión de Evaluación no generará derecho alguno para los Oferentes.

Artículo 32, RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra el acto administrativo de Calificación o Adjudicación se rigen por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La interposición de recursos administrativos o judiciales por parte de los Oferentes, no dará lugar a la suspensión del proceso licitatorio, ni a la suspensión de la adjudicación, ni a los trámites posteriores relacionados con el servicio.

Los recursos interpuestos contra el acto administrativo de Calificación o Adjudicación tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente por el que tramita la licitación.

Artículo 33. FIRMA DEL CONTRATO

La UOA deberá citar al adjudicatario para la firma de la Contrata. Dicho instrumento deberá ser suscrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde aquella notificación. El Contrato importará el compromiso de ejecución por ambas partes, sobre las bases y condiciones de los presentes Pliegos y conforme al contenido de la propuesta adjudicada. El GCBA no permitirá la inserción de cláusulas que importen modificaciones a tales condiciones y, de mediar exigencias en tal sentido por parte del Adjudicatario que impidan o demoren la firma de la contrata por más plazo del previsto en este Artículo, facultará al GCBA a dejar sin efecto la adjudicación con pérdida por parte del adjudicatario de la garantía de la oferta y reclamar los daños y perjuicios que a tal efecto se deriven.

Lie GUILLE (G. DIETRICH (h) Subsections de transporte Jafatura de Venezte de Mulistro Generoe de Ciuna Aslenoma de Subica de C

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 34. NORMATIVA

- A) Normas aplicables:
- 1. Código de Transito y Transporte (leyes Nros. 2.148 y 4.003)
- 2.- Ley de Procedimientos Administrativos
- 3.- Ley N°123
- 4.- Ley N° 70
- 5.- Ley Nº 210
- B) Normas Supletorias:
- 1- Ley N° 2.095

Todo cuanto no esté previsto en los Pliegos ni en las Normas Aplicables será resuelto de acuerdo con los principios Generales del Derecho Administrativo.

Artículo 35. INICIACION DE LOS SERVICIOS

Todos los servicios de que tratan los presentes Pliegos se iniciarán de acuerdo a lo establecido en el PBCP y PET. A partir de la firma del Contrato el Concesionario deberá comenzar las obras de adecuación según se describen en el PET, debiendo informar mensualmente a la Autoridad de Aplicación sobre la evolución de los mismos.

Artículo 36. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la ejecución del contrato el concesionario deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones que fijan los Pliegos Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas y a su propuesta adjudicada. Además deberá contemplar los siguientes recaudos:

- 1. Contar con un representante técnico con facultades suficientes para obligar al Concesionario, cuya idoneidad deberá ser acreditada por ante la Comisión de Evaluación.
- 2. Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden por parte de su personal, y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de las personas, así como responder civil y administrativamente por el personal de su dependencia.

- Mantener la continuidad y regularidad de los servicios.
- 4. Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar la Autoridad de Aplicación en los depósitos, garajes, talleres y demás áreas afectadas a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles, tanto con relación al servicio como al funcionamiento de la Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que las autoridades competentes consideren necesaria.
- 5. Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas o vehículos transportados y a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que el Concesionario deberá contratar los correspondientes seguros que cubran todos esos riesgos, de conformidad con lo que se indica en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares
- 6. Están a cargo del concesionario todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros nacionales y locales, que graven a la actividad, al sistema, a los inmuebles cuya tenencia le fuere entregada, y demás instalaciones o equipos que empleare.

Artículo 37. TRANSFERENCIA. CESION.

El concesionario no podrá transferir ni ceder, en todo o en parte, el contrato a otra persona o entidad, sin previa autorización del Poder Ejecutivo. La transferencia o cesión se entenderá perfeccionada una vez autorizada por la Autoridad de Aplicación, mediante acto fundado debidamente notificado y consentido por el cesionario .El GCBA deberá expedirse siendo condición indispensable que el cesionario reúna al momento de formularse el requerimiento, las condiciones y requisitos exigidos por los Pliegos.

La transferencia del contrato sin autorización previa por parte del GCBA será causal de recisión del contrato además de ser considerado una falta grave a los efectos de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 38. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Cuando mediaren circunstancias imputables al Concesionario que determinaren la interrupción de los servicios, y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, el GCBA podrá asumir directamente o por terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto, podrá incautar temporariamente los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios. La explotación del servicio en tales condiciones suspenderá cualquier pago que debiere realizar el GCBA al Concesionario. Solamente corresponderá compensar al concesionario por el uso de los bienes que no integran el servicio público cuando exceda de los 180 días corridos. El concesionario deberá, además, satisfacer los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto.

Artículo 39. CAUSAS DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESION

La relación contractual quedará extinguida por:

tire. GUNILLY FLAVOR CYCENSIGH (fr)
Supreported the of Trepreporte
Josephara de Gabinyla vice Ministros
Gobierno de le Ciudad a decomb de Suches Aires

- 1. Vencimiento de la duración del contrato, o alguna de sus prórrogas, conforme a lo previsto en los artículos 4° y 5° de este Pliego.
- 2. Por mutuo acuerdo.
- 3. Por rescate. En caso de rescate el monto de la indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una causa directa e inmediata de la revocación, excluyendo el pago del lucro cesante.
- 4. Por Caducidad declarada por el Jefe de Gobierno.

Artículo 40. DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN, RESCISIÓN

El poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión, ejecutando la garantía de cumplimiento de contrato e incautando los bienes para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- 1. Cuando el concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave o contravenga en forma reiterada las obligaciones y condiciones estipuladas en los Pliegos, Contrata y en las disposiciones legales que regulen el Servicio Público y sus actividades relacionadas objeto de la contratación.
- 2. Cuando el concesionario dejare de prestar el servicio durante dos (2) días consecutivos o seis (6) días alternados durante el año, sin que medie causa debidamente justificada a criterio exclusivo del GCBA.
- 3. Cuando la Concesionaria suprima, modifique o suspenda, total o parcialmente los servicios concedidos de forma unilateral.
- 4. Por transferencia o cesión parcial o total del contrato sin consentimiento de la Autoridad de Aplicación.
- 5. Por deficiencias reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario.
- Por concurso o quiebra del concesionario.
- 7. Ante el reiterado incumplimiento de disposiciones de la Autoridad de Aplicación, tendientes a la regularización del servicio.
- 8. En el supuesto de no reintegrar en término los montos que por multas fueren deducidos del depósito de garantía de la ejecución del contrato de concesión.
- 9. Falta de actualización o en su caso integración de la garantía de ejecución del contrato, o falta de contratación de los seguros exigidos tras haber sido intimado.

- 10. Cuando se compruebe falsedad en su propuesta, de aquellos datos o información suministrada por el concesionario en su presentación, que tenga el carácter de declaración jurada y que hubiese sido determinante para resolver la adjudicación.
- 11. Falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados en la oferta, adulteración de registraciones, y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.

Artículo 41 PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importa la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

CAPITÚLO V DE LAS SANCIONES

Artículo 42 REGIMEN DE SANCIONES

Las infracciones cometidas por los concesionarios serán sancionados con penas de multas fijadas sobre la base del valor Unidades Fijas establecido en la Ley N° 451, vigente a la fecha del efectivo pago de la multa, que en adelante se denominará como Unidad Fijas (UF).

- 1. Infracciones relativas al régimen de las concesiones
- 1.1 El cobro de cualquier servicio previa autorización del GCBA para comenzar a operar el sistema y cobrar. 10.000 UF.
- 1.2. La transferencia de los derechos emergentes de la concesión violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes o en contradicción con lo establecido en este Pliego, será sancionado con multa de hasta 60.000 UF, sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.
- 1.3. El abandono de los servicios sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, será sancionado con una multa de hasta 20.000 UF por día, sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiere acarrear al concesionario. En caso de reincidencia se le aplicará una multa de hasta 40.000 UF por día extra.
- 1.4. La no contratación de los seguros en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio será penada con multa de hasta 10.000 UF., según sea la importancia del riesgo no cubierto, sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la concesión.

LIC GOINLETAY DIETRICH 1236
Subacchelory Ve Transporte
Setetura understiecte de Militae
Gobernade a Guada Actoroma de portas Actor

- 1.5. El cobro de la tarifa por parte del concesionario en contravención a lo establecido en la Ley N° 4.003 (art. 8 pto. 7.4.9]), será sancionado con una multa de hasta 30.000 UF., según la circunstancia de cada caso, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.
- 1.6. El incumplimiento de las normas laborales nacionales como locales será sancionado con una multa de hasta 30.000 UF y será considerada falta grave.
- Infracciones relativas a la explotación de los servicios.
- 2.1. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas, será penada con multa de hasta 5.000 UF. Sin perjuicio de que ante la reiteración de dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.
- 2.2. El incumplimiento de los recorridos establecidos por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con una multa de hasta 6.000 UF. Sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad. En caso de reincidencia la multa será de hasta 10.000 UF.
- 2.3. El uso particular o indebido de los vehículos, será reprimido con una multa de hasta 1.000 UF.
- 2.4. La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o violaciones de las prohibiciones establecidas, serán reprimidas con multas de hasta 10,000 UF. En caso de reincidencia la multa será de hasta 20,000 UF.
- 2.5. La distracción permanente del conductor por conversación o utilización de teléfonos móviles o demás faltas al tránsito será sancionada con una multa de hasta 3.000 UF, sin perjuicio de la multa de tránsito que correspondiere.
- 2.6. El no uso de la vestimenta reglamentaria por parte del conductor o personal de atención al público será sancionada con una multa de hasta 2.000 UF
- 3. Infracciones relativas a los vehículos /material rodante y a las instalaciones fijas:
- 3.1. La incorporación al servicio o al parque móvil de vehículos en contravención a la documentación licitatoria, será sancionada con una multa de hasta 10.000 UF por unidad en contravención. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 15.000 UF.
- 3.2. La desafectación no autorizada de bienes o medios destinados a la concesión cuando la autorización sea requerida según lo establecen los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas o cuando pongan en peligro la normal prestación del servicio, será sancionada con multas de hasta 7.000 UF. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 10.000 UF.

- 3.3. La utilización para otro objeto distinto a la concesión de los inmuebles e instalaciones fijas, privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, será sancionada con multa de hasta 15.000 UF.
- 3.4. La falta o el deficiente funcionamiento del extinguidor de incendios del que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 2.000 UF, sin perjuicio de la multa de tránsito que correspondiere.
- 3.6. Las modificaciones que, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, se introdujeran en los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación, serán sancionadas con multas de hasta 1.000 UF, sin perjuicio de la multa de tránsito que en su caso pudiere corresponder.
- 3.7. La no concurrencia dentro de los plazos fijados a los lugares establecidos para la inspección técnica de los vehículos (VTV), será sancionada con una multa de hasta 1.000 UF.
- 3.8. La inobservancia de las normas de higiene y desinfección de los lugares de atención al público y aquellos destinados al cuerpo de los agentes de Tránsito y control será sancionada con multa de hasta1.000 UF.
- 4. Infracciones relativas a las relaciones de las Empresas con los Usuarios:
- 4.1. El trato incorrecto de los empleados de las empresas hacia los usuarios, será sancionado con una multa de hasta 5.000 UF., sin perjuicio de que el Autoridad de Aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes que hayan incurrido en la conducta incorrecta. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 8.000 UF.
- Infracciones relativas a las relaciones de las Empresas con el GCBA
- 5.1. La no remisión de información o documentación requerida por la Autoridad de Aplicación o su provisión fuera del término fijado, será penada con una multa de hasta 20.000 UF. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 30.000 UF.
- 5.2. La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación, será penada con multa de hasta 20.000 UF. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los Estados Patrimoniales, Balances Generales o resultados de la explotación, la irregularidad será penada con multa de hasta 30.000 UF. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 40.000 UF.
- 5.3. La no concurrencia de cualquier agente o personal de la concesionaria a citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación será penada con una multa de hasta 1.500 UF. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 3.000 UF.
- 5.5. Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el

on trensport

Subscore XI peratura 196 A Sobjemede la Giudac entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con multa de hasta 30.000 UF. En caso de reincidencia, la multa será de hasta 40.000 UF

Artículo 43. GRADUACION DE LAS SANCIONES

Las penalidades establecidas en los Artículos precedentes se graduarán dentro de cada figura atendiendo la importancia del hecho y sus agravantes y atenuantes. Se establece como tope máximo de las sanciones 100.000 UF.

Artículo 44. ENCUADRAMIENTO DE UN HECHO EN MÁS DE UNA SANCION

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles se aplicará las sanciones que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 45. INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

En caso de las infracciones de carácter permanente, el Concesionario deberá subsanarlas o hacerlas desaparecer dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, de subsistir la infracción habiendo vencido el plazo establecido por la Autoridad de Aplicación se considerará a los fines sancionatorios como un hecho nuevo.

Artículo 46, CONTROL DEL CONCESSIONARIO

El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado por el Concedente, por intermedio de las áreas del GCBA con competencia en la materia.

Artículo 47, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Las actas de infracción a la Concesionaria por incumplimiento de las obligaciones a su cargo deberán ser notificadas con intimación al concesionario para que formule los descargos pertinentes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La intimación al cumplimiento de normas legales o contractuales podrá efectuarse por un plazo menor, acorde con la naturaleza del incumplimiento. Contestado el descargo, podrá disponerse la apertura a prueba, de ser necesario, o requerirse los informes que las autoridades administrativas estimaren conducentes para el esclarecimiento de la responsabilidad que se imputa al concesionario. Presentado el descargo, y en su caso recibidos los informes o producida la restante prueba conducente, la autoridad administrativa dictará el acto administrativo que imponga la sanción o considere atendibles las razones esgrimidas en el descargo. El concesionario podrá recurrir la decisión a través de los medios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 48. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Durante el período por el que se otorgue la concesión el Concesionario asumirá la responsabilidad civil por los perjuicios y/o daños que pueda ocasionar a personas o cosas con su accionar o por el de sus dependientes, contratistas, administradores, directores y/o representantes. Es igualmente responsable por el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones vigentes. El Concesionario está obligado a contratar los seguros que se detallen en los pliegos debiendo incluir en sus pólizas como coasegurada, beneficiaria y/o endosataria, según se indique, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Concesionario es responsable por los perjuicios ocasionados a terceros y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por las acciones u omisiones de sus dependientes y/o

contratistas y/o administradores y/o directores y/o representantes, durante todo el plazo de vigencia de la concesión.

Artículo 49. ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- 1. funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- 2. o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de los Oferentes o Concesionarios, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el llamado licitatorio con anterioridad a su adjudicación, sin que ello genere derecho alguno al universo de los oferentes que participen del mismo.

Artículo 50.- HABILITACIÓN. - REGISTRACIÓN DE PLANOS.-

El Concesionario deberá gestionar la habilitación de las instalaciones de las obras y actividad objeto de la licitación por ante las Autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes, de conformidad a la normativa vigente.

Previo al inicio de las obras el Concesionario deberá registrar los planos correspondientes y toda otra documentación necesaria a la/s Playa/s de Remoción ante las autoridades del Gobierno con competencia al efecto.

Artículo 51.- IMPACTO AMBIENTAL.-

Ley de Impacto Ambiental: Es de aplicación obligatoria al concesionario, el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 123, y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 222/12, y demás normativa aplicable.

file, GUILLYRMOOFIEFRICH in Subscrieding neutropsychia.
Jeferma de Gorincia de Goria.
Gobietie in Lobuatik Lottenhodelor.

Artículo 52.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-

En virtud de lo normado en el Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con necesidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación (Art. 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 2 de la Ley Nº 1.502).

Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado (Ley Nº 1.502).

Artículo 53.- LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Será de aplicación obligatoria del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nro. 4.120 1.854, 992 y sus Decretos Reglamentarios, como así también las Resoluciones N° 50-GCBA-SPTYDS/05 y 808-MMAGC/07 y sus modificatorios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

LICITACIÓN PÚBLICA

PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



INDICE

CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Art. 1º PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO	
Art. 2º MODALIDAD Y RÉGIMEN DEL SERVICIO	5
Art. 3° PERIODO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, CONDICIONES	5
Art. 4°EXTENSIÓN DEL PLAZO	5
ART. 5° BIENES EXISTENTES	6
Art. 6º PRESTACIÓN Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO	
Art. 7° OBTENCION DE PLIEGOS	6
Art. 8º DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN	6
Art. 9 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	7
Art. 10 ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS	7
Art. 11 FORMA DE COTIZAR	7
Art. 12 ALCANCE DE LAS PROPUESTAS	
Art. 13 ÁREA DE PRESTACIÓN	8
CAPITULO II	
PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN	8
Art. 14 CONDICIONES PARA SER OFERENTE	
Art. 15,- PRESENTACIÓN UTE	9
Art, 16 MANTENIMIENTO DE OFERTA	10
Art. 17 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	
Art. 18 CONTENIDO DE LAS OFERTAS	11
18.1 DATOS DEL OFERENTE	11
18.2 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ECONOMICA DEL OFERENTE	13
18.3 OFERTA ECONÓMICA	14
18.4 EXPERIENCIA Y OFERTA TÉCN1CA	
Art. 19 FALSEAMIENTO DE DATOS	
Art. 20 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	
Art. 21 CONSULTAS Y PEDIDOS DE ACLARACIONES	
Art. 22 CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN	
CAPITULO III	
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION Y CONTRATACION	
Art. 23 INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA	
Art. 24 DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	15

Art. 25 CAUSALES D	E RECHAZO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	16
Art. 26 ACLARACION	NES	16
_	ON DEL INFORME DE PRECALIFICACIÓN y	17
Art. 28 GARANTÍA D	E IMPUGNACIONES	17
	NISTRATIVO DE CALIFICACIÓN Y DE ADJUDICAC	
	ON DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN	
	ÓN DE RECURSOS	
	N DEL CONTRATO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENT	
	/ALUACIÓN	
	EVALUACIÓN. ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA M	
	E ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS:	
34.1CALIFICACIÓ	N DE LAS OFERTAS:	18
34.2 CRITERIOS D	E EVALUACIÓN	19
34.3 CALIFICACIÓ	N FINAL	23
Art. 35 REGLAS DE I	NTERPRETACIÓN	24
CAPITULO V		24
SEGUROS		24
Art.36 SEGUROS		24
Art.37 REQUISITOS	S EXIGIDOS A LOS VEHICULOS	26
Art. 38- RENOVACIÓ	N DE PÓLIZAS	26
CAPITULO VI		26
EJECUCION DEL CON	TRATO	26
Art. 39 INICIACIÓN I	DE LOS SERVICIOS	26
Art. 40 DESIGNACIÓ	N DE RESPONSABLE	26
Art. 41 MEDIOS DE C	COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	26
Art. 42 INGRESOS		27
42.I Adicionales		28
42.2. INCENTIVOS		28
Art. 43 FISCALIZACI	ÓN DEL SERVICIO	28
Art. 44 CONTINUIDA	D DEL SERVICIO	29
	NES Y SANCIONES	
	TOS GRAVES DEL CONCESIONARIO	
2 APLICACIÓN DE S	SANCIONES\	30

2.1 Procedimiento de Aplicación de Sanciones	30
Art.46 RESCISION POR CAUSA DEL CONCESIONARIO	30
ART. 47 RESTITUCIÓN DE BIENES	31
Art. 48 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJI	
DEL CONTRATO	
CAPITULO VIII	32
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	32
Art. 49 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD	
Art. 50 AVALES	
Art. 51 RESPONSABILIDAD	
Art. 52 COSTOS	
Art. 53 RÉGIMEN DEL PERSONAL	33
ART. 54 INSPECCIONES.	35
ART. 55 ACTA DE HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS	35
ART. 56 LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	35
ART. 57 SERVICIOS	35
Art. 58 PUBLICIDAD	35
CAPITULO IX	35
REDETERMINACIÓN	35
Art.59.REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO, REDETERMINAC	IÓN DE
PRECIOS	35
Art. 60 INTERVENCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL	37
ART. 61. MÁQUINA EXPENDEDORA DE TIQUE (TICKEADORAS).	37

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

LICITACIÓN PÚBLICA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares regirá la LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE ESTACIONAMENTO REGULADO EN LAS DISTINTAS ZONAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El presente llamado a licitación se regirá por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, el presente pliego, el pliego de Especificaciones Técnicas, el Código de Tránsito y Transporte, la Ley N°4.003, la Ley de Procedimientos Administrativos y la normativa complementaria que emita la Autoridad de Aplicación en uso de sus atribuciones normativas, y demás documentos del presente proceso licitatorio.

Art. 2º MODALIDAD Y RÉGIMEN DEL SERVICIO

El presente llamado a licitación Pública de doble sobre se efectúa bajo la modalidad Concesión de Servicio Público para el Servicio Público de Control y Regulación del Estacionamiento en la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de proceder a la ejecución de la totalidad de las tareas previstas en los Pliegos que rigen la contratación, de acuerdo a las disposiciones establecidas por las Leyes Nros. 2.148 y 4.003 y la normativa reglamentaria y complementaria aplicable.

Art. 3°.- PERIODO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, CONDICIONES

La duración del contrato será de diez años (10) años. Dentro de los 3 días de suscripto el contrato la concesionaria deberá iniciar las obras necesarias para la prestación del servicio. Finalizadas las obras de cada uno de los servicios, el Concesionario notificará al Concedente y este deberá labrar en un plazo máximo de cinco (5) días el acta de inicio del servicio de que se trate para que el mismo comience a operar.

Art. 4º. -EXTENSIÓN DEL PLAZO

Vencido el término de vigencia del contrato, conforme las estipulaciones de este **PLIEGO**, el **CONCESIONARIO** estará obligado, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, o en quien ésta delegue atribuciones, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días. En este caso, la Autoridad de Aplicación notificará dicho temperamento al concesionario con treinta (30) días de

Lic. GUILLY AZ DIETRICS (h)
Subsection de Marinos
Gobernode la cumada de comma de co

anticipación. El plazo de prorroga podrá ser menor en caso que así lo estime el Concedente, sin que ello genere derecho alguno por parte del Concesionario. Los servicios correspondientes a dicho lapso serán retribuidos en la misma forma que durante el plazo de vigencia de la contratación, rigiendo todas las estipulaciones y condiciones del contrato.

Estos servicios serán controlados por la Inspección en los mismos términos que aquellos efectuados durante el período de ejecución del contrato, debiendo el adjudicatario y su personal acatar en todo momento las instrucciones e indicaciones que imparta el personal autorizado de la SSTRANS.

ART. 5° BIENES EXISTENTES

El concesionario se hará cargo de los bienes existentes al momento del inicio de la Concesión, pudiendo disponer de ellos siempre que no sean de utilidad para la correcta prestación del servicio. La disposición deberá hacerse previa autorización del de la autoridad competente y de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.

Art. 6º PRESTACIÓN Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

En ningún caso la invocación de la situación imprevista autorizará al **CONCESIONARIO** a suspender o reducir la prestación de los servicios, los que se deberán continuar prestando en las condiciones estipuladas en el presente Pliego y demás documentación que regule la contratación.

Art. 7° OBTENCION DE PLIEGOS

Los interesados podrán tomar conocimiento del Pliego en la Subgerencia de Compras y Contrataciones de Jefatura de Gabinete de Ministros sita en Av. De Mayo 591, piso 3°, de esta Ciudad.

El Pliego deberá obtenerse en el área previamente indicada, hasta 3 (tres) días corridos antes de la fecha prevista para el Acto de Apertura del Sobre N°1.

Art. 8º DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

Los siguientes documentos constituyen la Documentación Contractual: 1) el PLIEGO de Bases y Condiciones, Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, y las CIRCULARES ACLARATORIAS Con y Sin Consulta, 2) la OFERTA, 3) LA CONTRATA.

En caso de existir contradicciones entre dichos documentos, el orden de prelación será:

- 1. El Pliego de Bases y Condiciones Generales y circulares aclaratorias
- 2. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y circulares aclaratorias;
- El Pliego de Especificaciones Técnicas; Anexos y las circulares emitidas por el GCBA.

- 4. La OFERTA
- 5. La Contrata.

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse hasta la fecha y hora previstas en el respectivo llamado a Licitación Pública y deberán entregarse en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sita en la Avenida de Mayo Nº 591 Piso 3º de esta Ciudad, la que a su vez otorgará una constancia de recepción de las mismas.

No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto al previsto. Los sobres presentados pasada la hora indicada para su recepción, cualquiera sea la causa de la demora, no serán recibidos.

Art. 10 ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

Una vez iniciado el Acto de Apertura de Ofertas, no se admitirá interrupción alguna.

Se comenzará el acto procediendo a la apertura de las Ofertas, en el orden de su recepción. La totalidad de la documentación original integrante de las Ofertas, será incorporada al Expediente, según corresponda. En caso de haberse implementado el expediente electrónico se estará a lo establecido en su reglamentación.

De todo lo ocurrido en este acto se labrará un acta que será suscripta por los funcionarios autorizados y por los Oferentes que quieran hacerlo, en la cual se dejará constancia de las observaciones al acto de apertura que se hubieren formulado.

Las observaciones al Acto de Apertura únicamente podrán ser formuladas por los Oferentes a través de sus Representantes Legales, los que a su vez deberán necesariamente firmar el acta, sin cuyo requisito se tendrán por no formuladas.

Se anunciará la cantidad de propuestas recibidas para cada zona y el contenido de las mismas, y se procederá a la apertura del Sobre N°1, según el orden cronológico de su recepción.

Se controlará que los Sobres Nº 2 posean sus identificaciones y se encuentren debidamente cerrados.

Los Sobres Nº 2 de las presentaciones serán desglosados y retenidos por la UOA, previa firma de sus solapas por parte de los funcionarios del Gobierno presentes.

El GCBA, se reserva la facultad de postergar el Acto Licitatorio según su exclusivo derecho, notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los pliegos.

Art. 11.- FORMA DE COTIZAR.

La presentación de cada oferta se hará en un (1) sobre o paquete debidamente cerrado, identificado con el número de Licitación e indicando la Zona para la cual cotiza- sin ninguna otra inscripción exterior que identifique al oferente.

Dentro del mismo se colocarán dos sobres, Sobre N°1 con la oferta técnica y el Sobre

Lie. GUIACTIMO DIETRICH (h)
Subsected no de Transporte
Jefathra A Chaincte de Montroy
Gomene de Double Airrogend, Subsected

N°2 con la oferta económica.

La oferta se efectuará en un (1) original y una (1) copia. Todos los folios, tanto original como la copia deberán ser firmados por el Titular o Representante Legal del Oferente. Toda documentación e información que se acompañe, y que sea requerida en este Pliego deberá ser redactada en idioma castellano, a excepción de folletos ilustrativos, que podrán presentarse en su idioma original, sin perjuicio de ello si la CEO (Comisión Evaluadora de Ofertas) lo considera pertinente podrá requerir la traducción de los folletos al Oferente bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta.

Art. 12.- ALCANCE DE LAS PROPUESTAS

Los oferentes deberán presentar sus propuestas por la totalidad de los servicios licitados para cada zona. En caso de presentarse en más de una zona, lo harán en forma independiente y completando toda la documentación solicitada.

Los oferentes podrán cotizar cualquiera de las zonas 1a 5 o todas, si bien podrán resultar adjudicatarios en sólo dos 2 de las mismas.

Art. 13 ÁREA DE PRESTACIÓN

En esta oportunidad se llama a licitación para contratar el servicio de estacionamiento regulado en las siguientes zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ZONA 1

ZONA 2

ZONA 3

ZONA 4

ZONA 5

Los límites de cada zona se definen en el Anexo B del PET.

CAPITULO II

PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

Art. 14 CONDICIONES PARA SER OFERENTE

Para concurrir como OFERENTES al presente llamado a Licitación, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser una sociedad comercial regularmente constituida en el país de conformidad con la Ley Nº 19.950, pudiendo presentarse en forma individual o en forma de UTF.
- Tener domicilio en el país y constituir domicilio a efectos de esta licitación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Tener una antigüedad no menor a cinco (5) años desde la fecha de su constitución hasta el llamado a licitación, en caso de sociedades comerciales.
- d) Cumplir con los requisitos económico-financieros y de magnitud empresaria requeridos en el presente Pliego.

Los oferentes deberán tener y acreditar por documentos certificados y en su caso, debidamente legalizados, capacidad jurídica suficiente, la cual se determinará en base al objeto de los contratos constitutivos, los estatutos sociales y demás documentación prevista en este Pliego.

El plazo de vigencia del contrato social de cada una de las sociedades OFERENTES, en forma individual, no podrá ser menor al plazo contractual previsto en este Pliego más el de su eventual prorroga según lo establecido en el art. 4 del presente.

Art. 15.- PRESENTACIÓN UTE

Deberán ajustarse estrictamente a los Arts. 377 al 383 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Las ofertas deben contener los documentos de constitución de la asociación en los que deberán constar:

- a) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas asociadas durante el proceso de LICITACIÓN, el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y a todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales.-
- b) El compromiso de mantener la vigencia de la Asociación así como su tenencia accionaria hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones emergentes del CONTRATO.-
- c) El compromiso de mantener la composición de la Asociación durante el plazo determinado en el inciso anterior, así como también de no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad sin la aprobación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
- d) El oferente deberá designar uno o más representantes legales que acrediten mediante poder, otorgado mediante escritura pública, facultades suficientes para obligar a su mandante.-
- e) De los documentos por los que se confieren los poderes y por los que se constituye la Asociación, deberá resultar que los otorgantes o firmantes lo hicieron legalmente, en ejercicio de las atribuciones que les corresponden como autoridades
- f) Las empresas serán solidariamente responsables por el cumplimiento del contrato en caso de adjudicación.-

Queda expresamente prohibida la transferencia de acciones que implique el reemplazo de la Sociedad con antecedentes en el servicio a contratar o la reducción

Lie GUILATEMO DIETRICK (R)
Subjudia vito de Transporto
ustatura de Chamilto de Militario
Gomeno os los conductoros de Salvos (1)

de su participación mínima establecida sin la aprobación previa del GCBA, siendo una trasgresión a esta prohibición causal automática de rescisión del CONTRATO con causa imputable al ADJUDICATARIO. Asimismo, queda prohibido el reemplazo del REPRESENTANTE TÉCNICO y/o del plantel técnico-operativo exigido en el PLIEGO, sin previa autorización del GCABA.

En el supuesto de que la documentación que acredita la personería jurídica del **OFERENTE** o cualquier otro instrumento legal relacionado con la presente **LICITACIÓN** no estuviera redactado en idioma castellano, deberá ser acompañado por una traducción legalizada.

Asimismo, en la carta de presentación deberá figurar el nombre de cada una de las sociedades integrantes de la **UTE** con identificación de la Empresa con antecedentes operativos, el domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de cada una de ellas, y el domicilio especial común de la **UTE** en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se fija en dos (2) el número máximo de empresas que podrán presentarse asociadas en **UTE**, ningún integrante de la misma podrá tener una participación menor del cuarenta por ciento.

En caso de tratarse de sociedades extranjeras domiciliadas en el exterior, deberá acreditarse que las mismas se encuentren regularmente constituidas, de acuerdo a la legislación vigente en su país de origen. Las sociedades extranjeras no podrán tener una participación mayor al 49 % en la UTE.

Los balances y estados de situación patrimonial de las sociedades extranjeras, expresados en la moneda del país de origen, deberán haber sido presentados ante el correspondiente organismo de control. Asimismo, deberá adjuntarse una traducción oficial al castellano, con todos los importes convertidos a la moneda de curso legal en la Argentina, el tipo de cambio utilizado y la fecha de referencia y fuente, todo ello debidamente legalizado.

La vigencia de los Contratos Sociales de los Oferentes debe de ser como mínimo igual al plazo previsto para esta contratación más la eventual prórroga de ciento ochenta (180) días.

La exigencia indicada, en el caso de presentaciones de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), debe ser cumplida además por cada una de las Sociedades que la integran.

Art. 16 MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de la Oferta se establece en ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura de oferta y se prorrogará automáticamente por igual término, salvo que con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta el Oferente notifique por medio fehaciente su decisión de no mantenerla.

Art. 17 PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Toda documentación que forma parte de la Oferta deberá estar foliada correlativamente y con un índice de contenido y anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.

La Oferta se efectuará en original y una copia. La foliatura de la copia deberá coincidir con el respectivo original de la Oferta. En caso de discrepancia se considerará válido el juego original. Todos los folios, tanto del original como de las copias, serán firmados por el Representante Legal del oferente.

Los oferentes deben presentar como parte de su Oferta una copia firmada del Pliego de Licitación, sus anexos y toda documentación vinculada al Pliego. Esta documentación sólo deberá ser incluida en la Oferta original que se presente.

Toda documentación e información requerida en este Pliego deberá estar redactada en idioma castellano, a excepción de los folletos ilustrativos que podrán presentarse en el idioma original.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos podrán constar solamente en el original. El duplicado deberá integrarse en juegos completos de fotocopias firmadas por el Representante Legal del oferente. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que corresponda y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación. La apostilla suple y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Todos los importes deberán expresarse en moneda de curso legal.

Art. 18 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta debe contener y cumplimentar, además de lo establecido en el PCG y lo previsto en el PET, los siguientes requisitos:

18.1 DATOS DEL OFERENTE

Se deberá acompañar la siguiente información:

- Carta de presentación del Oferente, Anexo D1
- Constancia de retiro del Pliego.
- Un ejemplar de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, de Especificaciones Técnicas, sus Anexos y Circulares Aclaratorias si las hubiere, firmados en todas sus fojas por el o los representantes legales, en el original de la oferta.
- Estatutos, contratos sociales, designación de representantes y todo otro documento societario debidamente inscripto.
- Domicilio Especial y Domicilio Legal, indicando calle, número, piso, unidad, código postal y números telefónicos, de fax en caso de tener y domicilio de correo electrónico.
- 6. Garantía de Oferta conforme lo dispuesto en el artículo 18 del PCG.
- 7. Nombre y Documento de Identidad del personal jerárquico que cubre las distintas funciones en las sociedades que integre el Oferente.
- Constancia de inscripción en la AFIP.

Lic. GUILLENMO USTRICH (h) Subsectetany de Mansporte Jefntura de Cashorte de Manetroz Goberro de schiood Altanorpa de Eustina por

- 9. Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, REGISTRO Y MEDIACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del GCABA, del que resulta que los directores, miembros del organismo de administración, representantes legales y síndicos de los oferentes, no se encuentran inscriptos en el mencionado Registro.
- Certificado de inscripción o constancia de inicio de trámite, expedido por Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acta de Directorio o documento similar donde surja la decisión social de presentarse a la licitación.
- 12. Plazo de duración de cada sociedad que deberá abarcar al menos hasta la finalización del servicio más ciento ochenta (180) días.
- 13. Declaración Jurada de no encontrarse dentro de las causales de impedimento para contratar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta cláusula se extiende a los directores, representantes legales y síndicos de la Sociedad.
- Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en ninguno de los impedimentos para ser oferente establecidos en los pliegos que rigen las contratación.
- 15. Acreditación de solvencia técnica del oferente para ejecutar el presente contrato, relativa a la organización empresarial y los medios materiales: organigrama, cantidad de personal actual, plantel profesional y técnico permanente, cantidad de empleos directos que genera; oficinas del oferente, medios informáticos, vehículos y otros medios vinculados a su actividad.
- 16. Organigrama detallado consignando el personal afectado a la operatoria.
- Antecedentes que hagan a la capacidad empresarial, económica, financiera y técnica de los oferentes, con mención de aquellas actividades relacionadas con la presente Licitación.
- 18. Descripción de los antecedentes técnicos del oferente o de sus integrantes, que demuestren la representatividad en operación y explotación de servicios con operatorias similares a las requeridas en la presente Licitación Pública, indicando la nómina de los mismos, incluyendo información completa sobre los plazos de iniciación y finalización.
- Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los directores o miembros del organismo de administración que conforman la sociedad.
- Fotocopia autenticada por Escribano Público de las 3 (tres) últimas declaraciones juradas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a las Ganancias, al Valor Agregado y sus correspondientes constancias de pago.
- 21. Certificado de la AFIP para contratar.
 - 22. Estudio de factibilidad económica que refleje la viabilidad económica financiera de su oferta por todo el plazo del contrato de prestación de servicios, que deberá incluir el flujo de egresos previstos, los costos de inversión, los costos de mantenimiento, los costos administrativos, los costos financieros y todo otro costo considerado en la oferta. Se presentará además el flujo de ingresos y recursos anuales proyectados.

- Acreditar una ingreso anual en el último período de balance que supere los doce millones de pesos (\$ 12.000.000)
- 24. Acreditar un Patrimonio Neto superior a seis millones de pesos (\$ 6.000.000), de acuerdo al último Estado Contable Anual o, de corresponder, del que surja según el último Estado Contable Parcial. A efectos del análisis del requisito descripto, se considerará el efecto de las decisiones empresarias que impliquen la asignación de activos por parte del oferente (honorarios de directorio, dividendos en efectivo o en especie, reducción de capital, rescate de acciones propias, entre otras). No se tendrán en cuenta los Aportes de Capital incorporados en los Balances cerrados que no hayan sido inscriptos en la Inspección General de Justicia o entidad de igual jerarquía en la jurisdicción que corresponda.

Los requisitos establecidos en los puntos precedentes 24 y 25 deberán ser probados por el Oferente por medio de copia certificada del último balance firmado por el profesional interviniente y certificado por el colegio respectivo así como su inscripción en la Inspección General de Justicia o registro de la jurisdicción correspondiente.

Nota Aclaratoria: La falta de presentación de los requisitos esenciales en la oferta dará lugar su rechazo.

18.2 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD ECONOMICA DEL OFERENTE

Para la acreditación de la capacidad económica, el OFERENTE deberá presentar:

- a. Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos anuales, los que deberán contar con Dictamen sobre su razonabilidad emitido por un profesional en Ciencias Económicas con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo y copia legalizada del Acta de Asamblea de Accionistas aprobatoria de los mismos.
 - En las presentaciones correspondientes a Uniones Transitorias de Empresas, se acompañarán los Estados Contables de cada una de las Empresas que las integran.
- b. Cuando el cierre del último Estado Contable Anual sea de más de cinco (5) meses anteriores al mes de apertura de las Ofertas, los oferentes deberán presentar, además, un estado contable parcial que abarque el período que va desde la fecha de cierre del último ejercicio anual, hasta el último día del penúltimo mes anterior al de la apertura de Ofertas. Dichos Estados Contables deberán contar con dictamen emitido por profesional en Ciencias Económicas, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.
- c. Los oferentes deberán acompañar por los menos tres (3) notas de entidades financieras, comerciales y/o industriales, a modo de referencia. Las referencias comerciales a aportar deberán estar referidas al desempeño de actividades afines al objeto de la presente Licitación Pública. En cuanto a las referencias bancarias, se indicará únicamente la nómina de los Bancos con que opera, indicando nombre, sucursal y tipo de cuenta.
- d. Certificación por profesional en Ciencias Económicas, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo de la facturación

Lic. GUILLATUR DIETRICH (L. Subservets) de intrispante Jefatura de Abilicte de Historia Gobierno de la Cultura de Mario de Cobierno de la Cultura de Mario de Cobierno de la Cultura de Cobierno de Cobi

mensual neta efectuada por la empresa durante los últimos doce (12) meses, cerrados al penúltimo mes anterior al de la apertura de las ofertas.

En caso de UTE se ponderarán los datos de cada sociedad miembro según su porcentaje de participación en ella. Las UTE's deberán cubrir el ciento veinte por ciento (120%) de los valores fijados para el caso de oferentes individuales.

18.3 OFERTA ECONÓMICA

El oferente presentará la oferta económica para la Prestación del Servicio Público licitado.

Los oferentes deberán presentar conjuntamente con la oferta económica, la estructura real de costos de cada uno de los ítems que integran la oferta económica. De ella debe surgir el detalle de los costos directos e indirectos que la componen, la incidencia impositiva y la utilidad prevista. También deberá indicar los índices de referencia asociados a cada uno de los conceptos que la componen.

Estos índices de referencia, aprobados por el comitente al momento de la adjudicación, serán los considerados al momento de aplicarse el mecanismo de revisión de precios del contrato.

Todos los valores deben ser expresados en pesos, en números y letras.

18.4 EXPERIENCIA Y OFERTA TÉCNICA

Propuesta técnica de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Especificaciones Técnicas

Experiencia, nacional y/o internacional, mínima de cinco (5) años en la prestación de servicios similares acreditada mediante documentación que así lo respalde.

Nota de designación del Representante Técnico Operativo, responsable de la operación de los servicios y de la coordinación general entre la Subsecretaría de Transporte y el Oferente, y aceptación por parte de éste de dicha designación, incluyendo datos personales, domicilio y antecedentes profesionales. El representante Técnico Operativo deberá poseer antecedentes en soporte técnico equipamiento de estacionamiento medido o puesta en marcha de sistemas similares.

Art. 19 FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos determinará la inmediata exclusión del Oferente, con pérdida de la Garantía de la Oferta. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, podrá ser causal de rescisión del Contrato por culpa de Concesionario con la consecuente pérdida de la Garantía, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

El falseamiento de datos arriba estipulado se refiere a la información presentada en el Oferta así como a cualquier información presentada al GCBA durante la ejecución del contrato.

Art. 20 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la Oferta, importa por parte del Oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen las bases y condiciones de la licitación y de las características del servicio a contratar, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor, para justificar los errores en que pudiera haber incurrido al formular la Oferta, duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables o de las condiciones técnicas y fácticas del servicio.

Art. 21 CONSULTAS Y PEDIDOS DE ACLARACIONES

El Jefe de Gobierno o el funcionario en quien éste delegue podrá dictar Circulares Aclaratorias, de oficio o como respuesta a consultas y/o pedidos de aclaraciones. En el caso en que se dicten como respuesta a una consulta o pedido de aclaración, se emitirán sin identificar al Adquirente que efectúa la consulta, y se llevaran a conocimiento de todos los Adquirentes del Pliego, pasando a formar parte del mismo.

Art. 22 CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN

No serán admitidas las Ofertas que se aparten de los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego, como tampoco se aceptarán Ofertas parciales. Cualquier Oferta, que imponga condiciones o se aparte de lo especificado de la documentación que rige la contratación, será rechazada.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION Y CONTRATACION

Art. 23 INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

La propuesta de Precalificación y Preadjudicación deberá ser notificada a cada uno de los oferentes y publicada en la Cartelera del Organismo Licitante, del sitio de internet del GCBA, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y podrá estar sujeta a impugnaciones, debiendo los impugnantes realizar un depósito de garantía acorde a lo establecido en el art. 27 del presente, el que les será devuelto en caso de ser procedentes. La constitución de garantías de impugnación no devengará interés alguno y deberá ser depositada en una cuenta abierta a tal efecto en el Banco Ciudad

Las impugnaciones que los Oferentes deseen formular deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días de notificado el acto de que se trate.

Art. 24 DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 2095 de Compras y Contrataciones, la comisión de evaluación de las ofertas (CEO) contará además con tres (3) Legisladores en ejercicio designados por el cuerpo.

La documentación y antecedentes contenidos en las Ofertas y las observaciones que se hubieren formulado serán analizados por la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para tal fin por el GCABA, la cual expedirá un informe fundado y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Pliego.

Lic. GUIN EFINO DIETRICIS (8 Subsections de francisses Jelatura de Cabricta do Maintres Governo de la Curd de Cabricta de Cabr La Comisión procederá a efectuar la evaluación y calificación de todas las Ofertas, de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en los pliegos que rigen la contratación.

La Comisión de Evaluación de Ofertas emitirá un Informe de Precalificación sobre el Sobre N°1 y uno de Preadjudicación sobre el Sobre N°2, de manera tal de proporcionar a la Autoridad Licitante los fundamentos necesarios para el dictado del acto administrativo de Adjudicación.

Art. 25 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Serán declaradas inadmisibles las Ofertas en los siguientes supuestos:

- Que sean condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
- ii. Que no estuvieren firmadas por el Representante Legal del Oferente.
- iii. Que no acompañen la Garantía de Oferta exigida.
- iv. Que sean formuladas por Representantes Legales que no acrediten debidamente esa condición.
- v. Que sean formuladas por sociedades en las que el Contrato Social no alcance a cubrir el plazo contractual, incluido el de su eventual prorroga
- vi. Cuando se compruebe que existe acuerdo en perjuicio del GCBA entre dos o más Oferentes.
- vii. Que sean formuladas por sociedades cuyo patrimonio o el de sus directores o socios gerentes este afectado por inhibición general de bienes dispuesta por juez competente.
- viii. Que no reúnan los requisitos de admisibilidad de los oferentes establecidos en este Pliego, y que tal incumplimiento no haya sido debidamente salvado oportunamente.
- ix Que se presente después de la hora límite fijada para la Apertura de las ofertas y/o en lugar distinto del que se señala en el llamado respectivo.

Quedará a criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas el análisis y ponderación de la gravedad de los defectos de la Ofertas, debiendo priorizarse los principios de igualdad y concurrencia. En este sentido, no serán rechazadas las Ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su exacta comparación con las demás Ofertas.

Art. 26 ACLARACIONES

La Comisión de Evaluación podrá requerir por escrito a los Oferentes, en forma previa a la emisión de su informe fundado, aclaraciones sobre los documentos o información incluidos en su Oferta, debiendo estos responder de igual manera en el plazo que en cada caso se establezca. La falta de respuesta en término producirá la inadmisibilidad de la oferta y la exclusión de pleno derecho del Oferente del proceso licitatorio.

Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación de la Oferta. En tal supuesto, no serán tomadas en consideración.

Art. 27 NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE PRECALIFICACIÓN y PREADJUDICACIÓN

Los Informes de Precalificación y de Preadjudicación son de carácter no vinculante, proporcionando a la Autoridad Competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo de Calificación y de Adjudicación respectivamente

En su Informe, la Comisión de Evaluación de Ofertas dispondrá el orden de mérito según los puntajes finales obtenidos, ordenándolos de mayor a menor.

Los Informes de la Comisión de Evaluación de Ofertas, informe de Precalificación y de Preadjudicación, se notificarán a los Oferentes por medio fehaciente, quienes podrán presentar sus Impugnaciones dentro de los tres (3) días de notificado, de conformidad con las condiciones y requisitos que rigen esta contratación.

Art. 28 GARANTÍA DE IMPUGNACIONES

Se establece como condición previa para la tramitación de las impugnaciones que presenten los Oferentes, la constitución de un depósito equivalente a dos millones de pesos (\$2.000.000).

Art. 29. ACTO ADMINISTRATIVO DE CALIFICACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN

Una vez que la Comisión de Evaluación se haya expedido sobre las impugnaciones que se hubieren formulado a los informes mencionados en el art. 27, el GCABA emitirá, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, el Acto Administrativo resolviendo la Calificación o Adjudicación según la etapa en que se encuentre la Licitación.

El GCABA se reserva el derecho de dejar sin efecto la licitación en cualquier momento antes de la firma del contrato, sin que ello genere derecho y/o reclamo alguno de los Oferentes.

Art. 30 NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La Calificación y Adjudicación será notificada al Adjudicatario por medio fehaciente conforme los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos. El acto de Calificación será notificado a todos los Oferentes. Por su parte el Acto de Adjudicación será notificado a todos aquellos oferentes que hayan sido Calificados.

Art. 31 INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra el acto administrativo de Calificación o Adjudicación, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La interposición de recursos no suspenderá el trámite licitatorio y no dará lugar a la suspensión de la Calificación o Adjudicación ni a los trámites posteriores relacionados con la prestación del servicio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga el GCBA, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión, o cuando se alegare fundadamente una nulidad ostensible y absoluta.

Lie GUI (27/10 DIETRICH (h)
Conservation de Transporte
editaria de Vincte de Ministres
de de Concol Andronge de Broins faces

Art. 32 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Adjudicatario integrará esta Garantía dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación fehaciente de la Adjudicación. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante todo el período contractual, bajo pena de dejar sin efecto la contratación. En caso de que el Adjudicatario no constituya la garantía en el plazo establecido precedentemente, el GCABA podrá revocar el acto de adjudicación procediendo a adjudicar el contrato a la siguiente oferta en el orden de prelación, con pérdida de la garantía de la oferta.

El Concesionario deberá concurrir a firmar el Contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la citación que efectuare el GCABA por medio fehaciente. Dicho instrumento importará el compromiso de ejecución del Contrato para ambas partes, sobre las bases y condiciones del presente Pliego así como las demás normas que integran la contratación y conforme el contenido de la propuesta adjudicada.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Art. 33 INFORME DE EVALUACIÓN. ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE

La evaluación de la oferta más conveniente se realizará de conformidad con las pautas que se detallan a continuación.

Art.34.- ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS:

La información referida a los aspectos técnicos y económicos se llevará a cabo con puntuación, de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación.

34.1CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

La Comisión de Evaluación estudiará las ofertas de acuerdo a su exclusivo criterio y las calificará mediante la asignación de un puntaje por rubros con sus ítems correspondientes, conformando todos ellos un único conjunto.

SOBRES Sub Puntos			Puntos
SOBRE N° 1			
a. Máquinas tickeadoras Ítem con características y cantidades mínimas obligatorias.			0
b. Grúas especiales.		2,50	
c. Antecedentes empresarios		8	
d. Antecedentes económico-financieros		13	
e. Antecedentes técnicos		18	
f. Personal superior		2,50	
g. Propuesta técnica	g1. Implementación del Sistema	4	21
	g2. Obras	3,50	

	g3. Mantenimiento preventivo y correctivo	5	
	g4. Metodología operativa	8,50	
TOTAL SOBRE N° 1			65
SOBRE N° 2			
h. Precio fijo mensual			35
TOTAL SOBRE N° 2			35
TOTAL OFERTA			100

34.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

A continuación se detallan los puntos que serán objeto de evaluación, con sus puntajes y requisitos mínimos obligatorios respectivos en un todo de acuerdo a los requisitos establecidos en la documentación licitatoria.

Se establece como condición previa para la apertura del Sobre N° 2, que las ofertas presentadas obtengan un mínimo cuarenta (40) puntos en la evaluación del Sobre N° 1. En caso contrario, las ofertas serán devueltas con el Sobre N° 2 sin abrir.

SOBRE Nº 1

a. Máquinas tickeadoras.

Puntaje asignado:

Cero (0) puntos.

Requisitos Mínimos:

Proveer las cantidades requeridas en el PET, así como la marca y el modelo resultante del Concurso Público Nacional e Internacional efectuado por el GCBA.

b. Grúas especiales.

- Puntaje asignado: Dos y medio (2,5) puntos.

- Requisitos Mínimos:

Proveer la cantidad y el tipo de grúas necesarias, a fin de efectuar de la mejor manera los servicios de acarreo de motos y vehículos estacionados en ciclovías.

La Comisión de Evaluación otorgará los dos coma cinco (2,5) puntos a los oferentes que presenten el equipamiento más adecuado para efectuar los acarreos señalados.

c. Antecedentes empresarios.

- Puntaje asignado: Ocho (8) puntos.

Requisitos Mínimos:

Acreditar antecedentes en contratos de obras y/o de concesión de servicios de envergadura económico-financiera similar a la de la presente licitación.

La Comisión de Evaluación otorgará el máximo puntaje al/los oferente/s que a su criterio presente/n los mejores antecedentes empresarios.

d. Antecedentes económico-financieros.

- Puntaje asignado: \tag{Trece} (13)

Lic. GUILLEFAND DIETRICH (h)
Subsecretoro de Transporte
Jetatura de Aublicte de Ministres
Jetatura de Aublicte de Ministres
Jetatura de Aublicte de Dieuss Lice.

- Requisitos Mínimos:

- a) Acreditar una facturación mínima de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) en los últimos tres (3) balances.
- b) Un patrimonio neto superior a seis millones de pesos (\$ 6.000.000).
- c) Obtener un puntaje igual o mayor a seis (6) puntos en el último ejercicio económico cerrado a la fecha de apertura de la licitación.

La Comisión de Evaluación realizará el análisis de la situación económicofinanciera correspondiente a los estados contables del último ejercicio económico cerrado a la fecha de apertura de la licitación y otorgará el puntaje que surja de la siguiente tabla:

ÍNDICE	ESCALA	PUNTOS
	0 a 1,29	0
Solvencia = Activo Total ÷ Pasivo Total	1,30 a 1,50	2
	1,51 ó >	4
	0 a 1,29	0
Liquidez Corriente = Activo Corriente ÷ Pasivo Corriente	1,30 a 1,50	1,5
	1,51 ó >	3
	0,15 a 1,30	0
Prueba Ácida = (Activo Cte. – Bs, Cambio) ÷ Pasivo Corriente	1,31 a 1,80	1
Fraeba Actua = (Activo Cte Bs, Cambio) + Pastvo Corriente	1,81 a 2,50	2
	2,51 ó >	3
	0,80 ó >	0
Endeudamiento = Pasivo Total ÷ Activo Total	0,79 a 0,60	1
Emusumanius — Fasivo Fuiai ÷ Activo Fotai	0,59 a 0,40	2
	0,39 ó <	3

En caso que el oferente se presente bajo la forma de U.T.E., el puntaje final se obtendrá de sumar los puntajes parciales que surjan de afectar el obtenido por cada uno de sus integrantes, por su correspondiente porcentual de participación conforme el instrumento de vinculación que las une.

e. Antecedentes técnicos.

- Puntaje asignado: Dieciocho (18) puntos.

- Requisitos Mínimos:

Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en la implementación y operación de servicios públicos similares a los licitados, en los últimos diez (10) años.

A sus efectos, los oferentes deberán adjuntar, con carácter de Declaración Jurada, el detalle de la totalidad de las concesiones en las que hubieren participado individualmente o en UTE, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción de la Concesión.
- b) Comitente.

- c) Plazo.
- d) Monto total.
- e) En caso de corresponder, % de participación en la U.T.E.

En los casos en que los oferentes se presenten constituyendo uniones transitorias de empresas (U.T.E.), los antecedentes podrán ser aportados por sólo uno de sus integrantes. En todos los casos, el personal gerencial a cargo de la operación de los servicios deberá pertenecer a la empresa que aporta la experiencia y acreditar expresamente los compromisos de aceptación de dichas designaciones durante la totalidad del plazo contractual.

Criterio de evaluación:

Se valorará la cantidad, complejidad y envergadura de las tareas efectuadas, y en particular la experiencia en la prestación de servicios similares a los de la presente licitación.

La Comisión de Evaluación ponderará especialmente la experiencia específica en la implementación y operación de sistemas de estacionamiento medido en los últimos diez (10) años.

f. Personal superior.

- Puntaje asignado: Dos y medio (2,5) puntos.

- Requisitos Mínimos:

Las ofertas deberán incluir un organigrama, donde se consignen los cargos de: Representante Técnico responsable de la operación de los servicios y de la coordinación general entre la Subsecretaría de Transporte y el Concesionario, Gerente de Operaciones a cargo de la operación integral de los servicios, Gerente o Jefe Técnico a cargo del mantenimiento de los equipos y todo otro cargo operativo que, por su importancia, se estime necesario para la correcta prestación de los servicios.

El personal a desempeñar los cargos mencionados, deberá acreditar como mínimo una experiencia de tres (3) años en tareas similares, para lo cual se deberá adjuntar sus CV y los compromisos de aceptación expresa de dichas designaciones para la totalidad del plazo contractual.

Cuando lo estime necesario, por causas debidamente fundadas, la Subsecretaría de Transporte podrá disponer el reemplazo del personal de la Concesionaria. Por cualquier motivo que se genere la necesidad de efectuar reemplazos de personal durante el transcurso de la concesión, la Subsecretaría de Transporte evaluará los antecedentes de los nuevos proponentes, pudiendo rechazarlos o aceptarlos -a su exclusivo juicio- sin que ello implique reclamo alguno por parte del Concesionario.

Criterio de evaluación:

La Comisión de Evaluación otorgará el máximo puntaje al oferente que a su criterio presente los mejores antecedentes del personal requerido.

g. Propuesta técnica.

Se valorará la calidad de las propuestas en lo referente a los plazos de implementación, los recursos del sistema, su mantenimiento y actualización, así como la metodología operativa que demuestren un profundo conocimiento de los servicios públicos que se licitan.

Requisitos Mínimos:
 Los consignados en los pliegos licitatorios y sus anexos.

Lie, GUILLERMO DIETRICH (h)
Subsecutivo de Iranamire
Jelarum de Quancte de Majorros
Gonomo de l'Outro de La majorro

Criterio de evaluación:

La Comisión de Evaluación otorgará el máximo puntaje al oferente que a su criterio presente la mejor propuesta técnica a partir del análisis de los cuatro (4) subgrupos que se detallan a continuación, poniéndose particular énfasis en los temas que se mencionan en cada uno de ellos.

g1. Implementación del Sistema.

Puntaje asignado: Cuatro (4) puntos.

- Criterio de evaluación:

En el presente ítem se considerará y ponderará el plan de obras y el cronograma de implementación del sistema, excepto aquellos plazos derivados de la importación y de la entrega de grúas y móviles.

Serán ponderadas con mejor puntaje aquellas ofertas que, más allá de los plazos de importación y entrega, permitan una implementación más rápida de los servicios.

g2. Obras.

- Puntaje asignado: Tres y medio (3,5) puntos.

Criterio de evaluación:

Serán considerados y ponderados los siguientes aspectos:

- a. El anteproyecto de las obras a realizar en la playa de acarreo.
- El cómputo total de la señalización vertical prevista, incluyendo sectores con estacionamiento tarifado y el resto de la zona de control.
- El cómputo total de la demarcación horizontal prevista, incluyendo sectores con estacionamiento tarifado y el resto de la zona de control.
- d. Plano con la ubicación preliminar de las máquinas tickeadoras a instalar.

Teniendo en cuenta los apartados mencionados, la Comisión de Evaluación otorgará el máximo puntaje al oferente que a su criterio presente la mejor propuesta.

g3. Mantenimiento preventivo y correctivo.

- Puntaje asignado: Cinco (5) puntos.

- Criterio de evaluación:

Asimismo, se considerará y ponderará el mantenimiento, tanto correctivo como preventivo, y la actualización prevista para los siguientes componentes del sistema:

- Máquinas Tickeadoras.
- 2. Señalización Horizontal y Vertical.
- Móviles con Grúa.
- Móviles Operativos.
- Todo otro elemento integrante del Sistema no mencionado.

La Comisión de Evaluación otorgará el máximo puntaje al oferente que a su criterio presente la mejor propuesta para los ítems mencionados.

g4. Metodología Operativa.

- Puntaje asignado: Ocho y medio (8,5) puntos.

Criterio de evaluación:

En el presente ítem se considerará y ponderará los siguientes aspectos operativos del sistema, requeridos en los pliegos licitatorios, que tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- La metodología prevista para la administración del sistema, incluyendo la interrelación con el GCBA.
- 2. La metodología operativa prevista para la recolección de valores en las máquinas tickeadoras v su correspondiente registro v depósito.
- La metodología operativa prevista para el registro y depósito de los valores cobrados por cuenta y orden del GCBA en las playas de remisión de vehículos infractores.
- 4. La metodología operativa prevista para la inmovilización y desinmovilización de vehículos (automóviles y motocicletas), detectados en infracción dentro de la zona de estacionamiento tarifado.
- La metodología operativa prevista para el acarreo mediante grúas de los vehículos estacionados en infracción, tanto en los sectores de estacionamiento tarifado, como en el resto de la zona.
- La metodología operativa prevista para optimizar los tiempos de inmovilización, desinmovilización y de acarreo de vehículos infractores.
- Todo otro dato complementario referido a la operación del sistema para una correcta prestación de los servicios públicos licitados.

La Comisión de Evaluación otorgará el máximo puntaje al oferente que a su criterio presente la mejor propuesta para los ítems mencionados.

SOBRE Nº 2

h. Precio fijo mensual

- Puntaje asignado: Treinta y cinco (35) puntos.

- Requisitos Mínimos:

Los oferentes deberán cotizar el precio fijo mensual sin IVA por la prestación de los servicios, en un todo de acuerdo con la documentación licitatoria.

Criterio de evaluación:

La Comisión de Evaluación otorgará el máximo puntaje al oferente que efectúe la mejor oferta y un puntaje directamente proporcional a ella, a las que le sigan en orden de mérito.

34.3 CALIFICACIÓN FINAL.

Se considerará la mejor oferta para una zona, aquella que mayor puntaje haya obtenido en la misma.

Se deja constancia que a efectos de la evaluación de las ofertas, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en las Leyes Nº 590 y Nº 595 en materia de reglamentación del derecho de prioridad establecido por el Artículo 49 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires a favor de los proveedores de bienes y servicios de producción nacional.

Resultará Pre adjudicatario de cada zona, el Oferente que se ubique en primer lugar en el orden de mérito de cada una de ellas.

Cada oferente no podrá presentar más de una propuesta económica, por zona. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una UTE por zona. La infracción a estas normas dará lugar a la desestimación de todas las propuestas por él suscritas.

Art. 35 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las previsiones incorporadas a los artículos del presente Pliego deberán interpretarse con arreglo a los principios de validez y admisión, cuyo significado es el siguiente:

Regla de Validez: las manifestaciones de una oferta susceptible de ser interpretadas en más de un sentido deberán interpretarse en la forma que mejor se defienda el interés público comprometido en el servicio que se licita.

Regla de Admisión: En caso de duda deberá prevalecer la admisión de la oferta.

CAPITULO V

SEGUROS

Art.36,- SEGUROS

Los seguros que la Contratista ha de contratar, aún cuando disponga de otros, son los que a continuación se detallan:

- a) Laborales: Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo.
- b) Incendio: Destrucción total o parcial de las instalaciones y elementos utilizados para la prestación del servicio.
- vehículos: Incendio, destrucción, hurto y/o robo, por los vehículos afectados al servicio.
- d) Hurto y robo: Debe comprender la totalidad de las instalaciones y elementos afectados al servicio y por los vehículos.
- e) Responsabilidad Civil: Deberá asegurar, bajo póliza de Responsabilidad Civil que comprenda la totalidad de los riesgos inherentes a la actividad concesionada, los eventos dañosos que como consecuencia de tareas inherentes al servicio contratado, se pueden ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del GCABA o de terceros.
- f) En caso de ser necesario, seguro ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2521/SSGEYAF/10, publicada en el BOCBA N°3563.

El Contratista debe contratar los seguros que se detallan en este Capítulo, debiendo ser hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación.

El Contratista debe acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el período contractual, mediante la presentación de copias autenticadas de sus

respectivas pólizas.

Como mínimo una vez por año, o cada vez que la Contratista modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el GCBA lo solicite, se presentarán copias autenticadas de las pólizas.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la Empresa a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten a sus bienes o los de sus empleados.

El adjudicatario deberá suscribir por su cuenta y cargo los siguientes seguros:

Responsabilidad Civil Comprensiva, por un monto de pesos dos millones (\$2.000.000) por siniestro emergente de las actividades a realizar. Será responsabilidad total del Concesionario todo accidente, daño, robo y/o perjuicio a personas o cosas, a causa de hechos directos o derivados de los trabajos a su cargo.

Las pólizas de Responsabilidad Civil deben contener:

Un endoso extendiendo la cobertura al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como beneficiaria del seguro respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo derivado de este contrato.

Este seguro debe ser el principal con respecto a los intereses del GCBA y cualquier seguro mantenido por el GCBA estará en exceso y no contribuirá a la cobertura aquí requerida.

La póliza debe incluir una cláusula por medio de la cual la Compañía Aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al GCBA con treinta (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.

No presentar la póliza correspondiente a este seguro de responsabilidad civil en el plazo previsto en el presente pliego, se considerará como un deseo de no firmar el contrato, retirando en forma unilateral la propuesta que fuera adjudicada, con la consecuente pérdida de las garantías.

El Concesionario, en cumplimiento de la legislación vigente, debe contar con un seguro que cubra a la totalidad del personal que afecte al servicio contratado, el cual será suscripto con una "Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART)" autorizada para brindar ese tipo de cobertura.

No se podrá afectar personal alguno a la prestación del servicio contratado, cualquiera sea su índole, hasta que el mismo no cuente con su correspondiente cobertura por riesgo de accidentes.

Deberá presentar el contrato celebrado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y constancia de inscripción de dicho contrato expedido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, conjuntamente con la nómina de personal afectado al servicio, que se encuentre denunciado ante dicha Aseguradora, mediante constancia en original o fotocopia autenticada ante Escribano Público.

Los seguros tendrán vigencia hasta el vencimiento del plazo del servicio, incluidas las posibles prorrogas.

Todos los seguros deberán presentarse al momento del perfeccionamiento del contrato en la Unidad Operativa de Adquisiciones. No se podrá iniciar el servicio sin la previa presentación de los seguros.

El Concesionario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la falta de cumplimiento en los aseguramientos, quedando el GCABA exento de responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, La SSTRANS podrá solicitar a la contratista el cambio de la Compañía Aseguradora, si la misma no satisface los intereses de la Unidad.

Art.37 .- REQUISITOS EXIGIDOS A LOS VEHICULOS

- Tarjeta verde del vehículo y autorización para conducirlo.
- Constancia del seguro de responsabilidad civil hacia terceros. Limites para los vehículos:
 - Pick ups: pesos tres millones (\$ 3.000.000) por acontecimiento.
 - o Camión: pesos cinco millones (\$ 5.000.000) por acontecimiento.
- Se deberá acompañar el comprobante del último pago.
- La póliza deberá indicar la aseguradora correspondiente en la Argentina para realizar todas las gestiones y atender los siniestros.
- Comprobante de pago de la póliza de responsabilidad civil hacía terceros del vehículo.
- Certificado de habilitación técnica del vehículo.

Art. 38- RENOVACIÓN DE PÓLIZAS

Si durante la prestación del servicio por cualquier causal, se produjera el vencimiento o caducidad de las pólizas, el Concesionario estará obligado a constituir nuevos seguros hasta la finalización del contrato, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de vencimiento de las mismas.

La no actualización de dichas pólizas en caso de que la autoridad de aplicación lo considere podrá dar lugar a la recisión contractual por culpa del concesionario.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL CONTRATO

Art. 39 INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio comenzará a prestarse en la fecha que estipule el contrato.

Art. 40 DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE

El Adjudicatario designará y mantendrá en forma permanente y durante el desarrollo del servicio un Representante Técnico con facultades de decisión, a los efectos de coordinar y asegurar el cumplimiento de las instrucciones que le imparta el GCBA.

Art. 41 MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La comunicación contractual entre el GCBA y el Concesionario se realizará mediante **ORDENES DE SERVICIO**, que expedirá la SSTRANS y **NOTAS DE PEDIDO** que expedirá el Concesionario.

- A) LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIOS: Tendrán hojas numeradas por triplicado. En este Libro se redactaran las Órdenes de Servicios impartidas por la Inspección, que serán firmadas por el Inspector y por el Profesional responsable de la Empresa, como constancia de haber tomado conocimiento.-
- B) LIBRO DE NOTA DE PEDIDO: Tendrán hojas numeradas por triplicado. En este libro la Empresa Contratista asentará los pedidos de aprobación de los distintos servicios, otras observaciones que desee efectuar o pedidos de aclaración. El Representante Técnico de la Empresa firmará las notas de pedido emitidas, y el Inspector procederá a su aceptación o rechazo, indicando las causas del mismo, firmando a pie.

Los libros de órdenes de servicios y de nota de pedido serán provistos por el Contratista.

Los formularios de las Ordenes de Servicio y Notas de Pedido serán, foliados y con hojas triplicadas en los que las partes involucradas dejarán constancia de todas y cada una de las novedades surgidas. Estas comunicaciones serán por escrito y deberán ser registradas cronológicamente, en el registro especial que será habilitado, foliado y rubricado por la SSTRANS.

En las Ordenes de Servicio también se registrarán las observaciones y/o deficiencias detectadas, como así también las sanciones aplicadas, etc., notificando el duplicado al Concesionario involucrado.

En las Notas de Pedido el Concesionario formulará las solicitudes pertinentes a la prestación del servicio.

El Concesionario no podrá excusarse de cumplimentar las Ordenes de Servicio so pretexto de no adecuarse a los términos y condiciones del contrato, debiendo ejecutar la tarea requerida, sin perjuicio de formular dentro de los CINCO (5) días siguientes las observaciones que estime pertinente. Vencido dicho término, no será procedente reclamo alguno.

Los libros de Ordenes de Servicio y de Notas de Pedido deberán ser entregados en la SSTRANS, previo al inicio de la prestación del servicio.

Art. 42 INGRESOS

Los ingresos producidos como resultado de la explotación del Sistema serán de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los Concesionarios del sistema operarán y mantendrán el mismo a favor del GCBA, incluyendo la señalización horizontal y vertical, incluso en las zonas no tarifadas.

Los ingresos del sistema proveniente tanto de las tarifas por estacionamiento regulado como del cobro del acarreo de vehículos será percibido por cuenta y orden del GCBA. A Tal fin lo recaudado por todo concepto ingresara a una cuenta Especial creada por el GCBA.

A partir del primer día hábil posterior al de prestación de los servicios, el Concesionario procederá a presentar la factura correspondiente al pago fijo del servicio que será aprobada dentro de los o cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación y abonada dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. En caso que la facturación fuere observada, los plazos comenzarán a computarse a partir del momento en que el Concesionario subsane la observación.

Lic. GUILLEE MO DIETRICH (h)
Subsectedad de Transporte
Jotatura de Cabon Na de Mineraux
Gobon de Bobod pontenade Sousse, o

Respecto de los adicionales e incentivos el GCBA aprobará y efectuará la orden de pago dentro de los 60 días.

El adjudicatario deberá informar mensualmente en calidad de Declaración Jurada, el monto total en concepto de los importes recaudados presentando la correspondiente liquidación Estos datos deberán ser supervisados y aprobados por la Autoridad de Aplicación quién deberá aprobar la documentación brindada. A estos fines, la Autoridad de Aplicación podrá establecer el formato y soporte en que se ileve adelante la facturación.

Los Incentivos y los Adicionales serán pagados una vez que el GCBA haya aprobado el detalle de los importes recaudados.

42.1 Adicionales.

El monto a reconocer al Concesionario por el servicio de acarreo de vehículos pesados y semi-pesados, será el ochenta por ciento (80 %) de los montos obtenidos según la metodología prevista en el PET.

42.2. INCENTIVOS.

42.2.1. INMOVILIZACIONES Y ACARREOS

42.2.1.1. DENTRO DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO

El incentivo correspondiente a reconocer al Concesionario por inmovilizaciones y acarreos dentro del Estacionamiento Medido, surgirá de aplicar al Total Recaudado por inmovilizaciones y acarreos efectuados en la zona, el veinte por ciento (20%).

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la intensificación de los acarreos en los sectores que a su criterio estime.

42.2.1.2. FUERA DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO

El incentivo correspondiente a reconocer al Concesionario por acarreos fuera del Estacionamiento Medido, surgirá de aplicar al total recaudado por acarreos efectuados en la zona, el veinticinco por ciento (25%).

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la intensificación de los acarreos en los sectores que a su criterio estime.

42.2.1.3. TICKEADORAS

El incentivo a reconocer al Concesionario por el correcto funcionamiento de las tickeadoras, será el veinte por ciento (20%) del total recaudado por venta de estacionamiento, para lo cual el concesionario deberá tener en línea y funcionando en forma debida el noventa y cinco por ciento (95%) del tiempo operativo mensual expresado en horas – tickeadora. En caso que el porcentaje detectado fuera inferior al 95% y mayor al 80% el porcentaje a reconocer será del diez por ciento (10%), no siendo reconocido incentivo alguno por tickeadoras, en caso que el porcentaje detectado sea <80%.

Art. 43 FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO

El cumplimiento de las obligaciones del PRESTADOR será fiscalizado en forma permanente por el GCBA a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, u organismo que la sustituya, y de conformidad a lo establecido en el PET, sin perjuicio de las atribuciones legales de los organismos y reparticiones con incumbencia en las distintas materias que resultaren involucradas en la actividad desempeñada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los agentes autorizados como integrantes del plantel de la "Inspección"}, así como las bajas y modificaciones en sus funciones, serán notificadas al Concesionario en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación o quien esta designe, a través del "Libro de Ordenes de Servicio".

Art. 44 CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Concesionario está obligado a mantener la regularidad y continuidad del servicio.

Cuando mediaren circunstancias que pudieran impedir la continuidad de los servicios a cargo del Concesionario, por causas imputables al mismo, y sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que regulen el caso, el GCABA podrá asumir directamente o por terceros, mientras persista el impedimento de prestación por parte del Concesionario, la prestación de los servicios a fin de mantener su continuidad, ello a exclusivo cargo del Concesionario.

La interrupción del servicio por causas imputables al Concesionario podrá acarrear la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento.

CAPITULO VII SANCIONES

Art.45.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El Concesionario deberá cumplir, con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en las zonas y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.

El incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones emergentes de la relación contractual y de las normas que fijan los requisitos y modalidades de la prestación del servicio en general, facultará a la aplicación de sanciones.

Las faltas graves podrán ser causal de recisión del contrato por culpa del Concesionario. La facultad del rescindir el contrato es exclusiva del Poder Ejecutivo.

- 1.1 INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO.
- a) Inobservancia, reticencia u ocultamiento reiterado a los Órganos del GCBA con competencia sobre la Prestación de Servicio Público de cualquier dato, circunstancia, información o documentación que le fuere solicitada.
- b) La no actualización de las garantías constituidas.

Lie GUILERING DIETRICH (H)
Subsectorer die fransporte
Jefature de Cabinde de Markings
Gobizhadels Guillad Albhomade Siches in

- c) Cesión total o parcial de la prestación sin autorización previa y expresa del GCBA.
- d) Omitir el depósito en la cuenta especial de una parte o el todo de lo percibido por cuenta y orden del GCBA.
- e) Impedir las inspecciones que funcionarios o inspectores del GCBA, realicen en cumplimiento de sus tareas.
- f) Falta de los libros de inspección y/o quejas y/u órdenes de servicio y/o la pérdida de los mismos.

2 APLICACIÓN DE SANCIONES.

2.1 Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente Pliego y demás documentación contractual se efectuará en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario.

El incumplimiento podrá ser comprobado mediante Acta de constatación labrada por un funcionario del GCBA en ejercicio de sus funciones, o por prueba que se ordenare producir como consecuencia de denuncia de particulares, instituciones, o funcionarios.

En los casos de denuncia la Autoridad de Aplicación podrá previamente solicitar que se brinden las explicaciones que estime corresponder, requerir la presentación de descargo y/o intimar a subsanar el incumplimiento, en el plazo que prudencialmente fijare, acorde con la naturaleza y/o gravedad del hecho denunciado.

Producida la prueba o vencido el plazo para presentar descargo o brindar explicaciones, la Autoridad de Aplicación se expedirá acerca de la existencia de incumplimiento, y en caso de juzgar procedente la imposición de sanciones, emitirá el correspondiente acto administrativo, que deberá ser notificado fehacientemente al Concesionario, iniciando en su caso el trámite de ejecución de la sanción.

El Concesionario podrá recurrir la sanción conforme a las previsiones de la Ley de Procedimientos Administrativos. La presentación del recurso no suspende la aplicación de la sanción.

No obstante la aplicación de las sanciones que resultaren procedentes, el GCBA podrá intimar al Concesionario que corrija su deficiencia en el plazo que se le fije bajo las sanciones que correspondan.

La aplicación de sanciones por parte de otras reparticiones o entidades del GCBA en el ámbito de sus respectivas competencias se efectuará por el procedimiento establecido por las normas legales y reglamentarias que las rijan.

Art.46.- RESCISION POR CAUSA DEL CONCESIONARIO

La rescisión del CONTRATO puede ser total o parcial afectando en éste último caso a la parte no cumplida del mismo.

En caso de rescisión y hasta la efectiva asunción del servicio por parte del GACBA o quien éste determine, estará a cargo del Concesionario la obligación de mantener la regularidad y continuidad de los servicios.

Se deja expresa constancia que el PLIEGO de la presente LICITACIÓN no prevé interrupciones imputables al Concedente.

Sin perjuicio de las causales específicamente consagradas en la normativa mencionada para la procedencia de la caducidad del contrato objeto de la presente Licitación Pública, se establecen las siguientes:

- a) En la prestación, realizar actividades impropias ajenas a las previstas en los Pliegos, sin autorización previa del GACBA.
- b) Haber sido sancionado más de tres veces en un lapso de doce (12) meses corridos, por los organismos de contralor, por violación al régimen contravencional vigente.

En todos los casos en que se declare la caducidad del contrato, el Concesionario perderá de pleno derecho todas las garantías constituidas y se procederá de inmediato a la desocupación administrativa de los bienes e instalaciones del servicio objeto de la presente Licitación.

En caso de que el Concesionario no procediera al pago en término de alguna o algunas multa/s, el GCABA podrá, previa comunicación, afectar en forma total o parcial el precio del contrato que eventualmente deba ser abonado al Concesionario, o proceder a la ejecución de la garantía de ejecución del contrato en forma total o parcial hasta cubrir el monto adeudado.

Las infracciones que se cometan en materia laboral, de seguridad social y fiscal, serán comunicadas por el GCABA, una vez tenga conocimiento de ellas, a los órganos competentes, debiendo el Concesionario notificar al GCABA la resolución que recaiga en cada caso.

ART. 47 RESTITUCIÓN DE BIENES.

Extinguido el Contrato (ya sea por vencimiento del plazo, rescisión anticipada, o causales de caducidad), todas las instalaciones fijas o móviles, la señalización y las construcciones u obras realizadas afectados directamente a la prestación del servicio, quedarán en plena propiedad del GCABA, sin generar derecho de compensación alguna, quedando a cargo del Prestador cualquier gasto que dicha entrega pudiere llegar a ocasionar. Dentro de dichas instalaciones se incluye todo elemento que constituya una parte insustituible y necesaria para la continuidad de la prestación del servicio y cuya remoción afecte el buen funcionamiento de las actividades incluidas en los mismos.

Para el caso de que el Concesionario no hubiese hecho entrega de los bienes dentro del plazo de 10 días hábiles de extinguido el contrato, el Concesionario abonará una multa de 10.000 UF por cada día de demora y hasta la efectiva y fehaciente entrega de los elementos citados.

Art. 48 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la ejecución del Contrato el ADJUDICATARIO deberá ajustarse estrictamente a la documentación contractual, obligándose a:

- Emplear en la ejecución del servicio del Sistema de Estacionamiento Regulado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante todo el período de la prestación, personal que actúe con pericia y diligencia en sus respectivas especialidades.
- Contratar personal conforme a las leyes laborales y previsionales vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, constituyéndose en único y directo responsable de su cumplimiento.
- iii. Mantener y conservar los elementos del sistema de estacionamiento regulado en buenas condiciones.

Lie GULLTIME DETRICE.
Substances on transcring
Jefalura by Alacked transcrip
Gominade & Substances Communications

- v. Adoptar recaudos para evitar alteraciones por parte de su personal y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de las personas, haciéndose responsable de todas las consecuencias mediatas e inmediatas – civiles y/o criminales- que tal situación provoque en las personas y/o cosas conforme lo previsto en el artículo 1113 del Código Civil.
- vi. Observar las disposiciones legales locales y/o nacionales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo.
- vii. Producir dentro de los cinco (5) días corridos de requerido, cualquier informe que el GCABA le solicite, como así también informar inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación del servicio.
- viii. Mantener la continuidad y regularidad de los servicios según lo estipulado en la normativa que rige la prestación del servicio.
- ix. Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar el GCBA en los circuitos y áreas afectadas a la prestación de los servicios.
- x. Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas y/o bienes de la Administración y a terceros y/o sus bienes, con motivo de la prestación de los servicios.
- xi Contratar servicio de seguridad privada para garantizar la tranquilidad pública en la playa de remisión.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Art. 49 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD

Estarán a cargo del Concesionario todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario, a la actividad que desarrolle por la prestación de los servicios que constituyen el objeto de esta licitación, sus inmuebles, muebles registrables, instalaciones y/o equipos.

Art. 50 AVALES

El GCABA no otorgará ningún tipo de aval para garantizar los compromisos que asuman los oferentes y/o el Concesionario por el financiamiento externo o interno de cualquiera de las obligaciones y/o tareas relacionadas.

Art. 51 RESPONSABILIDAD

Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario tendrá a su cargo la responsabilidad civil por los daños o perjuicios que ocasionare a personas o cosas con su accionar o por el de sus dependientes derivados de la ejecución del Contrato.

Asimismo, estará obligado a contratar los seguros que se detallen en este Pliego debiendo incluir en sus pólizas al GCABA como beneficiario o co-asegurado, según corresponda.

El Concesionario será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros y al GCABA por las acciones u omisiones de sus dependientes, durante todo el plazo de vigencia de prestación del servicio.

Art. 52 COSTOS

El Concesionario tendrá a su cargo, entre otros, los costos derivados de las siguientes actividades: a) La operación y el mantenimiento de los elementos que conforman el sistema, según lo normado en la presente Licitación; b) Los costos del personal en relación de dependencia o vinculado en cualquier otra forma, ocupado en cualquiera de las tareas vinculadas al Servicio; c) Los montos de los seguros que se encuentre obligado a contratar; d) Los eventuales traslados de elementos ordenados por el GCBA; e) Todo otro gasto directo o indirecto que requiera el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, estén o no específicamente enunciadas en los puntos precedentes.

Art. 53 RÉGIMEN DEL PERSONAL

El personal dependiente del Concesionario, así como sus contratistas y/o representantes, no mantienen vínculo jurídico de ninguna naturaleza con el GCABA.

La empresa que resulte adjudicataria, como así también las personas físicas y/o jurídicas con quienes contraten trabajos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la presente licitación, deberán estar encuadrados en los respectivos Convenios Colectivos que rigen dichas actividades. El personal restante afectado deberá estarlo de acuerdo a lo normado por las leyes laborales y previsionales vigentes en la materia.

Es condición de esta licitación que todo personal que preste tareas vinculadas con los servicios objeto de la presente esté encuadrado conforme a la ley laboral vigente.

El Concesionario deberá exigir a las personas físicas y/o jurídicas con quienes contraten trabajos relacionados, directa o indirectamente con la presente licitación, las constancias de tal encuadramiento y las de su personal.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones traerá como consecuencia la rescisión del Contrato. El GCBA podrá previamente intimar fehacientemente al Concesionario a fin de que proceda a la corrección de la deficiencia detectada en un plazo prudencial y perentorio que en cada caso establecerá el GCABA en función de la naturaleza de la obligación incumplida y el tiempo razonable necesario para su cumplimiento. Todo ello con independencia de la responsabilidad solidaria prevista por la normativa vigente de aplicación en la materia para las relaciones entre el Concesionario y las personas físicas y/o jurídicas con las que contrate trabajos relacionados directa o indirectamente con la presente licitación. Similares sanciones se aplicarán en caso de verificarse la contratación de trabajadores que no consten en libros y documentación de ley y/o cualquier otra forma fraudulenta de contratación de personal.

En los contratos que el Concesionario suscriba con terceros, relacionados con la contratación de personal, deberá dejarse constancia que el GCABA, no reviste el carácter de empresa a los fines de la ley de contratos de trabajo, ni le es aplicable la responsabilidad solidaria prevista por el Art. 30 de ese ordenamiento. En todos los casos se deberá notificar fehacientemente al GCBA de la voluntad de suscribir un contrato con terceros, en caso de que éste no se oponga dentro de los cuatro días se entenderá que el GCBA ha prestado conformidad.

Durante la totalidad del plazo de vigencia del servicio, el ADJUDICATARIO deberá respetar las disposiciones del Art. 43 primera parte de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

a) Dotación del personal

En caso de ofertas para las zonas en las cuales en la actualidad se presta el servicio de estacionamiento medido (zona sur y norte) el Concesionario deberá incorporar al personal que se encuentre prestando servicios allí.

En relación a las personas enunciadas en el párrafo segundo del art. 12 de la Ley N° 4.003 el concesionario deberá prever que el área correspondiente del GCBA autorizará la venta de fichas de estacionamiento.

Queda entendido que el Concesionario asume cualquier obligación que surja de las modificaciones en las relaciones laborales con sus dependientes durante el término del contrato, desligando al GCBA de toda responsabilidad y/o intervención, en todas las cuestiones que, al respecto, pudieran ocurrir.

Los servicios se realizarán con las dotaciones necesarias para cumplir eficientemente con el servicio exigido en la contratación, debiendo los Concesionarios cubrir diariamente las posiciones ausentes por cualquier motivo, en todos los servicios que se presten.

Los OFERENTES deberán presentar los cuadros de dotaciones para cada uno de los servicios, de donde debe surgir a través de los datos incluidos, sin lugar a dudas, la dotación comprometida en la ejecución de los servicios licitados

b) Capacitación

Todo el personal del Concesionario deberá ser entrenado en sus tareas específicas en forma previa al inicio de los servicios. Los planes y cursos de entrenamiento deberán responder a los Controles de Calidad previstos y estar incluidos en el PLAN DE TRABAJO que se acompaña con la Oferta.

c) Contratación

Será condición para la contratación del personal la aprobación de los exámenes médicos establecidos en la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus reglamentos y aquellos otros exámenes psicofísicos que cada Oferente establezca. Las modalidades de contratación del personal por los Concesionarios serán las vigentes en la materia de acuerdo a las normas legales que rijan durante el transcurso del CONTRATO.

d) Provisión de uniformes y elementos de seguridad

El personal afectado a la atención de los servicios deberá vestir de acuerdo a su importancia y naturaleza, identificándose con el nombre de la empresa y el suyo propio, observando asimismo en su presentación aseo y prolijidad en todo momento.

Los operarios deberán ser provistos de los elementos de seguridad necesarios para la prestación de los servicios.

ART, 54 INSPECCIONES.

El Concesionario PRESTADOR está obligado a facilitar el acceso de inspectores y/o funcionarios del GCBA autorizados a todas las instalaciones, a todos los sistemas de operación del servicio que se licita, a acceder a la verificación de libros de contabilidad, y a toda otra documentación relacionada con la Concesión.

ART. 55 ACTA DE HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Son los instrumentos escritos en los que la SSTRANS manifiesta haber constatado que las obras y equipamientos destinados al cumplimiento de la prestación de los servicios se encuentran terminadas y/o en condición de funcionamiento. El plazo máximo de habilitación es de 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos que hayan sido solicitados en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ART. 56 LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El Concesionario está obligado a mantener en perfectas condiciones de aseo, limpieza y mantenimiento todos los elementos necesarios para la prestación del Servicio Público.

Será de aplicación obligatoria para el Concesionario y sus dependientes el cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 1854 y 992 relativas a Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, sus Decretos Reglamentarios, como así también las Resoluciones Nº 50-GCBA-SPTYDS/05 y 808-MMAGC/07 y sus modificatorias.

ART. 57 SERVICIOS.

La tramitación, provisión y conexión de los artefactos de medición de los servicios de energía eléctrica, y/o gas y/o aguas y/o Internet y/o cualquier otro servicio necesario para la normal prestación del servicio estarán a cargo exclusivo del Concesionario, como así también el pago de dichos servicios, y los gastos que demanden. Con carácter previo al inicio de las actividades del Concesionario la totalidad de los servicios debe estar bajo su titularidad.

Art. 58 PUBLICIDAD.

No está permitida la publicidad ajena al servicio en ninguna instalación afectada al mismo, sin previa autorización de GCBA. La contraprestación para el GCBA debe guardar relación con el costo de la publicidad en sus otros bienes.

CAPITULO IX

REDETERMINACIÓN

Art.59.REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO, REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El principio rector del mecanismo que se establece a los fines de la revisión de precios del contrato tiene como objetivo el mantenimiento de la ecuación económica financiera del contrato, mediante el reconocimiento de un valor compensatorio del incremento del costo sufrido por el concesionario del servicio.

El precio no admite el reconocimiento de mayores costos salvo que los costos de los factores principales que lo componen reflejen una variación de referencia promedio superior en un SIETE POR CIENTO (7%) a los surgidos del contrato o de la última redeterminación, según corresponda.

Se tendrá por concretada dicha situación cuando las distorsiones operadas en los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos Estingada, cuya incidencia

Lie. GOULTET MO DIETRICH (h)
Substitute de Iransparie
Substitute de Monatres
Substitute de Monatres
Substitute de Monatres

y parámetros de variación se detallan a continuación superen, en conjunto, el SIETE POR CIENTO (7%).

ESTRUCTURA DE COSTOS ESTIMADA

ltem	Incidencia	Parámetros
		Básico CCT N° 40/89-Categoría
Mano de Obra	59%	conductor de primera categoría
		Indice de precios internos
		mayoristas (IPIM) - Cod 2422 -
Mantenimiento de Señalización	5%	Pinturas
		Indice de precios internos
		mayoristas (IPIM) - Cód. 34
		Vehículos automotores,
Mantenimiento de Móviles	4%	carrocerías y repuestos.
		Indice de precios internos
		mayoristas (IPIM) - Cód. 23
Combustibles y lubricantes	22%	Productos refinados del petróleo -
		Indice de precios internos
Gastos Generales Directos e Indirectos	10%	mayoristas (IPIM) - Nivel General
Total	100,00%	

Al sólo efecto de verificar las distorsiones que se pudieren producir, se aplicará a los ítems expuestos la variación operada, conforme la incidencia y los parámetros fijados precedentemente, tomando como base los Índices correspondientes al mes anterior al de la presentación de la oferta o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

Una vez habilitado el procedimiento, el concesionario podrá solicitar la redeterminación definitiva de precios. A tal fin deberá redeterminar la estructura real de costos, presentada conjuntamente con la oferta económica, tomando como base los índices de referencia asociados con cada insumo, aprobados por el comitente al momento de la adjudicación, desde el mes anterior al de la presentación de la oferta o desde el mes de la última redeterminación aprobada, según corresponda.-

En la presentación que se efectúe al efecto deberá respetarse estrictamente la estructura real de costos presentada con la oferta y adjuntar un detalle de cálculo que permita su análisis.-

El concesionario presentará la solicitud de redeterminación de precios definitiva ante la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda. Este organismo analizará y resolverá la admisibilidad de la petición.-

Recibidas las actuaciones la Subsecretaría de Transporte procederá a suscribir el Acta Acuerdo y la Resolución, dando por finalizado el procedimiento de redeterminación, debiendo remitirlas, previamente, a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Para todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente previstos en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 2809, del Decreto Nº 1312-GCBA/08 y de la Resolución Nº 4271-MHGC/08.

Art. 60 INTERVENCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, para supuestos excepcionales que pudieren alterar sustancialmente la ecuación económica del contrato y que no encontraren un adecuado paliativo en el sistema de redeterminaciones de precios prescripto por el Art. 61 del presente pliego; en consideración de la importancia del servicio objeto de la presente licitación y de la necesidad imperativa de no interrumpir el mismo, se conformará una Comisión ad-honorem integrada por representantes de los concesionarios, del Ministerio de Hacienda y de Jefatura de Gabinete de Ministros a los efectos de analizar la problemática y encontrar vías de solución en el marco de la presente contratación. Se deja expresamente establecido que la conformación de la Comisión no alterará en modo alguno el cumptimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por los concesionarios y, en especial, que el servicio deberá seguir cumpliéndose de acuerdo a las previsiones contenidas en las presentes Cláusulas Particulares".

ART, 61. MÁQUINA EXPENDEDORA DE TIQUE (TICKEADORAS)

Las ofertas deberán cotizar las maquinas expendedoras de tique (tickeadoras) según lo resuelto en el concurso Público Nacional e Internacional y en las condiciones que allí se establezcan.

Lic. GUILLEENAD DIETRICH (I)
Subsecretario de Transporto
Jefatura de Cabineta de Ministros
Gobernodo la Guidad Adonomo de Cabines e co



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Pliego de Especificaciones Técnicas que rigen el llamado a Licitación Pública para la Concesión de la Prestación del Servicio Público del Sistema de Estacionamiento Regulado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. GENERALIDADES.

1.1. Objeto del pliego.

El presente pliego establece las Especificaciones Técnicas que rigen el llamado a Licitación Pública para la Contratación de la Prestación del Servicio Público del Sistema de Estacionamiento Regulado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 4.003, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Provisión, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y recaudación de tickeadoras, debiendo a sus efectos –en caso de ser necesario- retirar el equipamiento existente (parquímetros y/o tickeadoras) y reemplazar el mismo de acuerdo a lo solicitado. El mismo deberá efectuarse reparando las marcas en la vereda provocadas por el retiro del equipo, de modo tal que quede en perfectas condiciones.
 - La remoción de las tickeadoras incluye la cartelería respectiva en el caso que en el sitio no se reemplace por otro equipo o, su adecuación en los casos que en los mismos lugares persista un dispositivo similar. La instalación de los nuevos equipos deberá realizarse de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Provisión de la totalidad de equipamiento y de los elementos necesarios, para el control y sanción del estacionamiento indebido en la vía pública, por medio de la inmovilización y/o el acarreo y traslado de los vehículos (automóviles y motocicletas) estacionados en infracción.
- c) Provisión de la totalidad del equipamiento para la gestión del estacionamiento tarifado de las modalidades de pago previstas en los presentes pliegos.
- d) Control del estacionamiento en la vía pública en la totalidad del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante:
 - d.1 Sistema de inmovilización y desinmovilización de vehículos (automóviles y motocicletas), estacionados en infracción dentro de la zona de estacionamiento tarifado.
 - d.2 Sistema de remoción de vehículos (automóviles y motocicletas) estacionados en contravención y traslado a las playas de acarreo.
- e) Acarreo de vehículos pesados y semipesados, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.
- f) Señalización horizontal y vertical, incluso en las zonas no tarifadas.

2. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA OPERATORIA.

2.1. Memoria descriptiva del proyecto.

En un todo de acuerdo con lo requerido en los presentes pliegos, los oferentes deberán presentar una descripción pormenorizada del sistema a implementar. A título ilustrativo –de manera enunciativa y no taxativa— se mencionan algunos temas a incluir:

- Plan de obras y cronograma de implementación del sistema.
- Descripción del equipamiento propuesto, incluyendo documentación técnica del mismo.
- Plano con localización preliminar de máquinas tickeadoras, y metodologia de recolegición de
- Organigrama, detallando las funciones de cada área y el personal sufferior a Cubiro le de Ministros

- Detalle de la metodología operativa y administrativa.
- Listado de cursos y manuales previstos para la capacitación del personal.
- Metodología operativa prevista para la inmovilización y desinmovilización de vehículos (automóviles y motocicletas), detectados en infracción dentro de la zona de estacionamiento tarifado.
- Metodología operativa de las grúas, incluyendo el procedimiento previsto para optimizar los tiempos de acarreo.
- Plan de mantenimiento correctivo y preventivo de los elementos del sistema, incluyendo el control de stock.
- Plan de renovación de móvifes, y de actualización de los restantes elementos del sistema.
- Descripción del software de gestión con sus interfaces cuando corresponda.
- Etc

La memoria requerida será debidamente considerada en la evaluación de las ofertas, siendo además una base de referencia en caso de ser elaborado un "Reglamento de los Servicios".

3. ESPECIFICACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

3.1. Sistema de estacionamiento regulado.

3.1.1. Definición.

El presente Capítulo establece el régimen de funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Regulado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como medio para favorecer el ordenamiento del tránsito, optimizar el uso de los espacios disponibles para el estacionamiento vehicular en la vía pública, favoreciendo la rotación vehicular, concediendo beneficios a las personas residentes en los sectores próximos a sus domicilios.

3.1.2. Titularidad.

El Sistema de Estacionamiento Regulado reviste el carácter de Servicio Público y es administrado por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Autoridad de Aplicación.

3.1.3. Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación del Servicio Público que se licita, es la del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos **A**ires.

3.1.4. Categorías de usuarios.

3.1.4.1. Residentes.

Personas físicas, con domicilio en cada una de las zonas en las que se divide el territorio de la ciudad para la mejor regulación del estacionamiento, que sean propietarias de un vehículo y que realicen el trámite de acreditación respectivo.

A los fines de acreditar al vehículo con derecho a estos beneficios, la Autoridad de Aplicación entregará a cada residente que reúna las condiciones requeridas, una (1) oblea de seguridad, a los efectos de evidenciar tal condición en la zona correspondiente a su domicilio.

Se otorgará, como máximo, un (1) beneficio de residente por domicilio y para un (1) vehículo solamente. Será condición, para acceder a este beneficio que el domicilio del residente y el domicilio de radicación del vehículo sean el mismo. Asimismo, los Residentes, a los efectos de acceder al beneficio, y mantener el mismo vigente, no deberán registrar deudas al Impuesto de Radicación de Vehículos e Infracciones de Tránsito firmes.

Los residentes en su Zona de Residencia: están exentos del pago de la Tarifa Sencilla y la Especial, y tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los sectores de Tarifa Progresiva.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

3.1.4.2. No residentes.

Corresponde al resto de los usuarios, quienes podrán estacionar su vehículo en sectores tarifados, y en las plazas no reservadas a residentes, previo pago de las tarifas indicadas en el presente pliego.

3.1.4.3. Exentos.

Se encuentran exentos de pago de la correspondiente tarifa, pudiendo estacionar indistintamente en todas las plazas habilitadas, inclusive en las reservadas a residentes:

- a) Los vehículos de emergencia así previstos en el punto 6.5.1 del Código de Tránsito y Transporte, en ocasión de cumplir con sus funciones específicas.
- b) Los vehículos afectados a la prestación de los distintos servicios públicos, debidamente identificados en ocasión de la prestación de los servicios de su competencia.
- c) Los vehículos afectados a la prestación de los servicios objeto del presente pliego.

3.1.4.4. Zona de residencia.

Toda vez que sea técnicamente posible, la zona de residencia será un polígono determinado por la Autoridad de Aplicación en un entorno de doscientos metros (200 m) como mínimo alrededor de cada domicilio de residentes acreditados como tales, y con beneficio vigente.

Cada residente, en un máximo de uno por domicilio, podrá tener un (1) vehículo asociado a ese polígono, denominado "Zona de Residencia", en la cual, de existir sectores tarifados, abonará por el estacionamiento según lo indicado en el Punto 3.3.1. Modalidades de tarifas.

En las zonas de borde o límite entre dos o más zonas, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que en ella gocen de los beneficios de la condición de residente quienes residan en cualquiera de ellas. La extensión de la zona de borde, como así también la determinación de los distritos alcanzados por esta simultaneidad es facultad de la Autoridad de Aplicación.

3.2 Horarios.

El horario en que el estacionamiento se encuentra tarifado es el siguiente:

Días hábiles: De 8:00 a 20:00 horas.
 Sábados: De 8:00 a 13:00 horas.

- Domingos y feriados: Sin tarifar.

La Tarifa Especial por ocurrencia de eventos con convocatoria masiva de asistentes, no se halla alcanzada por limitación horaria o de día de ocurrencia.

3.3. Tarifa por estacionamiento.

Es el monto que debe abonarse por el uso de las plazas de estacionamiento tarifado, según se indica en el presente pliego.

3.3.1. Modalidades de tarifas.

Se describen a continuación los distintos tipos de modalidades de tarifas contenidas en el Sistema de Estacionamiento Regulado, pudiendo una misma vía poseer más de una modalidad en función del horario, del calendario o la ocurrencia de determinados eventos.

El valor de cada una de las tarifas podrá variar en los distintos sectores urbanos en función de la demanda que el mismo presente.

La tarifa de estacionamiento medido – con las excepciones indicadas en 3.1.4 - será abonada por todo vehículo que utilice espacios de estacionamiento medido, y/o carga y descarga, en este último caso, toda vez que los mismos se encuentren instalados en arterias con estacionamiento medido.

Lie GUILLIGMO DIETRICH (h)
Subsecre We de Transporte
Jofstura de GASpete de Municipo:
Goblemo de la Curdad Achienara (80 mai

a) Tarifa Sencilla.

La hora de estacionamiento tiene un valor uniforme para un determinado segmento horario. Su valor horario será establecido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con acuerdo al procedimiento previsto el Artículo 13 inciso c) de la Ley 210 (BOCBA Nº 752).

En los sectores con tarifa sencilla no se establecerán tiempos máximos de permanencia en el uso del estacionamiento, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecerlos cuando los considere necesarios.

b) Tarifa Progresiva.

El valor de la hora de estacionamiento se va incrementando, conforme aumenta la cantidad de horas de estacionamiento que el usuario permanece.

Aplica a sectores urbanos que requieran de una alta rotación de vehículos.

Su valor horario será establecido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con acuerdo al procedimiento previsto el Artículo 13 inciso c) de la Ley 210 (BOCBA Nº 752).

El esquema indicado deberá aplicarse indistintamente, si el pago es adelantado por el usuario, o si el mismo optara por pagos parciales sucesivos.

En los sectores con tarifa progresiva no se establecerán tiempos máximos de permanencia en el uso del estacionamiento, tanto para Residentes como para No Residentes, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecerlos cuando los considere necesarios.

c) Tarifa Residente.

Los residentes, en su Zona de Residencia, en tanto cuenten con el beneficio vigente, están exentos del pago de la Tarifa Sencilla y la Especial, y tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los sectores de Tarifa Progresiva.

d) Tarifa Especial.

El valor del estacionamiento es único, se aplica a eventos especiales con convocatoria masiva de asistentes.

e) No tarifado o libre.

Se aplica a zonas de baja demanda o donde el espacio en vía pública es suficiente para satisfacer la demanda de estacionamiento.

3.3.2. Medios de pago.

Los medios de pago serán los previstos en el Código de Transito y Transporte, Ley Nº 2.148 (y su modificatorio Ley Nº 4.003) conforme surja del concurso previsto en el art. 61 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.:

El Sistema deberá admitir el abono con todos los medios de pago de tiempo de estacionamiento de manera proporcional al dinero abonado, con fracciones horarias de quince (15) minutos o inferiores.

3.3.3. Ingresos.

La totalidad de los ingresos producidos por el Sistema serán de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con independencia de los distintos sistemas de percepción previstos, siendo los mismos percibidos por el Concesionario por "Cuenta y Orden" del GCBA.

3.3.4. Zonas de Prestación del Servicio.

En Anexo A se detallan las Zonas de Concesión en que ha sido dividida la Ciudad, así como los esquemas tarifarios correspondientes.



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

3.3.5. Establecimiento de tarifas.

El valor de las tarifas de los Servicios Públicos que se licitan, serán establecidos de acuerdo al procedimiento previsto el Artículo 13 inciso c) de la Ley Nº 210 (BOCBA Nº 752).

3.4. Arterias comprendidas.

En el **Anexo A** se indican los tramos de arterias incluidas en el sistema de estacionamiento tarifado, y sus correspondientes Zonas. El cómputo definitivo de los espacios de estacionamiento tarifado, quedará determinado una vez que el GCBA apruebe expresamente el relevamiento que oportunamente presente –para cada zona– el adjudicatarjo.

La Autoridad de Aplicación, podrá disminuir dichos espacios en hasta un diez por ciento (10%) del total por zona de concesión, con un máximo de un dos por ciento (2%) anual, sin que ello implique derecho alguno para el Concesionario.

Los sectores adicionales a tarifar deberán contar con la previa aprobación por parte de la Legislatura de la C.A.B.A.

A fin de comparar ofertas homogéneas, los oferentes deberán considerar en la evaluación económica-financiera a presentar, las cantidades de espacios que surgen del **Anexo A**.

3.5. Espacios de uso exclusivo.

En aquellos tramos de arterias con estacionamiento tarifado, el Concesionario deberá prever que el Gobierno podrá disponer la asignación de un espacio de una longitud de ocho (8) metros por cuadra, exclusivamente destinado a la operatoria de carga, descarga, reparto y abastecimiento de mercaderías con un lapso de rotación de treinta (30) minutos, para vehículos de hasta ocho (8) metros de longitud.

Asimismo, podrán establecerse espacios en la vía pública de estacionamiento sin cargo de uso exclusivo o reservado según el caso, para discapacitados, bicicletas, etc. A los efectos de la elaboración de las propuestas, los oferentes deberán considerar en su evaluación económico-financiera una proporción de un espacio de cinco (5) metros de longitud cada dos (2) cuadras que se destinarán al fin mencionado.

La cantidad definitiva de espacios de este tipo, así como su ubicación, serán oportunamente establecidas por la Autoridad de Aplicación.

3.6. Demarcación horizontal y Señalamiento vertical.

Previo al inicio de la prestación de los servicios, el Concesionario deberá efectuar la provisión e instalación en toda la zona respectiva, del señalamiento vertical y la demarcación horizontal, de modo de adecuar los mismos con el alcance que se define a continuación.

La demarcación horizontal se encuentra detallada en el Anexo C - DEMARCACIÓN HORIZONTAL, e incluirá la definición de los espacios destinados a estacionamiento medido tanto para automóviles como para motocicletas.

Asimismo, se pintará el cordón en amarillo en la totalidad de las ochavas y frente a sumideros de la zona, y el cordón en color naranja en correspondencia con los sectores destinados al estacionamiento para motocicletas.

Con relación al señalamiento vertical, el mismo se encuentra detallado en el Anexo D - SEÑALAMIENTO VERTICAL e incluirá:

- Estacionamiento general de vehículos: Señales R.8 Prohibido Estacionar y 1.20 Permitido Estacionar, del Anexo L Ley 24.449.
- Estacionamiento tarifado: De acuerdo a los diseños que se acompañan en el anexo correspondiente, el cual deberá informar al usuario sobre la modalidad de estacionamiento en dicho sector, horarios, tarifas, playas de remisión, nomenclatura de cuadra para pago mediante celular y teléfonos de información.

Lic. GUILLERMO DEFRICH (n)
Subsecretarie de Manaparte
Jefatura de Gabignia de Manaparte
Gabignia de Gabignia de Manaparte

En todos los casos mencionados y durante todo el plazo de la contratación, el Concesionario tendrá a su cargo al mantenimiento, tanto del señalamiento vertical y como de la demarcación horizontal de la zona respectiva.

3.7. Playas de remisión.

3.7.1. Sitios de Guarda de vehículos acarreados.

Los predios a ser entregados por el GCBA, que deberán ser debidamente adecuados por el Concesionario, se encontrarán dentro de la Zona de prestación de servicios adjudicada. En caso de tratarse de vehículos pesados, la previsión mencionada no será de aplicación, debiendo los mismos ser acarreados a la playa de remisión que el GCBA disponga para tal fin.

Los oferentes deberán visitar el lugar y solicitar un comprobante de la visita, que deberá ser adjuntado a su oferta. Oportunamente, el GCBA definirá el día y la hora en que serán llevadas a cabo en cada Zona.

Los oferentes deberán incluir en su propuesta, el detalle de la totalidad de las obras previstas para la adecuación de los predios respectivos. Asimismo deberán prever las obras necesarias para la habilitación de los mismos de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

La ubicación de los predios por zona, se indican en el Anexo B.

3.7.2. Playa para depositar vehículos.

Conforme a las actividades que se deben desarrollar en las playas, las mismas deben contar con los siguientes sectores con oficinas operativas y de atención al público, debidamente adecuadas para el personal propio y los agentes afectados.

Estas playas sólo podrán ser operadas por el Concesionario como playas de remisión de vehículos acarreados por infracción, debiendo cobrar la estadía de tales vehículos cuando permanezcan más de dos horas sin ser retirados por el titular. Las playas de remisión, en ningún caso, podrán ser explotadas por el Concesionario de los servicios de explotación como playas de estacionamiento pare el público en general, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

3.7.3. Horario de funcionamiento.

La playa de remisión deberá funcionar de lunes a domingo, feriados incluidos, de 00:00 a 24:00 hs.

3.7.4. Obras.

En el caso que el oferente, deba realizar obras de adecuación de las playas, deberá presentar un anteproyecto de layout operativo, el cual deberá ser aprobado expresamente por el GCBA previo a cualquier inicio de obras.

Es requisito que, tanto el luger de atención al público como el destinado a las labores del personal propio o del GCBA, cuenten con baños, vestuarios y la totalidad de las instalaciones necesarias, y que las mismas reúnan las correspondientes condiciones de confort (tales como espacios refrigerados / calefaccionados). Asimismo deberán prever un espacio separado del sector de atención al público, para el personal de supervisión del Cuerpo de Agentes de Tránsito con un escritorio y una computadora de configuración adecuada con conexión a Internet. La configuración del equipo deberá ser aprobada por el GCBA previo a la instalación y mantenida por el concesionario durante el período del contrato.

3.7.5. Señalamiento en las plavas de remisión.

Previo al inicio de la prestación de los servicios, el Concesionario deberá adecuar el señalamiento vertical y la demarcación horizontal conforme a un proyecto que deberá ajustarse a lo indicado en el presente pliego y aprobado por el GCBA. Como mínimo el señalamiento contemplará la demarcación de los espacios de estacionamiento, los sentidos de circulación, indicaciones sobre la salida, tarifas, horarios de funcionamiento, etc.

Toda la señalización horizontal y vertical necesaria para ordenar el estacionamiento y la



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

circulación en las playas será por cuenta del Concesionario.

3.7.6. Mantenimiento.

Las ofertas deberán detallar el programa de mantenimiento que se propone realizar sobre las instalaciones y equipamiento existentes o a construir, indicando plazos de reparación, periodicidad de tareas preventivas y controles sobre la correcta prestación del servicio.

3.7.7. Registro de ingresos. Comprobantes de estacionamiento.

Los ingresos percibidos en cualquier concepto, deberán ser registrados de acuerdo a la normativa que rige en la materia, y cotejados con los registros de ingresos vehiculares en los casos que correspondan.

El Concesionario en las máquinas tickeadoras y a solicitud del usuario, está obligado a entregar al usuario un comprobante de estacionamiento, donde conste el tiempo adquirido, así como la fecha y la hora de vencimiento.

Asimismo, el Concesionario deberá contar con seguro que cubra robo y daños a instalaciones, responsabilidad civil a terceros y de playa de estacionamiento por daños a vehículos acarreados y deberá contar con seguridad para la playa de remisión.

3.7.8. Provisiones y gastos complementarios.

Adicionalmente a las provisiones a efectuar para la prestación de los servicios, el Concesionario deberá poner a disposición y mantener en condiciones de uso, un móvil tipo familiar, 5 puertas, doble puerta trasera corrediza vidriada, motor nafta 1.6 litros, transmisión manual, dirección asistida, asientos rebatibles, aire acondicionado, cierre centralizado, vidrios delanteros eléctricos, airbags, 0 Km.

Los gastos de operación y uso derivados, serán por cuenta del concesionario; a título ilustrativo, de manera enunciativa y no taxativa, se mencionan algunos de los mismos:

- Impuestos.
- Seguros.
- Garaje.
- Combustibles.
- Lubricantes.
- Neumáticos.
- Etc.

3.8. Operatoria de uso de máquinas tickeadoras. (Pago por Patente)

A título ilustrativo, a continuación se describe la operatoria que –según el casodeberán llevar a cabo los usuarios del estacionamiento tarifado, para una correcta utilización de las máquinas tickeadoras:

3.8.1. Usuario no residente.

- Luego de estacionar, el usuario no residente deberá acercarse a la tickeadora más cercana.
- b. Acto seguido tipeará el número de patente completo, seleccionará el tiempo que desea estacionar, seleccionará el medio de pago elegido. Según corresponda a su elección de medio de pago, ingresará el monto de dinero en la máquina, o bien su tarjeta de crédito/débito. El equipo devolverá la cantidad de tiempo de estacionamiento proporcional al monto ingresado y hasta el tiempo máximo de permanencia si lo hubiera. En ningún caso el equipo entregará vuelto. Las máquinas, a solicitud del usuario, deberán emitir el ticket correspondiente, donde conste, entre otros datos, el número de patente del vehículo estacionado el cual podrá opcionalmente ser ubicado por el usuario a la vista sobre el torpedo del vehículo.

Lic. GUITX TWO DIETRICA (
Subsected to the Transported
John to the Control of Transported
John to th

3.8.2. Usuario residente.

- a. Luego de registrarse el usuario residente, deberá cumplimentar lo prescripto en el Código de Tránsito y Transporte de la CABA en el punto 51) de sus Definiciones Generales "Depósito: Estacionamiento de un vehículo en la vía pública por más de 48 horas consecutivas" y en su apartado 7.1.5 "Depósito de Vehículos: Se prohíbe el depósito de vehículos en la vía pública en todo el ámbito de la ciudad", ya sea ingresando su patente en la Máquina Tickeadora más cercana a su domicilio, o vía internet y/o mediante algún otro sistema que pudiera ser implementado.
- El sistema verifica si su condición de residente sigue vigente o se ha caído por algún motivo.
 - La condición de "residente" se dará en tanto y en cuanto, el usuario se registre como tal, ingresando su patente completa cada vez que estacione en uso de su beneficio.
- c. En caso que el sistema no lo reconozca como residente, por no encontrarse vigente el beneficio, el usuario deberá ajustarse a la normativa general de estacionamiento medido a efectos de poder estacionar en el sistema.

3.9. Control del estacionamiento en la vía pública.

A fin de controlar los vehículos estacionados y sancionar las infracciones detectadas, los Agentes de Tránsito afectados dispondrán de ordenadores de bolsillo o PDA, con conexión a la base de datos del sistema los cuales luego de ingresar la patente del vehículo y recibir la información correspondiente, se dispondrá su inmovilización y/o su traslado en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren estacionados en violación a lo dispuesto en los siguientes puntos del Código Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7.1.2 Normas Generales.
 - 7.1.3 Vías rápidas.
 - 7.1.4 Vehículos pesados.
 - 7.1.5 Depósito de Vehículos.
 - 7.1.6 Vehículos abandonados.
 - 7.1.8 Prohibiciones Especiales.
 - 7.1.9 Prohibiciones Generales.
 - 7.4.13 inciso a) por más de treinta (30) minutos la primera vez en el lapso de un (1) año, o quince (15) minutos la segunda vez en idéntico lapso, sin tolerancia horaria para la tercera y sucesivas infracciones en el referido lapso.
 - 7.4.13 inciso b)
 - 7.4.13 inciso c)
- b) Cuando habiendo sufrido un incidente vial entorpezcan la circulación. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.
- c) Cuando por distintas causas de fuerza mayor relacionadas con el uso de la vía pública, la Autoridad de Aplicación estime necesario el despeje de la calzada. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.

El servicio de inmovilización, sólo será de aplicación en el área de estacionamiento tarifado y, de acuerdo a lo señalado en el apartado "Servicio de inmovilización" correspondiente. Transcurridas las dos (2) horas de inmovilización sin que el usuario infractor haya efectuado trámite al respecto, el vehículo será removido y trasladado a la playa de acarreo correspondiente a la zona.

En ningún caso podrá acarrearse un vehículo con personas en su interior.



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

3.9.1. Servicio de înmovilización.

El Concesionario deberá proveer y mantener en condiciones operativas, dispositivos inmovilizadores de vehículos. Su diseño deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación previo al inicio de su operación.

Asimismo, deberá contar con una estructura conformada por móviles y personal necesarios para disponer la inmovilización de los vehículos (automóviles y motocicletas) estacionados en infracción en sectores con estacionamiento tarifado, la que actuará necesariamente junto al cuerpo de agentes de control de tránsito quien labrará las actas correspondientes y dará previa aprobación a cada procedimiento de inmovilización de vehículos.

A sus efectos, el oferente deberá detallar la operatoria prevista a fin de dar cumplimiento a los siguientes lineamientos de trabajo:

- Registrar y ordenar la inmovilización.
- Recibir la información del pago del servicio de inmovilización por parte del usuario infractor, mediante cualquiera de los medios que a sus efectos ponga a su disposición, y ordenar la desinmovilización de modo tal que la misma sea efectuada en un plazo no mayor a los treinta (30) minutos de abonado el mismo.
- Ordenar el acarreo con grúa, una vez transcurridas dos (2) horas contadas desde la inmovilización, sin que el usuario infractor haya procedido al pago efectivo del servicio.

3.9.1.1. Importe a abonar por el servicio de inmovilización.

El monto a abonar por el servicio de inmovilización de vehículos estacionados en infracción, será establecido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con acuerdo al procedimiento previsto el Artículo 13 inciso c) de la Ley 210 (BOCBA Nº 752).

3.9.2. Servicio de grúas.

El Concesionario, luego de proceder de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente, deberá disponer mediante el servicio de grúas el traslado de los vehículos (camiones, automóviles y motocicletas) desde la vía pública a los sitios destinados a su guarda según la zona que corresponda. El Sistema de Control de Estacionamiento a cargo del Concesionario deberá estar compuesto como mínimo por los siguientes componentes:

3.9.2.1. Equipo de detección de infracciones

El GCBA establecerá previo al inicio de la prestación, la metodología de control adecuada, la cual realizará con personal propio. A tal efecto las tickeadoras deberán transmitir en tiempo real la información de los vehículos estacionados por medio de *web services* a sistemas propios del GCBA.

3.9.2.2. Coπtrol, remoción y traslado de vehículos.

La ausencia del conductor de un vehículo, o su detención por un plazo superior a los dos (2) minutos será considerado estacionamiento con las excepciones, implicancias y alcances previstos en la normativa vigente en la materia.

3.9.2.2.1. Vehículos que pueden ser removidos y trasladados.

Serán pasibles de ser acarreados y trasladados, todos aquellos vehículos que se encuentren estacionados de acuerdo a lo indicado en el punto 3.9. del presente pliego.

En ningún caso se efectuará la remoción y traslado de vehículos con personas en su interior.

Equipos para la remoción y traslado de vehículos estacionados en infracción.

Para el traslado de automóviles, se utilizarán arrias hidráulicas (tipo

Subsecretario de Transporte Jefafira de Capiació de 1º april: Goborno de la Cindao Julyzoma de Lucios 9 percha o similar), que deberán contar con un sistema de comunicación on line con la base de datos única donde figuren los vehículos ingresados en el sistema en sus diferentes estados posibles (estacionados en espacios medidos, infraccionados, removidos, etc.), enlazado con la Oficina de Control Centralizado y las ubicadas en las playas de destino de los vehículos removidos.

Las grúas a utilizar deben contar con la capacidad de trasladar vehículos sin necesidad de la asistencia de su conductor, o que estuvieren frenados o con alguna marcha puesta, sin que ello implique ocasionar daño alguno. No se permitirán grúas dei tipo "camilla" para el traslado de automóviles, pudiendo ser de este tipo las grúas destinadas al traslado de motocicletas.

El adjudicatario deberá poseer vehículos capaces de remover vehículos en áreas complejas (ciclovías, entre vehículos muy próximos, etc.). A tal efecto deberán consignar tanto los equipos a utilizar como la operatoria a realizar. No se exige que el total de la flota sea de un tipo uniforme a fin de poder cubrir con mayor amplitud los tipos de acarreos.

La antigüedad promedio de las grúas no podrá ser superior a los cuatro (4) años, no pudiendo ninguna de ellas tener una antigüedad mayor a los seis (6) años, salvo autorización del GCBA.

Idéntico criterio deberá ser observado con el resto de los automóviles afectados al sistema, incluyendo el móvil para la Autoridad de Aplicación.

Los móviles con grúa deberán estar correctamente identificados y con el ploteo institucional. El Concesionario deberá confeccionar el registro del personal a bordo de cada uno de ellos por turno y día; supletoriamente, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la rotación de todo o parte de dicho personal.

El oferente, deberá precisar pormenorizadamente la metodología operativa prevista, a fin de lograr la optimización y reducción de los tiempos de acarreo.

Será potestad de la Autoridad de Aplicación reasignar o fijar, temporal o permanentemente, el recorrido del total de los móviles en servicio. En tales casos, comunicará tales decisiones mediante notificación al concesionario. En casos excepcionales la autoridad de aplicación podrá impartir órdenes de acarreo las cuales deberán ser tratadas de forma prioritaria por el Concesionario.

El Concesionario no podrá reducir el plantel de grúas, sin el consentimiento escrito del GCBA, salvo desperfectos técnicos de éstas los cuales deberán ser solucionados en un tiempo máximo de setenta y dos (72) horas.

Las grúas deberán estar radicadas en la Ciudad de Buenos Aires, debiendo haberse dado cumplimiento a la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria, la habilitación de los vehículos, y el registro de los conductores en el concesionario de Verificación Técnica para Vehículos afectados a actividades comerciales en la Ciudad de Buenos Aires, y demás obligaciones previstas en la normativa vigente en la materia.

El GCBA establecerá los dispositivos a instalarse en los vehículos que permitan controlar recorridos. Estos dispositivos reportarán contra una plataforma de control (provista por el operador de estacionamiento por telefonía) y realizarán los seguimientos pertinentes.

Asimismo, cada grúa deberá contar con equipos de filmación de la operatoria, provistos por el Concesionario, en tanto esté cumpliendo con el proceso de acarreo de un vehículo.

La información deberá estar disponible (a requerimiento de la Autoridad de Aplicación) durante sesenta (60) días. En caso de ser solicitada, se deberá entregar fraccionada de modo tal que se pueda apreciar el proceso completo de acarreo. Las cámaras utilizadas, deberán poseer la calidad y resolución adecuadas, que permitan ver las imágenes con nitidez durante todo el proceso de acarreo, y soportar intemperíe, vibraciones y demás condiciones de operación.

El GCBA se reserva la facultad de solicitar una demostración de los equipos involucrados. La ubicación de las mismas en las grúas deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación. En caso que algún elemento propio del vehículo obstaculice la filmación (tal como la pluma de la grúa) el GCBA podrá solicitar su reubicación las veces que se considere necesario hasta lograr



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

una óptima visualización.

Cada Prestador deberá instalar (acorde a las instrucciones impartidas oportunamente) y mantener en permanente funcionamiento los equipos de localización en todos los móviles, así como el software, cables, cartas, licencias, etc. Los abones de los planes de datos necesarios, quedan a cargo del adjudicatario.

Durante los horarios de estacionamiento medido, deberán tener en condiciones operativas, la totalidad de los vehículos comprometidos, salvo expresa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

Los tipos de grúas podrán alternarse a efectos de cubrir los diferentes tipos de servicio, en tanto la cantidad mínima de vehículos posea la capacidad de remover vehículos livianos.

Asimismo, el Concesionario deberá contar con equipos propios o contratados para proporcionar el servicio de grúas de gran porte para el eventual acarreo de vehículos pesados. En el caso de contar con equipos contratados deberá comunicarlo al GCBA.

Todos los vehículos indicados, deberán estar provistos de balizas sobre el techo del vehículo las cuales deberán estar encendidas mientras el vehículo preste servicio. El GCBA aprobará el diseño final del equipo (colores y disposición) previo a la implementación del servicio. Para ello, el adjudicatario deberá presentar para su aprobación, los diseños específicos acorde a cada marca y modelo de vehículo a utilizar. Cabe destacar que en tanto el vehículo no esté debidamente identificado, no podrá prestar servicio.

La totalidad de los móviles deberán poseer un seguro que cubra al propio vehículo, los ocupantes y terceros por accidentes. Además, en todos los casos deberá preverse un seguro de robo y responsabilidad civil por el traslado y guarda del vehículo removido, hasta el momento de ser restituido a su dueño.

3.9.2.3. Control centralizado del concesionario.

A fin de controlar el total de la operatoria se deberá establecer un local de ciento ochenta metros cuadrados (180 m²) como mínimo, ubicado en la zona del microcentro, donde:

Se centraliza la información de todo el sistema, se monitorean los equipos de venta, se informe a los usuarios, se transmitan órdenes a las grúas y playas de remisión, móviles y personal de control, se atiendan reclamos, se monitoree la posición de los móviles equipados con GPS y se reciban órdenes de servicio e instrucciones de le Supervisión Técnica.

El sistema informático será provisto por la Autoridad de Aplicación (a través de la liciteción de telefonía) y deberá registrar como mínimo la hora, lugar, dominio, marca, modelo y color del vehículo infraccionado, tipo de infracción, así como las características de las remociones realizadas por cada grúa. El personal a cargo del concesionario deberá registrar el momento de remoción, el destino, el momento de ingreso y egreso de la playa y cualquier otro dato que establezca la Autoridad de Aplicación. Este registro debe realizarse en tiempo real. Tanto la información sobre la posición de las grúas a través de GPS, como la de las actas de infracción labradas, y de los vehículos removidos, así como cuando sean liberados de cada playa, deberá estar disponible en tiempo real para todos los actores involucrados acorde con sus roles específicos.

Se pondrá a disposición de los usuarios una línea telefónica gratuita y una página Web donde se podrá consultar por los vehículos acarreados y el sitio donde han sido remitidos. A sus efectos, el Concesionario deberá indicar el número telefónico y la página mencionados en la cartelería correspondiente. Queda a criterio del concedente, la posibilidad de modificar el modo de suministro de dicha información al usuarlo.

Los costos de locación, como de operación del presente inmueble, serán solventados por los Concesionarios en forma proporcional al Costo Fijo mensual percibido por cada uno.

En el mismo deberá disponerse de escritorios y computadoras pera todos los afectados así como para 3 personas por turno por parte del GCBA.

Lie GUINERMO DIETRICH (*
Subsecretero de Transporte
Jefalura de Gabinete de Ministros
Gobjamo de la Ciudad Alfondina de Breixos A

3.9.2.3.1. Control en la playa de remisión.

Cada playa deberá contar con oficinas adecuadas para atender al público que concurre a retirar los vehículos remitidos. Las oficinas contarán con un sistema informático que registre el ingreso de los vehículos: fecha y hora, dominio, marca, color, etc. y que emita el comprobante de pago por el cargo de acarreo, y de estacionamiento si corresponde.

La playa deberá contar con espacio para que los agentes de control de tránsito puedan realizar su función así como una PC con acceso a Internet para exclusivo uso de los mismos.

El layout de las instalaciones deberá ser parte integrante de la oferta. El GCBA podrá requerir la modificación parcial del *layout*.

El sistema informático utilizado por el Concesionario deberá permitir una ágil y efectiva atención al público, y estar en red con la sede de la Supervisión Técnica.

Cada playa de remisión deberá contar con oficinas adecuadas para atender al público que concurre a retirar los vehículos remitidos. En las zonas de atención al público, deberán ser instaladas cámaras que permitan el registro de imágenes a fin de asegurar el monitoreo del servicio y la seguridad. El tiempo de resguardo de las mismas, será oportunamente indicado por la Autoridad de Aplicación.

Deberán contar con baños para personal y públicos, así como teléfonos públicos.

El oferente deberá efectuar una propuesta que contemple los aspectos mencionados y tenga en cuenta las obras que deberán realizarse en las playas de estacionamiento.

3.9.2.4. Importes a abonar por los infractores por el acarreo. Estacionamiento.

- El monto a abonar por el servicio de acarreo de vehículos livianos será establecido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con acuerdo al procedimiento previsto el Artículo 13 inciso c) de la Ley 210 (BOCBA Nº 752).
- El acarreo de vehículos motorizados de 3 o menos ruedas costará el cuarenta por ciento (40%) de los valores de acarreo de vehículos livianos. El acarreo de vehículos pesados se regirá conforme a lo indicado en el punto 3.10.
- Transcurridas dos (2) horas, contadas a partir del ingreso del vehículo acarreado a la playa de remisión y depósito, el infractor deberá abonar al Concesionario por cada hora de permanencia adicional, el doble de la Tarifa Sencilia vigente.
- Transcurridas veinticuatro horas (24) horas, contadas a partir del ingreso del vehículo acarreado a la playa de remisión y depósito, el infractor deberá abonar al Concesionario por cada veinticuatro (24) horas o fracción de permanencia adicional, una Estadía equivalente a ocho (8) veces la Tarifa Sencilla vigente.
- En caso que el vehículo acarreado haya estado previamente inmovilizado, procederá solamente el cobro de la tasa de acarreo o de inmovilización, la que fuera mayor.

3.9.2.5. Señalamiento.

La propuesta deberá incluir la adecuación, provisión y/o reposición del señalamiento vertical y la demarcación horizontal, conforme se indica en el presente pliego.

El Concesionario no podrá iniciar el control del estacionamiento prohibido, hasta tanto el señalamiento se encuentre colocado y cuente con la aprobación del GCBA. A partir de entonces y durante la totalidad del lapso del contrato, deberá efectuar las tareas de mantenimiento, reemplazo y/o provisión para poder sancionar debidamente y con los medios previstos a los vehículos estacionados en infracción; oportunamente y en caso de ser detectada la inobservancia de tal situación, la misma será debidamente penalizada con la multa



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

que a sus efectos corresponda.

3.9.2.6. Ingresos.

La totalidad de los ingresos derivados de la prestación de los "Servicios Públicos" que se licitan serán percibidos, en todos sus efectos, por "Cuenta y Orden" del GCBA.

3.9.2.7. Sistema de información al usuario.

Cada Concesionario deberá contar con un servicio telefónico que deberá tener un enlace de la totalidad del sistema por medio de un sistema de comunicación Vía pública - Contro! Centralizado del Concesionario, disponiendo de información en tiempo real de la ubicación de los vehículos removidos.

Adicionalmente, y cuando la Autoridad de Aplicación así lo disponga, el Concesionario deberá adherir al cordón, en el lugar de acarreo, una faja de papel de dimensiones adecuadas indicando que el vehículo fue removido, e insertar fecha y hora, marca y número de dominio del vehículo acarreado, la playa de destino, el mencionado número de teléfono para consultas y el nombre de la empresa, todo con una tipografía clara y de fácil lectura. Tanto la faja de papel como toda la papelería que se utilice en la operatoria y sea visible a los usuarios, deberá ser aprobada por el GCBA previo a su utilización.

Será bien considerada toda otra propuesta por parte de los oferentes, que favorezca o mejore la comunicación y atención al usuario así como la transparencia en el proceso de acarreo y operación de grúas.

3.9.2.8. Vehículos exceptuados.

No se podrán acarrear vehículos que de acuerdo a las normas vigentes cuenten con franquicias especiales de libre estacionamiento, médicos, personas con necesidades especiales, etc., exclusivamente en ocasión de uso de las mismas.

3.9.3. Operatoria para la remisión de vehículos en infracción.

La disposición de la remoción sólo podrá ser ordenada por funcionario público con poder de policía o un agente de tránsito del GCBA. En caso que no se encuentre presente una grúa en el lugar en que debe producirse el acarreo, el funcionario público o agente de control deberá a sus efectos comunicar la novedad al Concesionario informando el Dominio y las características del vehículo en infracción, la hora, el número y el código de infracción del acta labrada, así como el lugar en el que se encuentra el mismo.

El Concesionario, por su parte, registrará dicha información a fin de que la misma esté disponible para la Autoridad de Aplicación en tiempo real, y dará instrucciones al móvil con grúa más cercano para que efectúe el traslado.

Una vez en el lugar, la grúa que estará tripulada por un chofer, un ayudante y eventualmente por un funcionario público con poder de policía o agente de control de tránsito, procederá a enganchar el vehículo para su traslado a la playa de remisión. Previo al acarreo, el Concesionario deberá verificar que exista un Acta de Comprobación de Infracción debidamente confeccionada, caso contrario, el funcionario público con poder de policía o un agente de control de tránsito deberá labrarla en ese momento. En Concesionario deberá comunicarse con la playa de acarreo a fin ratificar el número y código de infracción, así como marca, dominio, color y hora de inicio del traslado del vehículo infractor.

Con dichos datos, el personal de playa confeccionará una "Planilla de Inventario", que será debidamente completada consignando en forma pormenorizada y detallada el estado del vehículo al ingresar a la playa, la cual -en todos los casos- deberá ser firmada por el encargado de la playa y el funcionario público con poder de policía o Agente de Control de Tránsito a cargo.

El funcionario público con poder de policía o Agente de Control de Tránsito podrá estar en la grúa al momento de disponer el acarreo, o no. En este último caso, es decir que el mismo

Lic. GUIL ETMO DIETRICH (1 Subsecretario do Con. 110 Jetalura de Carineta XV 111 1486 Gouerro de la Ciudad Dionappe Laura Air ordene el acarreo al desplazarse por otro medio fuera de la grúa, o directamente a pie, deberá permanecer en el lugar a fin de fiscalizar el cumplimiento de la operación descripta.

En horario de estacionamiento medido y a efectos de no entorpecer el tránsito, en determinadas áreas de control, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar que el control de estacionamiento tarifado, sea efectuado a pié y/o en motos y/o bicicletas a proveer y mantener en condiciones operativas por el Concesionario.

La operatoria citada será aplicada en cualquier lugar de la zona de prestación de los servicios, incluyendo aquellos vehículos que se encontrasen estacionados invadiendo –total o parcialmente— los carriles exclusivos para bicicletas, así como el traslado de las motocicletas que se encontraran en infracción. El oferente deberá describir en su propuesta, el sistema previsto para el acarreo de vehículos en estos casos.

Será exclusiva atribución de la Autoridad de Aplicación el impartir las instrucciones para el control y la supervisión de la actividad, y determinar los lugares o zonas donde intensificar los controles.

3.9.4. Restitución de vehículos acarreados.

El infractor propietario y/o legítimo usuario, al concurrir a la playa de remisión, deberá presentar la documentación personal y del vehículo necesaria para circular, notificarse de la infracción cometida, y abonar el servicio de remoción y el de estacionamiento en caso de corresponder.

Una vez autorizada la liberación por el personal con poder de policía o Agente de Control de Tránsito, se emitirá el comprobante de pago, el legitimo usuario deberá firmar en todos los casos y en forma ineludible -de conformidad o con las observaciones que estime necesarias—la Planilla de Inventario, luego de lo cual se procederá a entregar el vehículo acarreado.

El procedimiento deberá ser avalado con la presencia de personal con poder de policía o Agentes de Control de Tránsito.

Pasados más de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de ingreso del vehículo al sitio de guarda correspondiente, sin que el mismo haya sido retirado, este podrá ser trasladado a otro lugar por cuestiones operativas, sin que esto suponga un costo adicional para su propietario.

3.9.5. Procedimiento para disposición de vehículos no retirados.

Si un vehículo trasladado a una playa de remisión por cualquiera de las razones establecidas en el Punto 3.3.1. no es retirado dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su ingreso a la misma, el Concesionario debe informar esto a la Autoridad de Aplicación quien procederá a notificar al titular dominial. Transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de su notificación, se lo considerará como vehículo abandonado, enviándolo a un depósito del Gobierno de la Ciudad, iniciando el procedimiento establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 342. (BOCBA Nº 915).

3.9.6. Coordinación con el concesionario del control gráfico de infracciones.

El GCBA podrá emitir las instrucciones necesarias, a fin de coordinar convenientemente la comunicación y acciones entre el Concesionario de los servicios que se licitan y los concesionarios del servicio de Registro Gráfico de Infracciones, con el fin de evitar duplicación de sanciones a los infractores.

3.9.7. Remoción de vehículos semipesados y pesados.

Los Concesionario deberán contar con equipos propios, o un servicio contratado disponible, que permita la remoción y traslado de vehículos de gran porte, desde cualquier sector de su zona de prestación de servicios hasta el lugar –dentro de la CABA– que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación; siendo la operatoria a aplicar similar a la correspondiente a vehículos livianos.

Este tipo de intervenciones, solo podrá ser efectuada con la previa autorización por parte de la



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Autoridad de Aplicación mediante la orden de servicio correspondiente.

A sus efectos, a continuación se detallan por categoría, los acarreos mencionados:

3.9.8. Vehículos semipesados.

Comprende hasta vehículos tipo SPRINTER, larga, alta y sin duales. El valor del servicio de acarreo de la presente categoría, surgirá de multiplicar la tarifa establecida para el acarreo de vehículos livianos por 1,7 (uno coma siete), es decir:

 $AVSP = TAVL \times 1.7$

Donde:

AVSP = Acarreo de Vehículos Semipesados

TAVL = Tarifa Acarreo de Vehiculos Livianos

3.9.9. Vehículos pesados - Categoría 1.

Comprende hasta vehículos tipo FORD 350 – 400 – 4000 – Cargo 915 – 608 – 710, etc. El valor del servicio de acarreo de la presente categoría, surgirá de multiplicar la tarifa establecida para el acarreo de vehículos livianos por el factor 2,2 (dos coma dos), es decir:

 $AVP-c1 = TAVL \times 2.2$

Donde:

AVP-c1 = Acarreo de Vehiculos Pesados - Categoria 1

TAVL = Tarifa Acarreo de Vehiculos Livianos

3.9.10. Vehículos pesados - Categoría 2.

Comprende hasta camiones medianos y ómnibus urbanos. El valor del servicio de acarreo de la presente categoría, surgirá de multiplicar la tarifa establecida para el acarreo de vehículos livianos por el factor 3,3 (tres coma tres), es decir:

 $AVP-\epsilon 2 = TAVL \times 3.3$

Donde:

AVP-c2 = Acarreo de Vehículos Pesados — Categoría 2.

TAVL = Tarifa Acarreo de Ve**h**ículos Livianos

3.9.11. Vehículos pesados - Categoría 3.

Comprende hasta camiones de gran porte y micros de larga distancia. El valor del servicio de acarreo de la presente categoría, surgirá de multiplicar la tarifa establecida para el acarreo de vehículos livianos por el factor 4,1 (cuatro coma uno), es decir:

 $AVP-c3 = TAVL \times 4.1$

Donde:

AVP-c3 = Acarreo de Vehículos Pesados — Categoría 3

TAVL = Tarifa Acarreo de Vehiculos Livianos

3.9.12. Trabajos adicionales.

Los trabajos adicionales se refieren -según el caso- al desarmado y armado de palieres, de paragolpes, de cardanes, y de otros trabajos adicionales que fueran necesarios

Life, GUBLESTATO DIETRION Subsecustary realization in a 15 infatura to 0 de Vetago in corres modela Origan automobile ouches As para el correcto acarreo de los vehículos semipesados y pesados, precedentemente descriptos. El importe total de los mismos, surgirá de multiplicar la tarifa establecida para el acarreo de vehículos livianos por la cantidad de horas —o fracción— empleadas, por el factor 1,2 (uno coma dos), es decir:

 $ITTA = TAVL \times NH \times 1.2$

Donde:

ITTA = Importe Total por Trabajos Adicionales

TAVL = Tarifa Acarreo de Ve**hí**culos Livianos

NH = Total de Horas empleadas

3.9.13. Liquidación y cobro de acarreos.

A fin de proceder a la facturación y cobro de los acarreos de vehículos semipesados y pesados, el concesionario deberá cumplimentar la metodología prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4. EQUIPAMIENTO REQUERIDO.

Los oferentes deberán evaluar las cantidades necesarias de tickeadoras y de móviles operativos, a fin de prestar los servicios de conformidad con lo requerido en los presentes pliegos.

Con respecto a las máquinas tickeadoras, queda expresamente establecido que la cantidad mínima a instalar deberá ser la necesaria para que el usuario del sistema no deba caminar más de cien metros (100 m) desde su vehículo hasta la tickeadora más próxima.

Las cantidades mínimas de grúas requeridas, teniendo en cuenta que en las zonas con estacionamiento tarifado la sanción del usuario infractor va a ser con la inmovilización previa del vehículo, son:

Z опа	Cantidad de Grúas
1	22
2	15
3	17
4	23
5	30

Tanto las tickeadoras, grúas y móviles operativos así como la totalidad de los gastos de posesión y operación asociados -incluyendo mano de obra, combustibles y lubricantes, etc. - deberán estar claramente desagregados en el correspondiente estudio económico-financiero de la oferta.

Si la actualización del sistema durante el plazo de la concesión, generara un incremento de las cantidades originales, el Costo Fijo mensual será proporcionalmente adecuado. En tales casos, las partes acordarán los ajustes que pudieran corresponder, de acuerdo al estudio económico-financiero correspondiente.

SEÑALAMIENTO.

Estará a cargo del Concesionario la provisión, colocación, mantenimiento y eventual modificación del señalamiento horizontal y vertical en toda la zona de prestación de servicios, entendiendo por ella el área donde presta tareas de control. Antes de realizar cualquier tipo de



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

señalamiento deberá presentar una especificación clara y precisa de la labor a realizar como para solicitar la correspondiente autorización. Entre la información a presentar deberá incluir (como mínimo) señal a colocar / pintar, ubicación de la misma, dimensiones, ubicación y toda otra información que le sea requerida, previo a la autorización.

El mantenimiento incluirá la limpieza periódica, la modificación acorde a reglamentaciones y la reposición de la cartelería sustraída o deteriorada durante todo el tiempo de la Concesión, debiendo efectuar inspecciones periódicas para detectar roturas y faltantes, además de las denuncias que reciba el GCBA y que serán comunicadas, abarcando tanto el señalamiento nuevo como el preexistente a la Contratación.

El GCBA podrá determinar un circuito específico para esta aprobación que pueden incluir inspecciones al lugar y toda otra medida que permita certificar que la labor se realizó correctamente.

5.1. Señalamiento vertical.

La cartelería comprende:

5.1.1. En toda el área de prestación.

- a) Señales R.8 Prohibido Estacionar, con el horario correspondiente en chapa adicional,
- b) Señales I.20 Estacionamiento Permitido.

5.1.2. En los tramos de arterias con estacionamiento medido.

- a) Señales de estacionamiento medido con las siguientes indicaciones.
 - Tarifas.
 - Horarios de aplicación.
 - Ubicación de la playa de acarreo.
 - Número de teléfono gratuito de atención (0-800).
 - Pagina web.
- b) Señales informativas de ubicación de tickeadoras.
- c) Señales informativas de código de cuadra y número para pago con celular.

5.1.3. En playas de remisión y depósito.

- a) Cartelería identificadora de playas de remisión (gran tamaño).
- b) Señales informativas, reglamentarias, etc. que orienten al usuario para ingresar, circular, dirigirse a la/las salida/s, lugar/es de pago, egresar, tarifas, horarios, etc.
- c) Cartel que indique los derechos y obligaciones de los infractores en lo referente a los daños que pudiere haber sufrido el vehículo, con identificación de la Compañía Aseguradora que cubre el riesgo, y teléfonos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

5.2. Demarcación horizontal.

5.2.1. En los tramos de arteria con estacionamiento medido.

- a) Demarcación con pintura en frío de espacios para estacionamiento de vehículos y separación entre cocheras.
- b) Pintado de cordón amarillo en zonas de detención de transporte público de pasajeros en los sectores con estacionamiento medido.
- c) Pintado de cordón amarillo en zona de proyección de ochavas y symideros

Cic. GUILLET MC DIFTRIC - (%).
Subsecretary to 7. John of the Gable of Maintenance Area
and Europeand Micros Area

d) Pintado de color naranja en sectores de estacionamiento medido para motos

6. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA.

La supervisión técnica del sistema dependerá del GCBA, y estará compuesta por el personal que al efecto sea designado.

Serán sus funciones, sin que las mismas tengan carácter taxativo, las siguientes:

- 1. Supervisión de las tareas de demarcación horizontal y de colocación de la señalización vertical. Control de la aplicación de los programas de mantenimiento.
- Verificación del estado del equipamiento, comprendiendo grúas, móviles, barreras de playas, etc.
- 3. Seguimiento permanente de la correcta prestación de los servicios, conforme a lo previsto en la documentación contractual.
- 4. Solicitud de remociones especiales del estacionamiento en contravención en toda la Ciudad.
- Evaluación de los resultados del control de estacionamiento, tanto en zona tarifada como libre.
- 6. Control del correcto accionar del personal del Concesionario, para con los usuarios.
- Emisión de informes para eventuales Órdenes de Servicio por parte del GCBA al Concesionario.
- 8. ídem para eventuales contestaciones de Notas de Pedido.
- Actualización permanente de la cantidad de espacios, señales y elementos integrantes del sistema.

REGISTRO DE OPERACIONES.

El Concesionario está obligado a asentar la totalidad de las operaciones que realice.

El Concesionario deberá prever la implementación de un software del sistema, que deberá permitir el correcto registro de las operaciones efectuadas a partir de la prestación de los servicios licitados.

Los alcances del software deberá permitir, como mínimo, la obtención de la siguiente información:

- a) Remoción del estacionamiento en infracción.
 - Ingresos, indicando:
 - 1. Fecha.
 - 2. Tipo de infracción.
 - 3. Si abonó estacionamiento.
 - 4. Monto Facturado.
 - Base de Datos de Infractores, indicando:
 - 1. Fecha de infracción.
 - 2. Tipo de infracción.
 - 3. Datos del vehículo: Dominio, marca, modelo y color.
- b) Permanencia en playa de vehículos acarreados.
 - Ingresos, indicando:
 - 1. Fecha.
 - 2. Total de horas de estacionamiento.



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

- 3. Monto cobrado por horas.
- 4. Total de estadías de estacionamiento.
- 5. Monto cobrado por estadías.

Tales registros deberán estar disponibles *on line* en el GCBA con lo qua permitirá efectuar un control efectivo y permanente de la recaudación y del funcionamiento de los servicios en las distintas arterias incluidas, así como contar con información estadística actualizada del sistema. Asimismo el dispositivo deberá poseer la capacidad de ejecutar las aplicaciones que utiliza la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Transporte para labrar infracciones.

El GCBA proveerá una plataforma que permita en tiempo real por medio de Web Services colectar la información de todos los concesionarios en un entorno unificado. A tal efecto los concesionarios deberán (con protocolos a establecer) proveer la siguiente información:

- a) Estado de las playas. Operatividad, Detalle de vehículos que se encuentran. Cantidades, etc. Periodicidad: cada 15 minutos o al momento que ingresa / sale un auto.
- b) Estado de las tickeadoras:
 - Operatividad.
 - Cantidad de dínero aproximado que posee.
 - Estado de la alcancía.
 - Cualquier detalle que implique el no correcto funcionamiento de la misma.

Periodicidad: máximo cada 15 minutos.

c) Grúas:

- Operatividad detallada.
- Ubicación.
- Velocidad promedio.

La descripción efectuada no es restrictiva, pudiéndose agregar cualquier otra información que sea de interés del gobierno. En caso de ser solicitada y una vez entregado la correspondiente especificación sobre la forma de envío, no se permitirán demoras mayores a 30 días en la implementación, salvo expresa autorización del GCBA.

Esto no exime al Concesionario de mantener la información en línea brindando el acceso al GCBA.

8. RESPONSABILIDADES.

El Concesionario será civilmente responsable por los daños o perjuicios ocasionados por su culpa o negligencia frente al Concedente, los Usuarios y terceros, de conformidad a la legislación vigente.

8.1. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El Concesionario está obligado al mantenímiento, reparación y conservación del sistema en condiciones de utilización, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los Usuarios, en la forma y plazos establecidos o que se establezcan.

El Concesionario deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas de trabajo. Para ello, deberá contar con medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los Usuarios.

LIBRO DE QUEJAS.

En las playas de remisión y depósito, deberán ponerse a disposición de los usuarios un

Lic. GUILLETMONDIETRICH (h)
Subsecretano de Transperto
Jefetura de Cabaneta de Ministropo
Gobierno de la Ciódad Empresada Europo Line

libro de quejas debidamente rubricado y foliado, con posibilidad de que el usuario se lleve copia de su reclamo.

Las quejas registradas deberán ser puestas en conocimiento del GCBA a través del Libro de Notas de Pedido, dentro de las 24 horas de asentadas.

Deberán colocarse en cada playa de remisión y depósito, carteles claramente visibles anunciando la disponibilidad del Libro de queias.

10. LIBROS DE ÓRDENES DE SERVICIO Y DE NOTAS DE PEDIDO.

Se establece como único medio de comunicación entre la Autoridad de Aplicación y los Concesionario los libros de Órdenes de Servicio y de Notas de Pedido. Toda otra presentación referida al presente contrato, deberá al menos ser mencionada en los mismos, al momento de su presentación.

11. PERCEPCIÓN DE TARIFAS.

El Concesionario deberá contar dentro de los horarios de prestación de los servicios, con la dotación de personal necesario para el cobro.

El Usuario del sistema, según el caso, deberá abonar la tarifa correspondiente por medio de cualquiera de los medios de pago disponibles. Para el caso de Servicio de Acarreo y el de estadía, se deberá permitir el pago mediante efectivo, tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito.

Las máquinas tickeadoras de cobro en vía pública deberán siempre tener la capacidad de recibir monedas de curso legal. En caso de no estar habilitada esta funcionalidad, independientemente de que existan o no otros medios de pago (aunque posea otros medio de pago en funcionamiento) se considerará que le equipo no está brindando servicio.

Cuando el pago fuera efectuado a través de tickeadoras, ésta deberá dar la opción de impresión del comprobante de pago cualquiera sea la forma de pago utilizada.. Al ser obligatorio el ingreso del número de patente del vehículo que va a utilizar el estacionamiento medido, únicamente será obligatoria la emisión de comprobante de pago de estacionamiento cuando el usuario lo solicite.

12. CONTROL DEL CONCEDENTE.

El Concesionario deberá permitir a los funcionarios autorizados del Concedente realizar todos los controles y compulsas (en cualquier momento - sin límites de horario) que se estimen necesarios y emitir cualquier clase de datos e información que se requiera, además de los que normal y rutinariamente reciba y/o emita el Concesionario.

Los funcionarios del Concedente en el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a todas las instalaciones destinadas a la operación, percepción y recaudación de los servicios, así como a aquellos lugares donde tiene lugar su registración en todo libro contable o extracontable.

Asimismo, deberá garantizar el acceso a sistemas y bases de datos en caso de ser requerido.

13. REDUCCIÓN TEMPORARIA DE ESPACIOS.

Para el caso que por su ubicación, sectores incluidos en el área de prestación de servicios fueran afectados por obras o cierres de otro tipo autorizadas por el GCBA, bastará con el aviso fehaciente por parte de la Autoridad de Aplicación para que se libere el sector de cobro y se le notifique al concesionario dicha circunstancia para que no efectúe el control ni el cobro.

Asimismo, en casos especiales fuerza mayor, paro del transporte público, fiestas de fin de año, o cualquier otra circunstancia en la que el GCBA establezca de forma transitoria el estacionamiento libre en la Ciudad durante toda la jornada, el Concesionario no tendrá derecho a reclamo de ninguna índole.



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

14. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

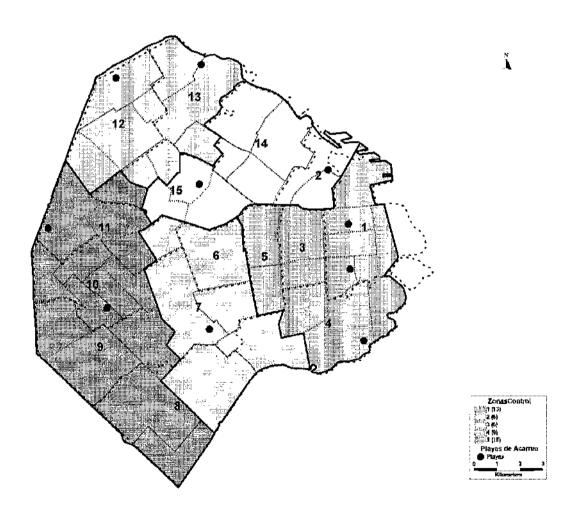
Adjudicado el nuevo sistema, el Concesionario dispondrá de 180 días para efectuar la provisión, instalación y puesta en marcha de las partes que lo componen, incluyendo como ítems principales la adecuación de las de playas de acarreo, la ejecución del señalamiento vertical y demarcación horizontal en vía pública, la provisión instalación y puesta en marcha de las tickeadoras, la provisión de inmovilizadores con los móviles necesarios para su logística y la provisión del equipamiento de grúas.

En la zona de la ciudad donde preexista el estacionamiento medido tarifado y control de estacionamiento indebido, estos seguirán funcionando hasta tanto se efectivice la conmutación definitiva al nuevo esquema.

Lie GUILLETMO DIETRICH (h)
Subsecritoria de Transportu
defatura de Xabileto de Ministros
Guodinos de Cuerta Antonomente de Las Ala 2

ANEXO A ANEXO DETALLE DE ZONAS

En el presente Anexo se especifican las calles y/o avenidas que delimitan cada Zona, así como los límites de las Sub-Zonas con Estacionamiento Tarifado, las calles y/o avenidas comprendidas y la correspondiente cantidad de espacios estimados.





"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

2. ZONA 1.

2.1. DETALLE DE ESPACIOS CON ESTACIONAMIENTO TARIFADO.

A continuación se consigna el detalle de tramos de arterias con Estacionamiento Tarifado que se hallaran comprendidos en la Zona, con su tipo de tarifa.

Zona Control	Tipo	Tipo Tarifa	Calle	Altura Inicial	Altura Final
1	2	Simple	15 DE NOVIEMBRE DE 1889	1101	1200
1 _	2	Simple	15 DE NOVIEMBRE DE 1889	1301	2500
1	2	Simple	20 DE SETIEMBRE	1	100
1	2	Simple	20 DE SETIEMBRE	401	600
1	1	Progresiva	24 DE NOVIEMBRE	1	300
1	2	Simple	24 DE NOVIEMBRE	301	1800
1	1	Progresiva_	5 DE JULIO	401	500
1	1	Progresiva	ACEVEDO EDUARDO	1	100
1	2	Simple	ACEVEDO EDUARDO	301	400
1	2	Simple	ACHAVAL RODRIGUEZ T. DR. AV.	1401	1550
1	2	Simple	ACUÑA DE FIGUEROA FRANCISCO	101	400
1	1	Progresiva	ACUÑA DE FIGUEROA FRANCISCO	401	1200
1	2	Simple	AGRELO	3001	3100
1	2	Simple	AGRELO	3201	4200
1	1	Progresiva	AGRELO	4201	4400
1	1	Progresiva	AGUERO	1	100
1	1	Progresiva	AGUERO	201	500
1	1	Progresiva	AGUERO	701	1000
1	1	Progresiva	AGUIRRE	1	100
1	2	Simple	ALBERTI	1401	2200
1	2	Simple	ALMAFUERTE AV.	301	600
1	2	Simple	ALMAFUERTE AV.	671	698
1	1	Progresiva	ALSINA ADOLFO	201	400
1	1	Progresiva	ALSINA ADOLFO	601	1000
1	1	Progresiva	ALSINA ADOLFO	1601	3300
1	2	Simple	ALVAR NUÑEZ	1	300
1	1	Progresiva	ALVEAR AV.	1301	1400
1	1	Progresiva	ALVEAR MARCELO T. De	401	600
1	1	Progresiva	ALVEAR MARCELO T. De	701	900
1	1	Progresiva	ANCHORENA TOMAS MANUEL DE DR.	1	100
1	2	Simple	ANCHORENA TOMAS MANUEL DE DR.	101	198
1	1	Progresiva	ANCHORENA TOMAS MANUEL DE DR.	203	500
1	1	Progresiva	ANCHORENA TOMAS MANUEL DE DR.	601	900
1	2	Simple	ANCHORIS	1	300
1 _	2	Simple	ANGACO	4041	4100
1	2	Simple	ANTEQUERA	1701	1800
1	2	Simple	APULE	1601	1700
1	2	Simple	ARAOZ DE LAMADRID GREGORIO GRAL.	101	1600
1	2	Simple	ARAOZ DE LAMADRID GREGORIO GRAL.	1741	1900

			<u> </u>		
1	1	Progresiva	ARENALES	801	1000
11	1	Progresiva	ARENALES	1081	1500
1	1	Progresiva	ARROYO	801	900
1	1	Progresiva	ARROYO	1101	1200
1	2	Simple	ARZOBISPO ESPINOSA	401	700
1	2	Simple	ARZOBISPO ESPINOSA	1001	1600
1	1	Progresiva	AYACUCHO	1	700
1	2	Simple	AYOLAS	401	500
1	2	Simple	AZARA	1	1400
1	1	Progresiva	AZOPARDO	401	500
1	2	Simple	AZOPARDO	501	600
1	2	Simple	AZOPARDO	701	1200
1	2	Simple	AZOPARDO	1301	1600
1	2	Simple	BAIGORRI	1	200
1	1	Progresiva	BALCARCE	1	500
1	2	Simple	BALCARCE	501	800
1	2	Simple	BALCARCE	851	1500
1	2	Simple	BARCALA	3001	3100
1	1	Progresiva	BASAVILBASO	1301	1400
1	1	Progresiva	BELGRANO	3801	4300
1	1	Progresiva	BELGRANO AV.	201	1000
1	1	Progresiva	BELGRANO AV.	1101	1500
1	1	Progresiva	BELGRANO AV.	1601	2299
1	1	Progresiva	BELGRANO AV.	2282	2335
1	1	Progresiva	BELGRANO AV.	2302	2800
1	2	Simple	BIDEGAIN PEDRO	4051	4100
1	2	Simple	BLANES JUAN MANUEL	1	600
1	1	Progresiva	BOCAYUVA QUINTINO	1	400
1	2	Simple	BOCAYUVA QUINTINO	401	1400
1	2	Simple	BOEDO AV.	301	1400
1	1	Progresiva	BOGADO	4401	4600
1	1	Progresiva	BOLIVAR	1	49
1	1	Progresiva	BOLIVAR	2	500
1	2	Simple	BOLIVAR	1601	1699
1	2	Simple	BOLIVAR	1660	1733
1	2	Simple	BOLIVAR	1702	1784
1	2	Simple	BOLIVAR	1771	1900
1	1	Progresiva	BOUCHARD	401	700
1	1	Progresiva	BOULOGNE SUR MER	201	1000
1	2	Simple	BRANDSEN	1	700
1	2	Simple	BRANDSEN	801	2000
1	2	Simple	BRASIL	401	800
1	2	Simple	BRASIL	1151	1180
1	2	Simple	BRASIL	1301	3000
1	2	Simple	BRASIL AV.	41	400
1	1	Progresiva	BRAVO MARIO	301	1000
1	2	Simple	BRIN Ministro	501	1500
_	1	Progresiva	BULNES	701	1200
1	2	Simple	CABOTO	101	1430
		I Simple	UNDUTU	101	1430



1	1	Progresiva	CABRAL Sgto.	801	900
1	2	Simple	CACHI	1	500
1	2	Simple	CAFFARENA AGUSTIN R.	1	200
1	2	Simple	CALVO CARLOS	1	1000
1	2	Simple	CALVO CARLOS	1101	3800
1	1	Progresiva	CAPDEVILA ARTURO	1601	1700
1	2	Simple	CASACUBERTA	3101	3200
1	2	Simple	CASEROS AV.	401	1000
1	1	Progresiva	CASTELLI	1	400
1	1	Progresiva	CASTILLO	1	100
1	2	Simple	CASTILLO CATULO	2301	2500
1	2	Simple	CASTRO	501	1400
1	2	Simple	CASTRO BARROS	501	1400
1	1	Progresiva	CASTRO BARROS AV.	1	300
1	2	Simple	CASTRO BARROS AV.	301	. 500
1	2	Simple	CATAMARCA	1101	1300
1	2	Simple	CATAMARCA	1401	1900
1	2	Simple	CEVALLOS Virrey	501	1500
1	2	Simple	CEVALLOS Virrey	1601	2100
1	2	Simple	CHACABUCO	801	1600
1	2	Simple	CHILE	1301	2600
1	2	Simple	CHILE	2901	3000
1	2	Simple	CHILE AV.	1	400
1	2	Simple	COCHABAMBA	1	1000
	2	Simple	COCHABAMBA	1101	2600
1	2	Simple	COCHABAMBA	2701	3000
1	2	Simple	COCHABAMBA	3101	4400
'	2	Simple	COLOMBRES	1001	1400
1	2	Simple	CONSTITUCION	1001	1151
'	2	Simple	CONSTITUCION	1201	1400
1	2	Simple	CONSTITUCION	1501	4400
1	2	Simple	CORTEJARENA JOSE A.	3501	3548
1	2	Simple	CORTEJARENA JOSE A.	3550	3600
1	2	Simple	COSSETTINI OLGA	701	800
_	2	Simple	COSSETTINI OLGA	901	1100
1	2	Simple	COSSETTINI OLGA	1201	1400
1	2	Simple	COSSETTINI OLGA	1501	1700
1	1	Progresiva	CRUCERO GRAL. BELGRANO	1201	1300
1	2	Simple	DANEL	1401	1500
1	2	Simple	DE MOUSSY MARTIN	401	500
1	2	Simple	DEAN FUNES	301	699
1	2	Simple	DEAN FUNES	692	1700
1	2	Simple	DEAN FUNES	1681	1720
1	2	Simple	DEAN FUNES	1701	1900
1	1	Progresiva	DEFENSA	101	500
1	2	Simple	DEFENSA	501	500 696
1	2	Simple	DEFENSA	1201	1300
1	2	Simple	DEFENSA	1601	1852
		Simple	DEPENOA	1001	1852

1	1	Progresiva	DEL CARMEN	701	800
1	2	Simple	D'ESPOSITO ARNALDO	101	250
1	2	Simple	DEVOTO FORTUNATO	401	600
1	1	Progresiva	DON BOSCO	3401	4200
1	2	Simple	DON PEDRO DE MENDOZA AV.	301	500
1	2	Simple	ECHAGUE PEDRO	1101	1900
1	1	Progresiva	ECUADOR	1	99
1	1	Progresiva	ECUADOR	2	100
1	1	Progresiva	ESMERALDA	1101	1200
1	1	Progresiva	ESPARZA	1	100
1	1	Progresiva	ESTADO DE ISRAEL AV.	4101	4500
1	1	Progresiva	ESTADO DE ISRAEL AV.	4503	4558
1	1	Progresiva	ESTADO DE ISRAEL AV.	4539	4799
1	1	Progresiva	ESTADO DE ISRAEL AV.	4784	4849
1	2	Simple	ESTADOS UNIDOS	101	1000
1	2	Simple	ESTADOS UNIDOS	1101	4400
1	2	Simple	ESTRADA	1	200
1	2	Simple	EYLE PETRONA	301	500
1	2	Simple	EZCURRA ENCARNACION	301	600
1	2	Simple	FAMATINA	3501	3600
1	2	Simple	FERREYRA ANDRES	3501	3525
1	2	Simple	FERREYRA ANDRES	3522	3700
1	2	Simple	FILIBERTO JUAN DE DIOS	901	1100
1	2	Simple	FINOCHIETTO ENRIQUE DR.	401	900
1	2	Simple	FINOCHIETTO ENRIQUE DR.	1201	1400
1	2	Simple	FINOCHIETTO ENRIQUE DR.	1601	2200
1	1	Progresiva	FLORIDA	1001	1100
1	1	Progresiva	FRIAS EUSTOQUIO TTE, GENERAL	301	374
1	1	Progresiva	FRIAS EUSTOQUIO TTE. GENERAL	373	600
1	1	Progresiva	GALLO	401	1000
1	2	Simple	GARAY JUAN DE AV.	201	300
1	2	Simple	GARAY JUAN DE AV.	401	800
1	2	Simple	GARAY JUAN DE AV.	1101	1170
1	2	Simple	GARAY JUAN DE AV.	1802	2900
1	2	Simple	GARAY JUAN DE AV.	2951	3200
1	2	Simple	GARCIA MANUEL	1	200
1	2	Simple	GARIBALDI	1301	1800
1	1	Progresiva	GASCON	801	1000
1	2	Simple	GENA	501	600
1	1	Progresiva	GILARDI GILARDO	1201	1299
1	1	Progresiva	GILARDI GILARDO	1202	1300
1	2	Simple	GIUFFRA JOSE M.DR.	201	400
1	2	Simple	GOMEZ JUAN CARLOS	1	300
1	1	Progresiva	GOMEZ VALENTIN	2601	3900
1	2	Simple	GRITO DE ASENCIO	3501	3600
1	2	Simple	GUALEGUAY	1	100
1	2	Simple	GUALEGUAY	301	400
1	2	Simple	GUALEGUAY	1001	1500
1	2	Simple	GUANAHANI	101	600



1	1	Progresiva	GUARDIA VIEJA	3301	4700
1	2	Simple	GUAYQUIRARO	501	520
1	2	Simple	GUAYQUIRARO	531	600
1	2	Simple	GUEMES MACACHA	601	699
1	2	Simple	GUEMES MACACHA	602	700
1	2	Simple	GUSTAVINO ENRIQUE	301	390
1	2	Simple	HERNANDARIAS	101	1700
1	1	Progresiva	HUMAHUACA	3301	4700
1	2	Simple	HUMBERTO 1°	1	1000
1	2	Simple	HUMBERTO 1°	1101	2000
1	2	Simple	HUMBERTO 1°	1969	2030
1	2	Simple	HUMBERTO 1°	2001	3600
1	2	Simple	INCA	3801	3900
1	2	Simple	INCLAN	2301	3200
1	2	Simple	INDEPENDENCIA AV.	1	100
1	2	Simple	INDEPENDENCIA AV.	1	300
1	2	Simple	INDEPENDENCIA AV.	401	1000
1		Simple	INDEPENDENCIA AV.	981	999
1	2	Simple	IRALA	1	1700
1	2	Simple	ISABEL LA CATOLICA	1	1400
1	2	Simple	ITUZAINGO	501	1000
1		Simple	ITUZAINGO	1101	1200
1	2	Simple	JOVELLANOS GASPAR M. de	1	600
1	2	Simple	JOVELLANOS GASPAR M. de	701	1400
1	1	Progresiva	JUFRE	1	100
1	1	Progresiva	JUJUY AV.	101	400
1		Simple	JUJUY AV.	1201	1800
1		Progresiva	JUNCAL	601	800
1	1	Progresiva	JUNCAL	1401	1500
1	1	Progresiva	JUNIN	1	700
1	2	Simple	KING	301	400
1	1	Progresiva	LA RABIDA (N) AV.	1	139
1	1	Progresiva	LA RABIDA (N) AV.	2	140
1	2	Simple	LA RIOJA	501	900
1	2	Simple	LA RIOJA	1001	1740
1	2	Simple	LA RIOJA	1721	1900
1	1	Progresiva	LAMBARE	801	1300
1	2	Simple	LANTERI JULIETA	1201	1600
1	1	Progresiva	LARREA	1	100
1	1	Progresiva	LAVALLE	1	200
1	1	Progresiva	LAVALLE	1501	1700
1	1	Progresiva	LAVALLE	1681	1716
1	1	Progresiva	LAVALLE	1701	3100
1	1	Progresiva	LAVALLE	3201	4100
1	1	Progresiva	LAVALLEJA	701	900
1	1	Progresiva	LEZICA	3901	4026
1	1	Progresiva	LEZICA	4001	4500

1	1	Progresiva	LIBERTAD	1201	1400
1	2	Simple _	LIBERTAD	1501	1700
1	2_	Simple	LIBERTI TOMAS	1001	1300
1	2	Simple	LIBRES	101	200
1	2	Simple	LIMA	1401	1500
1	_2	Simple	LIMA	1601	1693
1	1	Progresiva	LINIERS VIRREY	1	300
1	2	Simple	LINIERS VIRREY	301	400
1	2	Simple	LINIERS VIRREY	497	1600
1	2_	Simple	LOPEZ ANAUT PEDRO DR.	4001	4100
1	2	Simple	LORENZINI CAROLA	301	400
1	2	Simple _	LOS PATOS	1701	2200
1	_ 1	Progresiva	LOYOLA	1	32
1	2	Simple	LUCA ESTEBAN de	1301	1900
11	1	Progresiva	LUCERO	201	300
1	2	Simple	LUZURIAGA	1	300
1	2	Simple	LYNCH MARTA	301	500
1	2	Simple	LYNCH MARTA	511	600
1	1	Progresiva	MAIPU AV.	1202	1300
1	1	Progresiva	MARMOL JOSE	1	500
1	2	Simple	MARMOL JOSE	501	962
1	2	Simple	MARMOL JOSE	961	1300
1	1	Progresiva	MATHEU	1	400
1	2	Simple	MATHEU	601	2200
1	1	Progresiva	MAZA	1	300
1	2	Simple	MAZA	301	400
1	2	Simple	MAZA	501	1600
1	1	Progresiva	MEDRANO AV.	601	854
1	1	Progresiva	MEDRANO AV.	851	900
1	1	Progresiva	MEDRANO AV.	897	1000
1	2	Simple	MELO CARLOS F.	1	500
1	2	Simple	MEXICO	1	600
1	2	Simple	MEXICO	1401	3937
1	2	Simple	MEXICO	3928	3955
1	2	Simple	MEXICO	3950	4400
1	2	Simple	MIRIÑAY	3501	3545
1	2	Simple	MIRIÑAY	3544	3569
1	2	Simple	MIRIÑAY	3562	3600
1	1	Progresiva	MISIONES	1	400
1	1	Progresiva	MITRE BARTOLOME	1901	2100
1	2	Simple	MOCORETA	501	573
1	2	Simple	MOCORETA	562	600
1	2	Simple	MOMPOX	1601	1800
1	2	Simple	MONASTERIO	1	200
1	1	Progresiva	MONTEVIDEO	201	900
1	2	Simple	MONTEVIDEO	1701	2000
1	1	Progresiva	MORENO	301	600
1	1	Progresiva	MORENO	1101	1300
1	1	Progresiva	MORENO	1501	1800



1	1	Progresiva	MORENO	3101	3700
1	2	Simple	MORSE	4301	4400
1	1	Progresiva	MUÑIZ	401	500
1	2	Simple	MUÑIZ	501	990
1	2	Simple	MUŃIZ	1001	1400
<u>·</u>	2	Simple	NECOCHEA	101	300
.	2	Simple	NECOCHEA	201	1500
1	1	Progresiva	NUÑEZ ROBERTO OBRERO	4301	4400
1	2	Simple	OLAVARRIA	1	835
1	2	Simple	OLAVARRIA	832	1700
.	2	Simple	OLAVARRIA	1901	2000
<u>·</u> 1	2	Simple	ORURO	1001	1250
1	2	Simple	ORURO	1201	1230
1	2	Simple	ORURO	1251	1600
1	2	Simple	PAINE AIME	1001	1600
1	2	Simple	PALACIOS ALFREDO L.	601	1400
1	1	Progresiva	PALESTINA	501	1100
1	2	Simple	PALOS	1	900
1	1	Progresiva	PANAMA	901	1000
1	1	Progresiva	PARERA	1	200
1	1	Progresiva	PASCO	1	499
1	1	Progresiva	PASCO	470	537
1	2	Simple	PASCO	502	1600
1	2	Simple	PASCO	2001	2200
1	2	Simple	PASEO COLON AV.	502	699
1	2	Simple	PASEO COLON AV.	602	749
1	2	Simple	PASEO COLON AV.	751	799
1	1	Progresiva	PASO	401	800
1	1	Progresiva	PASTEUR	1	800
1	2	Simple	PATAGONES	2401	2500
1	2	Simple	PAVON	1401	2850
1	2	Simple	PAVON	2845	3600
1	2	Simple	PAZ JOSE C.	3501	3600
1	1	Progresiva	PELUFFO ANGEL	3901	4000
1	2	Simple	PERDRIEL	1	300
1	2	Simple	PEREZ JOSE JULIAN	501	700
1	1	Progresiva	PERON JUAN DOMINGO TTE, GENERAL	1201	1500
1	1	Progresiva	PERON JUAN DOMINGO TTE. GENERAL	1901	2400
1 _	1	Progresiva	PERON JUAN DOMINGO TTE. GENERAL	2501	2700
1	1	Progresiva	PERON JUAN DOMINGO TTE. GENERAL	3101	4500
1	1	Progresiva	PERU	201	500
1	2	Simple	PERU	501	1800
1	2	Simple	PI Y MARGALL	601	700
_ 1	. 2	Simple	PLY MARGALL	801	900
1	2	Simple	PI Y MARGALL	1001	1300
1	1	Progresiva	PICHINCHA	1	500
1	2	Simple	PICHINCHA	501	1600
1	2	Simple	PICHINCHA	2001	2200

1	2	Simple	PIEDRAS	1601	2000
1	2	Simple	PILCOMAYO	749	1200
1	2	Simple	PINZON	1	800
1	2	Simple	PINZON	901	1700
1	2	Simple	POLIZA PRACTICO	901	1100
1	1	Progresiva	POSADAS	1001	1100
1	2	Simple	POSADAS	1101	1300
1	2	Simple	POTOSI	3701	4500
1	1	Progresiva	PRINGLES	11	100
1	2	Simple	PRINGLES	101	500
1	1	Progresiva	PRINGLES	501	1200
1	2	Simple	PRUDAN MANUEL SILVESTRETTE.	1201	1260
1	2	Simple	PRUDAN MANUEL SILVESTRETTE.	1251	1400
1	2	Simple	QUERANDIES	4201	4500
1	2	Simple	QUINQUELA MARTIN BENITO	701	1500
1	2	Simple	QUINQUELA MARTIN BENITO	1601	1800
1	2	Simple	QUINQUELA MARTIN BENITO	1851	1899
1	2	Simple	QUINQUELA MARTIN BENITO	1852	1949
1	2	Simple	QUINQUELA MARTIN BENITO	1902	2000
1	2	Simple	QUITO	3601	3900
1	1	Progresiva	QUITO	3901	4400
1	1	Progresiva	RAMIREZ DE VELAZCO JUAN	1	100
1	1	Progresiva	RAUCH	3901	4000
1	1	Progresiva	RAWSON	1	66
1	2	Simple	RAWSON	171	400
1	1	Progresiva	RINCON	1	500
1	2	Simple	RINCON	501	1600
1	2	Simple	RIO DE JANEIRO	601	800
1	1	Progresiva	RIOBAMBA	301	700
1	1	Progresiva	RIVADAVIA AV.	1101	1500
1	1	Progresiva	RIVAROLA RODOLFO Dr.	101	200
1	1	Progresiva	ROCA JULIO A. PRESIDENTE AV.	501	800
1	1	Progresiva	ROCAMORA	4001	4600
1	2	Simple	ROCHA	801	1800
1	2	Simple	RODRIGUEZ MARTIN	201	1200
1	1	Progresiva	RODRIGUEZ PEÑA	201	700
1	1	Progresiva	RODRIGUEZ PEÑA	851	900
1	1	Progresiva	ROJAS RICARDO Dr.	401	500
1	2	Simple	RONDEAU	1501	1900
1	2	Simple	RONDEAU	2301	2500
1	1	Progresiva	ROSALES AV.	1	400
1	2	Simple	RUY DIAZ DE GUZMAN	1	100
1	2	Simple	RUY DIAZ DE GUZMAN	1	400
1	2	Simple	RUY DIAZ DE GUZMAN	601	900
1	_ 1	Progresiva	SAAVEDRA	401	500
1	2	Simple	SAAVEDRA	501	1300
1	2	Simple	SAENZ MANUELA	301	600
1	2	Simple	SAENZ PEÑA LUIS PRES.	601	1258
1	2	Simple	SAENZ PEŃA LUIS PRES.	1255	1299



1	2	Simple	SAENZ PEÑA LUIS PRES.	1280	1313
1	2	Simple	SAENZ PEÑA LUIS PRES.	1302	2006
1	2	Simple	SAENZ PEÑA LUIS PRES.	2001	2100
1	1	Progresiva	SAENZ PEÑA ROQUE PRES. AV.	602	650
1	1	Progresiva	SAENZ PEÑA ROQUE PRES. AV.	701	
1	2	Simple	SALCEDO	2601	900 3200
	2			325	
1	2	Simple	SALMUN FEIJOO JOSE AARON	1	1100
1		Simple	SALOTTI MARTHA	301	600
1	2	Simple	SALTA	2101	2300
1	2	Simple	SALVADORES Cnel.	1001	1700
1	1	Progresiva	SAN CARLOS	1	70
1	2	Simple	SAN IGNACIO	3601	3700
1	1	Progresiva	SAN JOSE	101	400
1	2	Simple	SAN JOSE	1263	1300
1	2	Simple	SAN JOSE	1275	1330
1	2	Simple	SAN JOSE	1301	2100
1	2	Simple	SAN JUAN AV.	201	1000
1	2	Simple	SAN JUAN AV.	2401	2599
1	2	Simple	SAN JUAN AV.	2536	2625
1	2	Simple	SAN JUAN AV.	2602	2800
1	2	Simple	SAN JUAN AV.	2771	2824
1	2	Simple	SAN JUAN AV.	2801	3000
1	2	Simple	SAN LORENZO	201	290
1	2	Simple	SAN LORENZO	301	400
1	1	Progresiva	SAN LUIS	2401	3300
1	1	Progresiva	SAN LUIS	3401	3500
1	1	Progresiva	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	1	130
1	1	Progresiva	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	201	1100
1	1	Progresiva	SANCHEZ DE LORIA	1	400_
1	2	Simple	SANCHEZ DE LORIA	401	1600
1	2	Simple	SANTA CRUZ	201	300
1	1	Progresiva	SANTA FE AV.	701	774
1	2	Simple	SANTA TERESA	1401	1500
1	1	Progresiva	SARANDI	1	500
1	2	Simple	SARANDI	501	1200
1	2	Simple	SARANDI	1301	1600
1	1_	Progresiva	SARMIENTO	1201	2800
1	2	Simple	SNO (ALT MIN. BRIN 400)	101	200
1	2	Simple	SNO (ALT MIN. BRIN 400)	181	200
1	2	Simple	SNO (ALT NECOCHEA 100)	201	300
1	2	Simple	SNO (ALT.IRALA 100)	101	200
1	2	Simple	SNO(ALT PLY MARGALL 900)	901	1000
1	1	Progresiva	SOLIS	101	400
1 _	1	Progresiva	SPEGAZZINI CARLOS	401	500
1_	2	Simple	SPEGAZZINI CARLOS	501	600
1	2	Simple	SUAREZ	1	658
1	2	Simple	SUAREZ	660	1700
1	1	Progresiva	SUIPACHA	1401	1500

1	2	Simple	TABORDA DIOGENES	501	
1	2	Simple		+	590
1	1	Progresiva	TABORDA DIOGENES	601	800
†	2		TACUARI	101	400
1	1	Simple	TACUARI	1701	2100
		Progresiva	TALCAHUANO	601	1300
1	2	Simple	TARIJA	3301	4400
1	1	Progresiva	TOSCANINI ARTURO	1101	1200
	2	Simple	TOTORAL	901	1000
1	1 -	Progresiva	TREINTA Y TRES ORIENTALES	1	300
1	2	Simple	TREINTA Y TRES ORIENTALES	301	760
1	2	Simple	TREINTA Y TRES ORIENTALES	75 <u>7</u>	1300
1	1	Progresiva	TRES SARGENTOS	301	500
1	1	Progresiva	TROILO ANIBAL	901	1000
1	1	Progresiva	TUCUMAN	1	200
1	1	Progresiva	TUGUMAN	1501	1600
1	1_	Progresiva	TUCUMAN	1680	1700
1	1	Progresiva	TUCUMAN	2701	3900
1	1	Progresiva	URIBURU JOSE E. Pres.	1	700
1	2	Simple	URQUIZA Gral.	501	1259
1	2	Simple	URQUIZA Gral.	1252	1668
1	2	Simple	URQUIZA Gral.	1651	1800
1	1	Progresiva	URUGUAY	201	400
_ 1	1	Progresiva	URUGUAY	801	1400
1	1	Progresiva	URUGUAY AV.	401	800
1	2	Simple	USPALLATA	401	1000
1	2	Simple	USPALLATA	1601	2500
1	2	Simple	VALLE ARISTOBULO DEL	1	800
1	2	Simple	VALLE ARISTOBULO DEL	901	2100
1	2	Simple	VALLE IBERLUCEA del Dr.	601	1300
1	1	Progresiva	VENEZUELA	1	200
1	1	Progresiva	VENEZUELA	1601	1900
1	1	Progresiva	VENEZUELA	2001	2800
1	2	Simple	VENEZUELA	2801	3100
1	2	Simple	VENEZUELA	3201	3500
1	2	Simple	VERA PEÑALOZA ROSARIO	301	399
1	2	Simple	VERA PEÑALOZA ROSARIO	302	600
1	2	Simple	VERA PEÑALOZA ROSARIO	401	499
1	2	Simple	VERA PEÑALOZA ROSARIO	501	599
	2	Simple	VERA PEÑALOZA ROSARIO	601	699
1	2	Simple	VERA PEÑALOZA ROSARIO	602	700
<u>'</u>	2	Simple	VESPUCIO VESPUCIO	1	100
1	1	Progresiva	VIAMONTE	1	200
1	1	Progresiva	VIAMONTE	2801	3000
1	2	Simple		1	
<u>'</u>	2	Simple	VICTORICA MIGUEL C. VIEYRA	101	200
<u></u> -	2			1901	2000
1	2	Simple	VILLAFAÑE WENCESLAO	1 1001	800
1	2	Simple	VILLAFAÑE WENCESLAO	1001	1700
		Simple	VILLAFLOR AZUCENA	302	499
11	2	Simple	VILLAFLOR AZUCENA	402	500



1	1	Progresiva	YAPEYU	1	400
1	2	Simple	YAPEYU	401	1000
1	2	Simple	YATAY	301	500
1	1	Progresiva	YATAY	501	1200
1	1	Progresiva	YERBAL	1	50
1	1	Progresiva	YRIGOYEN HIPOLITO	1901	2600
1	1	Progresiva	YRIGOYEN HIPOLITO AV.	441	500
1	1	Progresiva	YRIGOYEN HIPOLITO AV.	4201	4400
1	1	Progresiva	ZELAYA	3001	3200
1	2	Simple	ZOLEZZI ANTONIO L.	1	300

3. ZONA 2.

3.1. DETALLE DE ESPACIOS CON ESTACIONAMIENTO TARIFADO.

A continuación se consigna el detalle de tramos de arterias con Estacionamiento Tarifado que se hallaran comprendidos en la Zona, con su tipo de tarifa.

Zona	Tipo Tarifa	Tipo Tarifa	restant de la constant de la constan	Altura Inicial	Altura Final
2	1	Progresiva	11 DE SEPTIEMBRE DE 1888	701	1400
2	2	Simple	11 DE SEPTIEMBRE DE 1888	1401	1500
2	2	Simple	12 DE OCTUBRE	1601	1900
2	1	Progresiva	3 DE FEBRERO	701	1400
2	2	Simple	3 DE FEBRERO	1401	1500
2	1	Progresiva	ACEVEDO	1	1200
2	1	Progresiva	ACOYTE	1101	1710
2	1	Progresiva	ACUÑA DE FIGUEROA FRANCISCO	1201	1800
2	2	Simple	AGOTE LUIS Dr.	2201	2600
2	2	Simple	AGUADO ALEJANDRO M. DE	2801	2900
2	1	Progresiva	AGUERO	1001	2000
2	2	Simple	AGUERO	2001	2700
2	1	Progresiva	AGUILAR	2001	2400
2	1	Progresiva	AGUIRRE	101	1200
2	2	Simple	AGUIRRE	1201	1700
2	2	Simple	ALVAREZ DONATO Tte, Gral. AV.	2201	2300
2	2	Simple	ALVAREZ JONTE	1501	1780
2	-	Progresiva	ALVAREZ JULIAN	1	2900
2	2	Simple	ALVAREZ THOMAS AV.	1	300
2	2	Simple	ALVEAR AV.	1801	1950
2	2	Simple	AMENABAR	101	400
2	1	Progresiva	ANASAGASTI	2001	2100
2	1	Progresiva	ANCHORENA TOMAS MANUEL DE DR.	901	1300
2	1	Progresiva	ANCHORENA TOMAS MANUEL DE DR.	1401	1700
2	2	Simple	ANCHORENA TOMAS MANUEL DE DR.	1801	1900
2	1	Progresiva	ANCON	5101	5400
2	1	Progresiva	ANTEZANA	1	500
2	2	Simple	ANTEZANA	501	600
2	2	Simple	AÑASCO	2201	3100
2	1	Progresiva	ARAOZ	1	2900
2	2	Simple	ARAOZ	2901	3000
2	1	Progresiva	ARGE	201	1000
2	1	Progresiva	ARCOS	1101	1500
2	1	Progresiva	ARENAL CONCEPCION	2301	2500
2	2	Simple	ARENAL CONCEPCION	2501	2800
2	2	Simple	ARENAL CONCEPCION	3401	4100
2	2	Simple	ARENAL CONCEPCION	4201	4400
2	1	Progresiva	ARENALES	1501	3900
2	2	Simple	AREVALO	1301	2300
2	1	Progresiva	AREVALO	2301	2400



2	1	Progresiva	AREVALO	2801	3100
2	1	Progresiva	ARGAÑARAS	1	100
2	1	Progresiva	ARGUIBEL ANDRES	2801	2950
2	2	Simple	ARJONILLA	2301	
2		Progresiva			2400
	1		ARMENIA	1201	2500
2	1	Progresiva	ARRIBEÑOS	1201	1400
	2	Simple	ARRIBEÑOS	1401	1600
2	1	Progresiva	ATACALCO	1701	1800
2	1	Progresiva	AUSTRIA	1701	2100
2	2	Simple_	AUSTRIA	2101	2700
2	2	Simple	AVALOS	701	900
2	1	Progresiva	AYACUCHO	801	1500
2	2	Simple	AYACUCHO	1701	2200
2	· <u>1</u>	Progresiva	AZCUENAGA	1101	1400
2	2	Simple	AZCUENAGA	1901	2100
2	1	Progresiva	BAEZ	1	800
2	2	Simple	BARRIENTOS	1501	1600
2	1	Progresiva	BATALLA DEL PARI	401	500
2	2	Simple	BATALLA DEL PARI	501	1150
2	2	Simple	BAUNESS	701	1000
2	1	Progresiva	BELAUSTEGUI LUIS Dr.	201	500
2	2	Simple	BELAUSTEGUI LUIS Dr.	501	1000
2	2	Simple	BERNASCONI MARIO	2201	2300
2	1	Progresiva	BERUTI	2301	3900
2	1	Progresiva	BERUTI	4401	4700
2	1	Progresiva	BILLINGHURST	1001	1800
2	_ 2	Simple	BILLINGHURST	2501	2600
2	2	Simple	BOLLINI	2101	2300
2	2	Simple	BONPLAND	701	2400
2	1	Progresiva	BONPLAND	2401	2500
2	1	Progresiva	BORGES JORGE LUIS	1601	1655
2	1	Progresiva	BORGES JORGE LUIS	1602	1640
2	1	Progresiva	BORGES JORGE LUIS	1652	2400
2	1	Progresiva	BRAVARD	1101	1200
2	1	Progresiva	BRAVO MARIO	1001	1400
2	1	Progresiva	BULNES	1201	2200
2	2	Simple	BULNES	2501	2800
2	2	Simple	BUSCHIAZZO JUAN A.	3001	3100
2	2	Simple	CABELLO	3001	4000
2	1	Progresiva	CABRERA JOSE A.	4601	5300
2	1	Progresiva	CABRERA JOSE A.	5441	5470
2	2	Simple	CABRERA JOSE A.	5471	6100
2	1	Progresiva	CAMARGO	1	600
2	1	Progresiva	CAMARGO	701	1000
2	1	Progresiva	CAMARGO	1101	1200
2	2	Simple	CAMARGO	1201	1300
2	2	Simple	CAMPILLO	2401	2700
	2	Simple	CANARD BENJAMIN DR.	1101	1200

2	2	Simple	CANE MIGUEL	3001	3060
2	1		CAÑUELAS		
2		Progresiva		201	300
2	2	Progresiva	CARCOVA DE LA	3501	3600
		Simple	CARRANZA ANGEL JUSTINIANO	901	2370
2	1	Progresiva	CARRANZA ANGEL JUSTINIANO	2371	2400
2	2	Simple	CASAFOUST	501	800
2	2	Simple	CASARES AV.	3701	3800
2	2	Simple	CASTEX	3101	3200
2	2	Simple	CASTEX	3301	3700
2	2	Simple	CASTILLA RAMON MARISCAL	2701	2849
2	2	Simple	CASTILLA RAMON MARISCAL	2851	2899
2	2	Simple	CASTILLA RAMON MARISCAL	2852	3056
2	2	Simple	CASTILLA RAMON MARISCAL	3051	3090
2	1	Progresiva	CASTILLO	101	1000
2	1	Progresiva	CASTILLO	1101	1200
2	2	Simple	CASTILLO	1201	1800
2	2	Simple	CAVIA	2901	3000
2	2	Simple	CERVIÑO AV.	3101	3300
2	2	Simple	CERVIÑO AV.	3401	3490
2	2	Simple _	CERVIÑO AV.	3501	3799
2	2	Simple _	CERVIÑO AV.	3702	3899
2	2	Simple	CERVIÑO AV.	3802	3999
2	2	Simple	CERVIÑO AV.	3902	4000
2	1	Progresiva	CESPEDES	2101	2400
2	2_	Simple	CESPEDES	3501	4000
2	1	Progresiva	CHARCAS	3241	4800
2	1	Progresiva	CHARCAS	4901	5300
2	2	Simple	CHARLONE	1	1300
2	_1	Progresiva	CHENAUT INDALESIO GRAL. AV.	1701	1800
2	11	Progresiva	CHENAUT INDALESIO GRAL. AV.	1702	1899
2	1	Progresiva	CHENAUT INDALESIO GRAL. AV.	1802	1967
2	1	Progresiva	CHENAUT INDALESIO GRAL. AV.	1902	1999
2	1	Progresiva	CHENAUT INDALESIO GRAL. AV.	1970	2000
2	2	Simple	CIUDAD DE LA PAZ	201	400
2	1	Progresiva	CLAY	2901	3100
2	1	Progresiva	COMBATE DE COSTA BRAVA	1	100
2	2	Simple	CONVENCION	1901	2000
_ 2	2	Simple	COPERNICO	2301	2400
2	1	Progresiva	CORDOBA AV.	4301	5300
2	1	Progresiva	CORDOBA AV.	5401	5408
2	2	Simple	CORONADO MARTIN	3101	3500
2	2	Simple	CORRIENTES AV.	6802	6900
2	2	Simple	COSSETTINI OLGA	1	400
2	2	Simple	COSTA EDUARDO	3001	3100
2	1	Progresiva	COSTA RICA	3901	5250
2	2	Simple	COSTA RICA	5401	6100
2	2	Simple	CUCHA CUCHA	1501	2050
2	2	Simple	CUCHA CUCHA	2001	2932
2	1	Progresiva	DARREGUEYRA	2001	2500



		Drogradica	DADWAIN		1700
2	1	Progresiva	DARWIN	1	1700
2	2	Simple	DE LOS INMICIPANTES AV	301	500
2	1 1	Progresiva	DE LOS INMIGRANTES AV.	2101	2199
2	1	Progresiva	DE LOS INMIGRANTES AV.	2102	2299
2	1	Progresiva	DE LOS INMIGRANTES AV.	2202	2499
2	1	Progresiva	DE LOS INMIGRANTES AV.	2302	2599
2	1	Progresiva	DE LOS INMIGRANTES AV.	2502	2600
2	2	Simple	DEL LIBERTADOR AV.	1701	1800
2	2	Simple	DEL LIBERTADOR AV.	1901	2600
2	2	Simple	DEL LIBERTADOR AV.	2701	2899
2	2	Simple	DEL LIBERTADOR AV.	2901	3200
2	2	Simple	DEL LIBERTADOR AV.	3501	3800
2	1	Progresiva	DEL LIBERTADOR AV.	3901	5200
2	1	Progresiva	DEL PARQUE	1201	1300
2	2	Simple	DEMARIA	4401	4800
2	1	Progresiva	DIAZ CNEL. AV.	1401	2300
2	2	Simple	DIAZ CNEL. AV.	2301	2859
2	2	Simple	DIAZ CNEL. AV.	2852	2900
2	2	Simple	DICKMAN ADOLFO Dr.	1101	1500
2	2	Simple	DORREGO	1701	1827
2	2	Simple	DORREGO	1802	2400
2	11	Progresiva	DORREGO	2401	2550
2	2	Simple	DORREGO AV.	1501	1600
2	1	Progresiva	DORREGO AV.	3201	3500
2	1	Progresiva	DRAGO LUIS MARIA	101	500
2	1	Progresiva	DRESCO ARTURO ANTONIO	2541	2580
2	1	Progresiva	DUMONT SANTOS	2301	2500
2	2	Simple	DUMONT SANTOS	2501	2800
2	2	Simple	DUMONT SANTOS	3401	4100
2	2	Simple	EL ALFABETO	1801	1900
2	2	Simple	EL LAZO	3101	3200
2	1	Progresiva	EL SALVADOR	3801	5300
2	2	Simple	EL SALVADOR	5401	6086
2	2	Simple	EL SALVADOR	6085	6100
2	2	Simple	ELCANO AV.	3601	3900
2	2	Simple	ELIZALDE RUFINO de	2801	2900
2	1	Progresiva	ESCALADA DE SAN MARTIN R.	301	500
2	2	Simple	ESCALADA DE SAN MARTIN R.	501	1100
2	2	Simple	ESPINOSA	1701	2403
2	2	Simple	ESPINOSA	2402	2800
2	2	Simple	ESTOMBA	1	200
2	2	Simple	ESTRADA Juez	2701	2900
2	2	Sim <u>pl</u> e	FELS PABLO T.CABO	201	300
2	1	Progresiva	FERRARI	201	500
2	1	Progresiva	FIGUEROA D. APOLINARIO CORONEL	1	500
2	2	Simple	FIGUEROA D. APOLINARIO CORONEL	501	700
2	2	Simple	FITZ ROY	1	400
2	2	Simple	FITZ ROY	701	2400

2	1	Progresiva	FITZ ROY	2401	2500
2	2	Simple	FOREST AV.	301	554
2	2	Simple	FOREST AV.	549	1200
2	2	Simple	FRAGA	1	800
2	2	Simple	FRAGATA Pres. SARMIENTO	1901	2300
2	1	Progresiva	FRAY JUSTO SANTAMARIA DE ORO	1701	2600
2	2	Simple	FRAY JUSTO SANTAMARIA DE ORO	2601	3100
2	1	Progresiva	FRENCH	2101	3200
2	1	Progresiva	FRENCH	3501	3600
	1	Progresiva	FRIAS EUSTOQUIO TTE. GENERAL	1	100
2	1	Progresiva	GALICIA GALICIA	101	459
2	1	Progresiva	GALICIA	452	500
2	2	Simple	GALICIA	501	850
2	2	Simple	GALILEO	2401	2500
2	1	Progresiva	GALLO	1001	1300
2	1	Progresiva	GALLO	1281	1306
2	1	Progresiva	GALLO	1301	1419
2	1	Progresiva	GALLO	1408	1700
2	1	Progresiva	GANDHI MAHATMA	201	570
2	1	Progresiva	GANDHI MAHATMA	551	800
2	2	Simple	GAONA AV.	1101	1199
2	2	Simple	GARCIA JUAN AGUSTIN	1201	1522
2	2	Simple	GARCIA JUAN AGUSTIN	1511	1600
2	1	Progresiva	GARCIA TEODORO	1601	2400
2	2	Simple	GARCIA TEODORO	3501	3958
2	1	Progresiva	GASCON	1101	1800
2	2	Simple	GELLY	3301	3700
2	2	Simple	GELLY Y OBES GRAL, AV.	2211	2400
2	2	Simple	GIRIBONE	601	1300
2	1	Progresiva	GODOY CRUZ	1201	2800
2	2	Simple	GODOY CRUZ	2801	3300
2	1	Progresiva	GOROSTIAGA	1501	2400
2	1	Progresiva	GORRITI	3391	5388
2	1	Progresiva	GORRITI	5401	5450
2	2	Simple	GORRITI	5451	6100
2	2	Simple	GRANADA NICOLAS	1601	1700
2	1	Progresiva	GUATEMALA	4101	5200
2	2	Simple	GUATEMALA	5401	6100
2	1	Progresiva	GUEMES ·	2901	3000
2	1	Progresiva	GUEMES	4601	4900
2	2	Simple	GUEVARA	1	700
2	2	Simple	GUEVARA	1001	1200
2	2	Simple	GUEVARA TRINIDAD	301	400
2	2	Simple	GUIDO	1701	2000
2	2	Simple	GUIDO	2301	2500
2	2	Simple	GUIDO	2601	2700
2	1	Progresiva	GUISE	1601	2000
2		Progresiva	GURRUCHAGA	1	1451
		, rogrodiva			1-701



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

		Cimple	OUTTED DEZ HAN MADIA	0501	0000
2	2	_Simple	GUTIERREZ JUAN MARIA	2501	2800
2	2	Simple	GUTIERREZ JUAN MARIA	3701	4000
2	1	Progresiva	HERNANDEZ JOSE	1301	1400
2 -	1	Progresiva	HIDALGO	1101	1220
2	1	Progresiva	HIDALGO	1201	1800
2	1	Progresiva	HONDURAS	3701	5363
2	1	Progresiva	HONDURAS	5431	5469
2	2	Simple	HONDURAS	5452	6100
2	2	Simple	HUAURA	1301	1380
2	2	Simple	HUAURA	1401	1500
2	1	Progresiva	HUERGO	201	400
2	2	Simple	HUMBOLDT	1	27
2	_2	Simple	HUMBOLDT	24	200
_2	2	Simple	HUMBOLDT	401	2400
2	. 1	Progresiva	HUMBOLDT	2401	2500
2	1	Progresiva	JAURES JEAN	1001	1200
2	1	Progresiva	JUFRE	101	1200
2	1	Progresiva	JUNCAL	1601	1900
2	1	Progresiva	JUNCAL	1889	2000
2	1	Progresiva	JUNCAL	2501	3800
2	2	Simple	JUNCAL	4401	4700
2	1	Progresiva	JUNIN	1301	1500
2	2	Simple	JUNIN	1501	1900
2	2	Simple	KENNEDY JOHN FITGERALD	2801	3100
2	1	Progresiva	LACROZE FEDERICO	1601	1900
2	1	Progresiva	LACROZE FEDERICO AV.	1901	2400
	2	Simple	LAFINUR	2901	3400
2	2	Simple	LAMAS ANDRES	2301	2400
2	1	Progresiva	LAPRIDA	901	1800
2	2	Simple	LAPRIDA	1801	2200
2				"	<u> </u>
	1 1	Progresiva Progresiva	LAVALLEJA	1	100
2			LAVALLEJA	201	300
2	1		LAVALLEJA	501	700
2	1	Progresiva	LAVALLEJA	901	1102
2	1	Progresiva	LAVALLEJA	1101	1600
2	2	Simple	LEIVA	3901	4400
. 2	2	Simple	LEMOS JUAN GREGORIO Gral.	1	400
2	1	Progresiva	LERMA	1	700
	2	Simple	LEVENE RICARDO Dr.	901	1000
2	2	Simple	LOPEZ VICENTE	2001	2310
	2	Simple	LORETO Virrey	1601	2100
2	1	Progresiva	LORETO Virrey	2101	2400
2	2	Simple	LORETO Virrey	3601	3900
2	1	Progresiva	LOYOLA	33	1100
2	2	Simple	LOYOLA	1401	1700
2		Simple	LUISONI ARTURO Mayor	2301	2600
2	1	Progresiva	MALABIA	101	2500
2	1	Progresiva	MALASIA LIC. GUILLETING		(h)900

CIC. CUILLETING DIETTION (h)
Subsecretation de Transporte
Jefohrra de Gabinite du Ministros
Gobiernade le Guida Ministros
Gobiernade le Guida Ministros

		Due man of	***************************************	2.5	
2	1	Progresiva	MANSILLA LUCIO NORBERTO GENERAL	2401	2702
2	1	Progresiva	MANSILLA LUCIO NORBERTO GENERAL	2701	2765
2	11	Progresiva	MANSILLA LUCIO NORBERTO GENERAL	2752	3400
2	1	Progresiva	MANSILLA LUCIO NORBERTO GENERAL	3801	3900
2	1	Progresiva	MANSILLA LUCIO NORBERTO GENERAL	3802	3830
	1	Progresiva	MANSILLA LUCIO NORBERTO GENERAL	3832	3836
2	1	Progresiva	MANSILLA LUCIO NORBERTO GENERAL	3901	4100
2	2	Simple	MANSO JUANA	101	700
2	1	Progresiva	MARCHI MARIA CATALINA	201	300
2	1	Progresiva	MARECHAL LEOPOLDO	1101	1400
2	1	Progresiva	MARTINEZ ROSAS	901	1200
2	_2	Simple	MARTINEZ ROSAS	1201	1500
2	1	Progresiva	MASON	4401	4500
2	1	Progresiva	MATIENZO BENJAMIN TENIENTE	1501	2000
2	11	Progresiva	MATIENZO BENJAMIN TENIENTE	2401	2500
2	2	Simple	MATIENZO BENJAMIN TENIENTE	2501	2700
2	2	Simple	MATURIN	2099	2180
2	2	Simple	MATURIN	2201	2900
2	1	Progresiva	MAURE	1501	2400
2	1	Progresiva	MAURE	2501	2600
2	2	Simple	MAURE	3501	4100
2	1	Progresiva	MEDRANO	1001	1699
2	1	Progresiva	MEDRANO	1686	2000
2	2	Simple	MIGUEL ANGEL	1801	2000
2	1	Progresiva	MIGUELETES	401	1400
2	1	Progresiva	MIÑONES	1721	1800
2	1	Progresiva	MONTEVIDEO	901	1100
2	1	Progresiva	MONTEVIDEO	1201	1300
2	1	Progresiva	MONTEVIDEO	1401	1460
2	2	Simple	MORA FERNANDEZ JUAN	2901	3000
2	2	Simple	MORLOTE	768	1000
2	1	Progresiva	MUÑEÇAS	701	1100
2	1	Progresiva	MURCIA	1501	1600
2	1	Progresiva	MURILLO	601	1200
2	2	Simple	MURILLO	1201	1300
2	1	Progresiva	NEWBERY JORGE	1501	1967
2	1	Progresiva	NEWBERY JORGE	1902	2000
2	1	Progresiva	NEWBERY JORGE	2401	2600
2	2	Simple	NEWBERY JORGE AV.	3501	4100
2	1	Progresiva	NICARAGUA	4301	5200
2	2	Simple	NICARAGUA	5401	6100
2	2	Simple	OBARRIO MANUEL	2901	3000
	2	Simple	OCAMPO VICTORIA	301	400
- 7			O'HIGGINS	1301	1500
2	4	Progressive		. IUUII	1000
2	1 1	Progresiva Progresiva			1000
2 2	1	Progresiva	OLAYA	1101	
2 2 2	1 1	Progresiva Progresiva	OLAYA OLLEROS	1101 1901	2400
2	1	Progresiva	OLAYA	1101	1900 2400 3900 1700



2	1	Progresiva	OLLEROS AV.	1702	1900
2	1	Progresiva	OLLEROS AV.	1802	1900
	2	Simple _	OMBU	2901	2920
2	2	_Simple	ОМВИ	2911	3074
2	2	Simple	OMBU	3059	3100
2	2	Simple	OROÑO NICASIO	2001	2400
2	11	Progresiva	ORTEGA Y GASSET	1501	2000
2	2	Simple_	ORTIZ DE OCAMPO	2501	2800
2	2	Simple	ORTIZ DE OCAMPO AV.	2801	2868
2	_2	Simple	ORTIZ DE OCAMPO AV.	2867	_2900
2	2	Simple_	OTERO	1	200
2	2	Simple	PACHECO DE MELO JOSE ANDRES	2401	3200
2	2	Simple	PACINI DE ALVEAR REGINA	301	400
2	1	Progresiva	PADILLA	201	1200
2	2	Simple_	PADILLA	1201	1300
2	2	Simple	PAGANO JOSE LEON	2601	2800
2	1	Progresiva	PALESTINA	1101	1200
_ 2	1	Progresiva	PALPA	2301	2400
2	2	Simple	PALPA	3501	3900
_2	_ 1	Progresiva	PARAGUAY	2801	3900
_ 2	11	Progresiva	PARAGUAY	3879	3883
2	1	Progresiva	PARAGUAY	3901	4675
2	2	Simple	PARAGUAY	5001	5500
2	1	Progresiva	PARAGUAY	5501	5666
2	1_	Progresiva	PARAGUAY	5657	5700
_ 2	1	Progresiva	PARANA	1101	1400
2	2	Simple	PAUNERO	2701	2900
2	2	Simple	PAYSANDU	1801	1849
2	2	Simple	PAYSANDU	1842	1900
2	2	Simple	PAYSANDU	1851	1899
2	2	Simple	PAYSANDU	1901	2200
2	1	Progresiva	PEÑA	2001	2100
2	2	Simple	PEÑA	2101	3200
2	2	Simple	PEREYRA LUCENA	2501	2700
2	2	Simple	PEREZ GREGORIA	3501	3700
2	2	Simple	PINO Virrey del	1451	1600
2	1	Progresiva	PIZZURNO	901	1000
2	2	Simple	POSADAS	1301	1800
2	1	Progresiva	PRINGLES	1201	1500
2	2_	Simple	PUEYRREDON HONORIO DR. AV.	2001	2099
2	2	Simple	PUEYRREDON HONORIO DR. AV.	2002	2050
2	2	Simple	PUEYRREDON HONORIO DR. AV.	2052	2199
2	2	Simple	PUEYRREDON HONORIO DR. AV.	2102	2200
2	_ 2	Simple	PUNTA ARENAS	1701	2000
2	_ 1	Progresiva	PY COMODORO AV.	1701	1849
2	111	Progresiva	PY COMODORO AV.	1702	1950
2	1	Progresiva	PY COMODORO AV.	1851	1949
2	1	Progresiva	PY COMODORO AV.	1951	2099
		<u> </u>			

2	1	Progresiva	PY COMODORO AV.	1952	2149
2	. 1 _	Progresiva	PY COMODORO AV.	2102	2259
2	1	Progresiva	PY COMODORO AV.	2152	2399
2	1	Progresiva	PY COMODORO AV.	2262	2400
2	2	Simple	QUINTANA MANUEL PRES. AV.	401	700
2	1	Progresiva	QUIRNO COSTA NORBERTO Dr.	1201	1300
2	2	Simple	QUIROGA JUAN FACUNDO BRIG. GRAL.	1001	1100
2	1	Progresiva	RAMIREZ DE VELAZCO JUAN	101	1100
2	2	Simple	RAMIREZ DE VELAZCO JUAN	1301	1320
2	2	Simple	RAMIREZ DE VELAZCO JUAN	1401	1600
_ 2	1	Progresiva	RAMOS MEJIA JOSE MARIA DR. AV.	1501	1700
2	2	Simple	RAVIGNANI EMILIO Dr.	1101	2300
2	1	Progresiva	RAVIGNANI EMILIO Dr.	2301	2400
2	1	Progresiva	RAVIGNANI EMILIO Dr.	2501	2600
2	2	Simple	REPETTO NICOLAS DR.	1401	2204
2	1	Progresiva	REPUBLICA ARABE SIRIA	2501	2800
2	2	Simple	REPUBLICA ARABE SIRIA	2801	3400
2	1	Progresiva	REPUBLICA DE ESLOVENIA	1701	2000
2	2	Simple	REPUBLICA DE LA INDIA	2701	3200
2	1	Progresiva	REPUBLICA DOMINICANA	3501	3600
2	1	Progresiva	RIOBAMBA	801	1300
2	2	Simple	ROCHA DARDO	2901	3000
2	2	Simple	RODNEY	1	400
2	2	Simple	RODRIGUEZ MANUEL A. GENERAL	1301	2200
2	2	Simple	ROJAS	1101	2300
2	2	Simple	ROSETI	1	1100
2	2	Simple	RUGGIERI SILVIO L.	2701	3100
2	1	Progresiva	RUSSEL	4901	5100
2	2	Simple	SALGUERO JERONIMO	3073	3100
2	1				1700
		Progresiva	SAN BENITO DE PALERMO	1501	
2	1 1	Progresiva	SAN MARTIN	1351	1400
	1	Progresiva	SAN MARTIN	1352	1400
2	2	Simple	SAN MARTIN DE TOURS	2801	3200
	1	Progresiva	SAN MATEO	3701	3800
2	1	Progresiva	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	1101	2200
2	2	Simple	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	2201	2700
2	2	Simple	SANCHEZ DE THOMPSON MARIQUITA	201	290
2	2	Simple	SANCHEZ DE THOMPSON MARIQUITA	311	400
2	1	Progresiva	SANTA ROSA	4901	5200
2	1	Progresiva	SAVIO MANUEL N. GRAL.	201	600
2	1	Progresiva	SCALABRINI ORTIZ RAUL	2501	2600
2	1	Progresiva	SCALABRINI ORTIZ RAUL	2701	2900
2	2	Simple	SCALABRINI ORTIZ RAUL	2901	3000
2	2	Simple	SCALABRINI ORTIZ RAUL	3101	3400
2	2	Simple	SCALABRINI ORTIZ RAUL	3501	3650
2	2	Simple	SCHIAFFINO EDUARDO	2001	2100
2	2	Simple	SEGUI F. J. ALTE.	2001	2049
2	2	Simple	SEGUI F. J. ALTE.	2042	2400
2	_ 2	Simple	SEGUI JUAN FRANCISCO	3501	4000



		0:			
2	2	Simple	SEGUI JUAN FRANCISCO	4401	4750
2	1	Progresiva	SERRANO	1 1	1550
2	1	Progresiva	SERRANO	1557	1599
	2	Simple _	SEVILLA	2901	3000
2	2	Simple	SINCLAIR	2901	3300
2	2	Simple_	SIVORI EDUARDO	2901	3000
2	1	Progresiva	SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	401	1400
2	1	Progresiva	SOLER	3201	5200
2	2	Simple	SOLER	5401	6100
2	_ 1	Progresiva	SORIA	51 01	5200
2	2	Simple	SUNCHALES	401	668
2	2	Simple	SUNCHALES	651	900
2	2	Simple	SUSINI ANTONIO Cnet.	2101	2231
2	2	Simple	SUSINI ANTONIO Cnel.	2222	2400
2	2	Simple	TAGLE	2501	2950
2	2	Simple	TEDIN JUEZ	2701	3200
2	2	Simple	TERRERO	2301	2500
2	11	Progresiva	THAMES	1	550
2	1	Progresiva	THAMES	541	1650
2	1	Progresiva	THAMES	1601	2400
2	2	Simple	TRELLES MANUEL R. AV.	2301	2516
2	2	Simple	TRELLES MANUEL R. AV.	2505	2700
2	_ 1	Progresiva	TRES ARROYOS	101	500
2	2	Simple	TRES ARROYOS	501	950
2	2	Simple	TRES LOMAS	501	700
2	2	Simple	TRONADOR	1	300
2	2	Simple	UGARTECHE	2801	3400
2	1	Progresiva	URIARTE	801	1000
2	1	Progresiva	URIARTE	985	1020
2	1	Progresiva	URIARTE	1401	2500
	1	Progresiva	URIBURU JOSE E. Pres.	1001	1400
2	2	Simple	URIBURU JOSE E. Pres.	1401	1800
2	1	Progresiva	VEGA NICETO Cnel.	4601	5300
2	2	Simple	VEGA NICETO Cnel. AV.	5422	5499
2	2	Simple	VEGA NICETO Cnel. AV.	5452	5511
2	2	Simple	VEGA NICETO Cnel. AV.	5502	6100
2	1	Progresiva	VERA	101	1000
2	1	Progresiva	VIALE LUIS	1	400
2	1	Progresiva	VIDT	1601	2200
2	2	Simple	VILLAFAÑE BENJAMIN	2101	2200
2	1	Progresiva	VILLANUEVA	901	1400
2	1	Progresiva	VILLARROEL	1001	1200
22	2	Simple	VILLARROEL	1201	1500
2	1	Progresiva	VIRASORO	2301	2400
2	1	Progresiva	VIRASORO VALENTIN	1101	2000
2	2	Simple	VITTORIA FRANCISCO de	2301	2400
2	1	Progresiva	VOLTA	1801	1900
2	2_	Simple	VOLTAIRE	5801	6000
		Cirilpio		00011	0000

2	1	Progresiva	VUELTA DE OBLIGADO	1101	1300
2	1	Progresiva	WARNES AV.	1	149
2	1	Progresiva	WARNES AV.	112	292
2	1	Progresiva	WARNES AV.	401	699
2	1	Progresiva	WARNES AV.	702	850
2	1	Progresiva	WARNES AV.	801	915
2	1	Progresiva	WARNES AV.	902	1100
2	2	Simple	WARNES AV.	1101	1400
2	1	Progresiva	ZABALA	1511	2400
2	2	Simple	ZABALA	3501	4000
2	2	Simple	ZANNI PEDRO COMODORO	201	400
2	1	Progresiva	ZAPATA	1	500
2	2	Simple	ZENTENO	3101	3200
2	1	Progresiva	ZOLA EMILIO	5101	5200



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

4. ZONA 3.

4.1. DETALLE DE ESPACIOS CON ESTACIONAMIENTO TARIFADO.

A continuación se consigna el detalle de tramos de arterias con Estacionamiento Tarifado que se hallaran comprendidos en la Zona, con su tipo de tarifa.

Zona Control	Tipo Tarifa	Tipo Tarifa	Calle	Altura Inicial	Altura Final
3	2	Simple	ACEVEDO EDUARDO	201	300
3	2	Simple	ACEVEDO EDUARDO	401	580
3	2	Simple	ACEVEDO EDUARDO	577	700
3	2	Simple	ACHALA	3501	3700
3	1	Progresiva	ACHAVAL	201	300
3	2	Simple	ACHAVAL	301	800
3	2	Simple	AGACES	101	300
3	2	Simple	ALAGON	196	500
3	1	Progresiva	ALBERDI JUAN BAUTISTA AV.	2901	3100
3	2	Simple	ALCORTA AMANCIO AV.	4102	4200
3	2	Simple	ALMAFUERTE AV.	701	800
3	2	Simple	ALVAREZ DONATO Tte. Gral.	601	900
3	2	Simple	AMBERES	701	1100
3	1	Progresiva	AMBROSETTI JUAN B.	1	100
3	2	Simple	AMBROSETTI JUAN B.	101	700
3	2	Simple	AMBROSETTI JUAN B.	801	1000
3	2	Simple	ANCASTE	3601	3800
3	2	Simple	ANDRADE OLEGARIO V.	251	400
3	2	Simple	ARANGUREN JUAN F. Dr.	1	1928
3	2	Simple	ARANGUREN JUAN F. Dr.	1931	2600
3	1	Progresiva	ARANGUREN JUAN F. Dr.	2601	3300
3	2	Simple	ARAOZ ALFARO GREGORIO DR	201	400
3	2	Simple	ARENGREEN	601	1500
3	1	Progresiva	ARGERICH	201	900
3	2	Simple	ARGERICH	901	1100
3	2	Simple	ARIEL	2501	2600
3	2	Simple	ARTIGAS JOSE GERVASIO GRAL.	301	1400
3	2	Simple	AVELLANEDA AV.	1201	2600
3	1	Progresiva	AVELLANEDA AV.	2601	3200
3	2	Simple	BACACAY	601	800
3	2	Simple	BACACAY	851	1050
3	2	Simple	BACACAY	1601	2600
3	1	Progresiva	BACACAY	2601	3200
3	1_	Progresiva	BALCARCE FLORENCIO	1	100
_3	1	Progresiva	BARCO CENTENERA del	1	30
3	1	Progresiva	BARCO CENTENERA del	301	400
3	2	Simple	BARCO CENTENERA del	401	600
3	2	Simple	BARCO CENTENERA del	3011	3500
3	1	Progresiva	BEAUCHEF	201	500

3	2	Simple	BEAUCHEF	501	1200
3	2	Simple	BEAZLEY	3701	3900
3	2	Simple	BELAUSTEGUI LUIS Dr.	1001	1900
	2	Simple	BERNAL	601	700
3	2	Simple	BERTRES	425	600
3	1	Progresiva	BIEDMA JOSE JUAN	1	100
3	2	Simple	BIEDMA JOSE JUAN	401	800
<u>3</u>	2	Simple	BILBAO FRANCISCO	1301	2329
3	2	Simple	BILBAO FRANCISCO	2302	2340
3	2	Simple	BILBAO FRANCISCO	2331	2380
3	2	Simple	BILBAO FRANCISCO	2388	2409
3	2	Simple	BILBAO FRANCISCO	2402	2600
3	2	Simple	BOGOTA	1	400
3	2	Simple	BOGOTA	701	800
3	2	Simple	BOGOTA	1581	2600
3	1	-	BOGOTA	2601	3200
3	1	Progresiva Progresiva	BOLIVIA	11	200
3	2			201	
		Simple	BOLIVIA		300
3	2	Progresiva	BOLIVIA	301	600
3		Simple	BOLIVIA	701	1400
3	2	Simple	BONIFACIO JOSE	1	1700
3	2_	Simple	BONIFACIO JOSE	1601	1650
3	2	Simple	BONIFACIO JOSE	1701	3200
3	1	Progresiva	BONORINO ESTEBAN Cnel. AV.	1	200
3	2	Simple	BONORINO ESTEBAN Cnel. AV.	201	700
3	2	Simple	BOYACA	601	900
3	2	Simple	BRUNO GIORDANO	701	900
3	2	Simple	BUFANO ALFREDO R.	701	1500
3	1	_Progresiva	BURGOS	901	950
3	2	Simple	CABRED DOMINGO Dr.	4501	4900
3	2	Simple	CACHI	501	779
3	2	Simple	CACHI	752	800
3	11	Progresiva	CACHIMAYO	1	300
3	2	Simple	GACHIMAYO	301	600
3	2	Simple	CACHIMAYO	701	900
3	2	Simple	CALCENA	159	600
3	1	Progresiva	CAMACUA	1	200
3	2	Simple	CAMACUA	201	700
3	2	Simple	CAMARONES	1401	2000
3	1	Progresiva	CAMPANA	501	700
3	2	Simple	CAMPICHUELO	251	700
3	1	Progresiva	CAMPOS GASPAR	401	500
3	1	Progresiva	CANGALLO	1	100
3	2	Simple	CANGALLO	101	200
3	1	Progresiva	CARACAS	1	100
3	2	Simple	CARACAS	301	1000
3	2	Simple	CENTENARIO	101	200
3	1	Progresiva	CHACO	52	131
3	1	Progresiva	CHACO	106	157



3	1	Progresiva	CHACO	152	200
3	1	Progresiva	CHACO	197	250
3	1	Progresiva	CHIRIMAY	1	200
3	2	Simple	COLMO ALFREDO	3701	4000
3	1	Progresiva	COLPAYO	1	100
3	2	Simple	COLPAYO	101	150
3	2	Simple	COLPAYO	201	500
3	2	Simple	COLPAYO	601	900
3	1	Progresiva	CONDARCO	701	900
3	2	Simple	CONDARCO	901	1300
3	1	Progresiva	CORONDA	101	130
3	2	Simple	CORRALES	801	
3	2	Simple	CRAIG	601	1100
3	2	Simple	CRUZ JUANA INES DE LA SOR		1000
3	2	Simple		1301	1700
3	1	Progresiva	CUCHA CUCHA CUENCA	601	1500
3	1	Progresiva		201	400
3	2	Simple	CUENCA	501	800
	1		CUENCA	801	900
3		Progresiva	CULPINA	1	200
3	2	Simple	CULPINA	201	600
3	2	Simple	CURAPALIGUE	301	900
3	. 2	Simple	DAVEL DESIDERIO FERNANDO DR.	501	600
3	2	Simple	DAVILA	601	800
3	2	Simple	DEKAY	4001	4300
3	2	Simple	DEL TIGRE	3801	3900
3	2	Simple	DEL TIGRE	3895	3899
3	2	Simple	DEL TIGRE	3901	4200
3	2	Simple	DEMARIA ISIDORO	801	1000
3	2	Simple	DIAZ CESAR GRAL.	1401	1850
3	2	Simple	DIAZ CESAR GRAL.	1833	2000
3	2	Simple	DINAMARCA	1101	1200_
3	1	Progresiva	DOBLAS	201	400
3	2	Simple	DOBLAS	401	<u>55</u> 1
3	2	Simple	DOBLAS	542	1200
3	1	Progresiva	DRAGO LUIS MARIA	1	100
3	2	Simple	ECHAURI	1501	1549
3	2	Simple	ECHAURI	1532	1800
3	2	Simple	EINSTEIN ALBERTO	1	500
3	2	Simple	EINSTEIN ALBERTO	573	660
3	2	Simple	EINSTEIN ALBERTO	651	800
3	1	Progresiva	EL MIRASOL	201	300
3	2	Simple	EPUYEN	501	600
3	2	Simple	EREZCANO	3551	3600
3	2	Simple	EREZCANO AV.	3601	4000
3	2	Simple	ESCRIBANO	1	200
3	2	Simple	ESNAOLA	601	700
3	2	Simple_	ESNAOLA	601	700
3	2	Simple	ESPARTACO	501	600

3	1	Progresiva	ESPINOSA	1	151
3	2	Simple	ESPINOSA	371	850
3	2	Simple	ESPINOSA	847	1700
3	2	Simple	ESQUIU	1001	1253
3	2	Simple	ESQUIU	1236	1299
3	2	Simple	ESQUIU	1270	1349
3	2	Simple	ESQUIU	1344	1400
3	2	Simple	ESTIVAO	1	200
3	2	Simple	ESTRADA	201	613
3	2	Simple	ESTRADA	602	900
3	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	1301	2450
3	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	2437	2473
3	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	2468	2900
3	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL,	3001	3200
3	2	Simple	FALUCHO	101	500
3	2	Simple	FAMATINA	3601	3800
3	2	Simple	FAMATINA	3901	4100
3	2	Simple	FERNANDEZ MORENO BALDOMERO	1101	1700
3	2	Simple	FERNANDEZ MORENO BALDOMERO	1801	2300
3	2	Simple	FERRARI ANTONINO M.	901	1200
3	2	Simple	FERRE	1401	1800
3	2	Simple	FERREYRA ANDRES	3701	4300
3	2	Simple	FIGUEROA D. APOLINARIO CORONEL	701	1050
3	2	Simple	FIGUEROA D. APOLINARIO CORONEL	1041	1158
3	2	Simple	FIGUEROA D. APOLINARIO CORONEL	1157	1500
3	2	Simple	FLORES VENANCIO Gral.	1	200
3	2	Simple	FLORES VENANCIO Gral.	501	600
3	1	Progresiva	FLORES VENANCIO Gral.	2901	3200
3	1	Progresiva	FORMOSA	1	800
3	2	Simple	FOURNIER	2601	2999
3	2	Simple	FOURNIER	2966	3200
3	1	Progresiva	FRAGATA Pres. SARMIENTO	1	100
3	2	Simple	FRAGATA Pres. SARMIENTO	401	1900
3	1	Progresiva	FRANKLIN	1	100
3	2	Simple	FRANKLIN	101	200
3	2	Simple	FRANKLIN	401	700
3	2	Simple	FRANKLIN	801	875
3	2	Simple	FRANKLIN	860	1400
3	2	Simple	FRANKLIN	2401	2450
3	2	Simple	FRAY CAYETANO RODRIGUEZ	301	662
3	2	Simple	FRAY CAYETANO RODRIGUEZ	657	1116
3	2	Simple	FRAY CAYETANO RODRIGUEZ	1101	1200
3	1	Progresiva	FRAY LUIS BELTRAN	1	150
3	2	Simple	FRAY LUIS BELTRAN	151	400
3	1	Progresiva	FRIAS EUSTOQUIO TTE, GENERAL	101	300
3	1	Progresiva	GAINZA MARTIN DE GRAL.	1	150
3	2	Simple	GAINZA MARTIN DE GRAL.	201	507
3	2	Simple	GAINZA MARTIN DE GRAL.	502	564
3	2	Simple	GAINZA MARTIN DE GRAL.	563	1050



_			T		
3	2	Simple	GAINZA MARTIN DE GRAL.	1035	1100
3	2	Simple	.GALICIA	851	1700
3	2	Simple	GALICIA	2401	2700
3	.2	Simple	GARCIA JUAN AGUSTIN	1601	2000
3	1	Progresiva	GARCIA LORCA FEDERICO	1	200
3	2	Simple	GARCIA LORCA FEDERICO	107	500
3	2	Simple	GARZON EUGENIO GENERAL	3301	3500
3	1	Progresiva	GAVILAN	1	100
3	2	Simple	GAVILAN	101	1000
3	1	Progresiva	GODOY RUPERTO	701	800
3	2	Simple	GRAMAJO GUTIERREZ ALFREDO	3601	3700
3	1	Progresiva	GRANADEROS	1	100
3	2	Simple	GRANADEROS	201	900
3	2	Simple	GRITO DE ASENCIO	3601	3900
3	2	Simple	GUAL	2601	2700
3	2	Simple	GUARANI	101	700
3	1	Progresiva	GUAYAQUIL	1	800
3	2	Simple	GUIDO y SPANO CARLOS	1101	1200
3	1	Progresiva	HELGUERA	1	800
3	2	Simple	HELGUERA	801	900
3	1	Progresiva	HIDALGO	1	100
3	2	Simple	HIDALGO	202	805
3	2	Simple	HIDALGO	802	887
3	2	Simple	HIDALGO	854	899
3	2	Simple	HIDALGO	870	943
3	2	Simple	HIDALGO	932	1100
3	1	Progresiva	HORTIGUERA	201	300
3	2	Simple	HORTIGUERA	301	900
3	1	Progresiva	HUALFIN	701	1200
3	2	Simple	IBARBOUROU JUANA de	1001	1100
3	2	Simple	ITALIA	401	500
3	2	Simple	JAURETCHE ARTURO	1	27
3	2	Simple	JAURETCHE ARTURO	24	300
3	2	Simple	LA GARZA	1101	1200
3	2	Simple	LA MAR	101	200
3	2	Simple	LA NAVE	901	1100
3	1	Progresiva	LA PORTEÑA	1	100
3	2	Simple	LAFERRERE GREGORIO de	1101	1353
3	2	Simple	LAFERRERE GREGORIO de	1346	1634
3	2	Simple	LAFERRERE GREGORIO de	1601	2343
3	1	Progresiva	LAFUENTE	1	200
3	2	Simple	LAFUENTE	201	600
3	2	Simple	LAMAS ANDRES	701	900
3	2	Simple	LAMAS ANDRES	1801	2300
3_	2	Simple	LAS PALMAS	2831	3050
3	1	Progresiva	LAUTARO	1	200
3	2	Simple	LAUTARO	201	700
3	2	Simple	LEBENSOHN MOISES	901	1100
		Gimple	ECDCINOOLIN MOIDEO	901	1100

3	2	Simple	LOBOS ELEODORO Dr.	181	800
3	1	Progresiva	LORA FELIX	1	100
3	2	Simple	LUPPI ABRAHAM J.	1201	1500
3	2	Simple	LYNCH	3601	4000
3	2	Simple	MACHADO ANTONIO	501	700
3	2	Simple	MACIEL FRANCISCO A.	601	1000
3	2	Simple	MAGARIÑOS CERVANTES A.	1301	2000
3	2	Simple	MAITEN	601	670
3	1	Progresiva	MALVINAS ARGENTINAS	1	300
3	2	Simple	MALVINAS ARGENTINAS	301	900
3	2	Simple	MANZI HOMERO	3001	3100
3	2	Simple	MAR DULCE	301	600
3	2	Simple	MARECHAL LEOPOLDO	801	1100
3	1	Progresiva	MARTIJOSE	1	200
3	2	Simple	MARTIJOSE	201	500
3	2	Simple	MARTI JOSE	601	700
3	1	Progresiva	MARTINEZ VICTOR	1	300
3	2	Simple	MARTINEZ VICTOR	301	500
3	2	Simple	MATORRAS	201	400
3	1	Progresiva	MEMBRILLAR	1	200
3	2	Simple	MEMBRILLAR	201	489
3	2	Simple	MEMBRILLAR	474	551
3	2	Simple	MENDEZ DE ANDES	401	1855
3	2	Simple	MENDEZ DE ANDES	1852	2400
3	2	Simple	MILAN	1701	1800
3	1	Progresiva	MIRO	1	400
3	2	Simple	MIRO	401	600
3	2	Simple	MIRO	701	900
3	2	Simple	MITRE EMILIO	601	800
3	2	Simple	MITRE EMILIO	701	900
3	2	Simple	MOM	3301	3600
3	2	Simple	MOM	3801	3900
3	2	Simple	MORELOS	101	152
3	2	Simple	MORELOS	201	800
3	2	Simple	MORON	2301	2600
3	1	Progresiva	MORON	2601	3300
3	2	Simple	MUJICA JOSE PIO	2701	2900
3	2	Simple	NEUQUEN	501	760
3	2	Simple	NEUQUEN	751	950
3	2	Simple	NEUQUEN	937	969
3	2	Simple	NEUQUEN	964	1049
3	2	Simple	NEUQUEN	1038	1200
3	2	Simple	NEUQUEN	1167	1220
3	2	Simple	NEUQUEN	1201	1266
3	2	Simple	NEUQUEN	1261	1449
3	2	Simple	NEUQUEN	1446	1500
3	2	Simple	NEUQUEN	1491	1518
3	2	Simple	NEUQUEN	1501	2200
3	2	Simple	NEUQUEN	2197	3000



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

		0:1-	\	45-6	
3	2	Simple	NIZA	1701	1800
3	2	Simple	NUMANCIA	401	500
3	2	Simple	OCHOA ENRIQUE		1000
3	2	Simple	OLAYA	1001	1100
3	2	Simple	OROÑO NICASIO	401	685
3	2	Simple	OROÑO NICASIO	684	700
3	2	Simple	OROÑO NICASIO	1201	2000
3	2	Simple	ORTEGA	801	1100
3	2	Simple	OSAKA	1201	1300
3	11	Progresiva	OTAMENDI	1	100
3	2	Simple	OTAMENDI	201	700
3	2	Simple	PAEZ	1701	2700
3	1	Progresiva	PAEZ	2701	3000
3	2	Simple	PAEZ	3001	3100
3	1	Progresiva	PAEZ	3101	3200
3	2	Simple	PAGOLA Cnel.	3601	4300
3	1	Progresiva	PARRAL	1	150
3	2	Simple	PARRAL	201	300
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	1	99
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	2	20
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	22	199
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	102	279
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	202	399
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	282	439
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	402	440
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	442	499
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	462	500
3	2	Simple	PATRICIAS ARGENTINAS AV.	481	499
3	1	Progresiva	PAYSANDU	1	100
3	2	Simple	PAYSANDU	401	1800
3	2	Simple	PAZ JOSE C.	3601	3700
3	1	Progresiva	PEDERNERA	101	200
3	2	Simple	PEDERNERA	201	600
3	2	Simple	PIROVANO	102	500
3	2	Simple	PIROVANO	457	600
3	2	Simple		601	811
		<u> </u>	PLANES	808	1400
3	2	Simple Simple	PLANES POMAR GREGORIO Tte. Cnel.	3601	4200
	1	Progresiva		1	200
3			PORTELA		
3	2	Simple	PORTELA	301	400
3	2	Simple	PORTUGAL	501	600
3	2	Simple	PRIMERA JUNTA	1351	1650
3	1	Progresiva	PUAN	1 201	300
3	2	Simple	PUAN PUENDEDON NODEO DE AV	301	900
3	2	Simple	PUEYRREDON HONORIO DR. AV.	301	1000
		011	511101		
3	2	Simple	PUJOL	501	1600
3		Simple Progresiva Progresiva	PUJOL PUMACAHUA PUMACAHUA	501 1 75	1600 76 200

Lic. GUILLETIKO DIETRICH (h)
Subsectetary de Transporte
Jointura de Gybliete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Sale pomo de Sucio 54 ve

	ı	1	1		
3	2	Simple	PUMACAHUA	201	700
3	2	Simple	PUNA	3501	3660
3	2	Simple	QUILMES	101	800
3	1	Progresiva	QUIRNO	101	200
3	2	Simple	QUIRNO	201	600
3	2	Simple	RABANAL FRANCISCO INTENDENTE AV.	1301	1400
3	2	Simple	RABANAL FRANCISCO INTENDENTE AV.	1302	1499
3	2	Simple	RABANAL FRANCISCO INTENDENTE AV.	1402	1600
3	2	Simple	RABANAL FRANCISCO INTENDENTE AV.	1501	1599
3	2	Simple	RABANAL FRANCISCO INTENDENTE AV.	1601	1699
3	2	Simple	RABANAL FRANCISCO INTENDENTE AV.	1602	1800
3	2	Simple	RABANAL FRANCISCO INTENDENTÉ AV.	1701	1799
3	2	Simple	RAMIREZ CARLOS M.	801	900
3	2	Simple	RAMIREZ CARLOS M.	1001	1300
3	2	Simple	RAMOS MEJIA	601	656
3	2	Simple	RAMOS MEJIA	655	800
3	1	Progresiva	RAMOS MEJIA	801	1100
3	2	Simple	RAULET	101	300
3	2	Simple	REMEDIOS	2601	3100
3	1	Progresiva	REPETTO NICOLAS DR.	1	100
3	2	Simple	REPETTO NICOLAS DR.	101	700
3	2	Simple	REPETTO NICOLAS DR.	801	1400
3	1	Progresiva	REPUBLICA DE INDONESIA	1	100
3	1	Progresiva	RICCIO GUSTAVO	101	200
3	1	Progresiva	RIGLOS	101	300
3	1	Progresiva	RIGLOS	231	320
3	1	Progresiva	RIGLOS	301	400
3	2	Simple	RIGLOS	401	1100
		Giiiipio	Made	450	.,,,,,
,	_	Cimple	DIO CHARTO	1	4575
3	2	Simple Simple	RIO CUARTO	4542	4900
3	2	1	RIO CUARTO	801	909
3	1	Progresiva	RIO DE JANEIRO		
3	1	Progresiva	RIO DE JANEIRO	902	1100
3	1	Progresiva	RIVADAVIA AV.	5391	5499
3	2	Simple	RIVERA FRUCTUOSO GENERAL	801	1000
3	1	Progresiva	RIVERA INDARTE AV.	101	200
3	2	Simple	RIVERA INDARTE AV.	201	500
3	2	Simple	ROBLA JUAN F. de la	901	1000
3	2	Simple	RODRIGUEZ MANUEL A. GENERAL	1101	1300
3	2	Simple	ROJAS	201	1090
3	2	Simple	ROJAS	1071	1100
3	2	Simple	ROMERO	401	1000
3	2	Simple	SAN BLAS	1601	2000
3	1	Progresiva	SAN IRENEO	101	400
3	1	Progresiva	SAN JOSE DE CALASANZ	101	400
3	2	Simple	SAN JOSE DE CALASANZ	401	1100
3	2	Simple	SAN SEBASTIAN	401	500
3	2	Simple	SANCHEZ	1701	2300
3	2	Simple	SANTA CATALINA	1301	1500



3 3 3 3	2 2	Simple Simple	SEGUI F. J. ALTE.	251	900
3		Simple	DECURE LAITE		
3	1		SEGUI F. J. ALTE.	1201	2000
		Progresiva	SENILLOSA	101	400
2	2	Simple	SENILLOSA	401	1200
	2	Simple	TABARE	801	1400
. 3	2	Simple	TANDIL	2501	3100
3	2	Simple	TEJEDOR	1	599
3	2	Simple	TEJEDOR	582	900
3	1	P <u>rogresiva</u>	TERRADA	301	900
3	2	Simple	TERRADA	901	1100
3	2	Simple	TERRÉRO	101	200
3	2	Simple	TERRERO	151	900
3	2	Simple	TERRERO	1601	2300
3	1	Progresiva	TERRY JOSE A.	201	300
3	2	Simple	TERRY JOSE A.	301	400
3	2	Simple	THOME JUAN M.	3501	3600
3	1	Progresiva	THOMPSON	401	450
3	2	Simple	THOMPSON	451	900
3	2	Simple	THORNE	301	700
3	2	Simple	TILCARA	3101	3500
3	1	Progresiva	TIMBO	1801	1900
3	2	Simple	TRAFUL	3601	3899
3	2	Simple	TRAFUL	3802	3870
3	2	Simple	TRAFUL	3872	3900
3	2	Simple	TRELLES MANUEL R.	601	900
3	2	Simple	TRELLES MANUEL R.	1601	2300
3	2	Simple	TRES ARROYOS	951	1700
3	2	Simple	TRES ARROYOS	2401	2600
3	2	Simple	TROLE	101	700
3	2	Simple	USPALLATA	3578	3621
3	2	Simple	USPALLATA	3602	3667
3	2	Simple	USPALLATA	3652	4200
3	2	Simple	VALLE	1	1200
3	1	Progresiva	VALLE	1201	1260
3	1	Progresiva	VALLE	1255	1500
3	2	Simple	VALLE J.J. GRAL. DIV.	2901	3100
3	2	Simple	VALLESE FELIPE	401	864
3	2_	Simple	VALLESE FELIPE	861	896
3	2	Simple	VALLESE FELIPE	893	1200
3	2	Simple	VALLESE FELIPE	1301	1954
3	2	Simple	VALLESE FELIPE	1951	2700
3	1	Progresiva	VALLESE FELIPE	2701	3200
3	1	Progresiva	VARELA	1	200
3	2	Simple	VARELA	201	500
3	2	Simple	VEDIA AGUSTIN DE	3601	3900
3	2	Simple	VEGA VENTURA de la	3680	4000
3	2	Simple	VENTANA	3601	3900
3	1	Progresiva	VERA	1	100

3	2	Simple	VIALE LUIS	801	1600
3	2	Simple	VIALE LUIS_	2401	2700
3	2	Simple	VIDELA CASTILLO	801	900
3	2	Simple	VIDELA NICOLAS E.	401	600
3	1	Progresiva	VIEL	201	500
3	2	Simple	VIEL	501	1200
3	1	Progresiva	VILA NICOLAS	401	500
3	2	Simple	VIRASORO VALENTIN	701	1050
3	1	Progresiva	YERBAL	33	200
3	1	Progresiva	YERBAL	301	953
3	1	Progresiva	YERBAL	952	1650
3	1	Progresiva	YERBAL	1701	2800
3	1	Progresiva	YERBAL	2901	3200
3	2	Simple	ŻUVIRIA	1	940
	2	Simple	ZUVIRIA	937	1059
3	2	Simple	ZUVIRIA	1054	1100



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

5. ZONA 4.

5.1. DETALLE DE ESPACIOS CON ESTACIONAMIENTO TARIFADO.

A continuación se consigna el detalle de tramos de arterias con Estacionamiento Tarifado que se hallaran comprendidos en la Zona, con su tipo de tarifa.

Zona Control	Tipo Tarifa	Tipo Tarifa	Calle	Altura Inicial	Altura Final
4	2	Simple	11 DE SEPTIEMBRE DE 1888	1501	2000
4	1	Progresiva	11 DE SEPTIEMBRE DE 1888	2101	2400
4	2	Simple	11 DE SEPTIEMBRE DE 1888	2401	4700
4	2	Simple	14 DE JULIO	1001	1700
4	2	Simple	3 DE FEBRERO	1501	4350
4	2	Simple	3 DE FEBRERO	4401	4900
4	2	Simple	ACHA MARIANO Gral.	901	1450
4	2	Simple	ACHA MARIANO Gral.	1501	2000
4	2	Simple	AGOTE PEDRO	1301	1500
4	2	Simple	AGUAS BUENAS	3001	3100
4	1	Progresiva	AGUILAR	2401	2600
4	2	Simple	AGUILAR	2601	2700
4	2	Simple	AGUILAR	2801	2900
4	2	Simple	ALTOLAGUIRRE	1301	2100
4	1	Progresiva	ALTOLAGUIRRE	2101	2400
4	2	Simple	ALTOLAGUIRRE	2431	3100
4	2	Simple	ALVAREZ THOMAS AV.	3251	3399
4	2	Simple	ALVAREZ THOMAS AV.	3402	3700
4	1	Progresiva	AMENABAR	401	3000
4	2	Simple	AMENABAR	3001	4200
4	2	Simple	ANDONAEGUI	1001	2100
4	1	Progresiva	ANDONAEGUI	2101	2400
4	1	Progresiva	ANDONAEGUI	2461	2500
4	2	Simple	ANDONAEGUI	2501	3100
4	1	Progresiva	ARCOS	1501	2900
4	2	Simple	ARCOS	2901	3690
4	2	Simple	ARCOS	3701	4900
4	2	Simple	ARENAL CONCEPCION	2801	3400
4	2	Simple	ARIAS	1601	1950
4	2	Simple	ARIAS	2001	2700
4	2	Simple	ARISMENDI	2401	3000
4	2	Simple	ARIZONA	4701	4800
4	1	Progresiva	ARREDONDO Virrey	2201	2600
4	2	Simple	ARREDONDO Virrey	2601	2700
4	2	Simple	ARREDONDO Virrey	2801	3600
4	2	Simple	ARRIBEÑOS	1601	1800
4	1	Progresiva	ARRIBEÑOS	2101	2400
4	2	Simple	ARRIBEÑOS	2401	3800
4	2	Simple	ARTILLEROS	1.801	2500

Subsectified de Transporte Jefatura de Valonte de Montros Goberno de la Cuadad de Transporte Goberno de la Cuadad de Transporte de Sentidos

4	2	Simple	ATENAS	2801	2000
4	2	Simple	AUBAIN TEODORO Dr.	1801	3000 1860
4	2	Simple	AVALOS	1001	1600
4	1	Progresiva	AVALOS	1601	2200
4	1	Progresiva	AVILES VIRREY	2701	2800
4	2	Simple	AVILES VIRREY	2801	3900
4	2	Simple	AZURDUY JUANA	1501	1900
4	2	Simple	AZURDUY JUANA	2001	3100
4	2	Simple	BALLIVIAN	2101	2200
4	1	Progresiva	BALLIVIAN	2201	2400
4	1	Progresiva	BALLIVIAN	2501	2800
4	2	Simple	BALLIVIAN	2801	3300
4	2	Simple	BARILARI ATILIO S. Alte.	1301	1500
4	2	Simple	BARZANA	1001	1264
4	2	Simple	BARZANA	1263	2100
4	1	Progresiva	BARZANA	2101	2200
4	2	Simple	BAUNESS	1001	1692
4	1	Progresiva	BAUNESS	1693	2100
4	1	Progresiva	BAUNESS	2201	2400
4	2	Simple	BAUNESS	2501	3000
4	2	Simple	BAVIO ERNESTO A.	2801	3200
4	2	Simple	BEHRING	2501	2700
4	2	Simple	BELGRADO	3001	3200
4	1	Progresiva	BERLIN	3901	4100
4	2	Simple	BERLIN	4101	4400
4	2	Simple	BERLIN	4427	4500
4	1	Progresiva	BERNA	2201	2500
4	2	Simple	BESARES	1601	2800
4	2	Simple	BETBEDER ONOFRE Alte.	1201	1500
4	2	Simple	BLANCO ENCALADA	901	1300
4	1	Progresiva	BLANCO ENCALADA	1301	1700
4	2	Simple	BLANCO ENCALADA	1901	2000
4	1	Progresiva	BLANCO ENCALADA	2001	2900
4	2	Simple	BLANCO ENCALADA	2901	3100
4	2	Simple	BLANCO ENCALADA	4401	4600
4	1	Progresiva	BLANCO ENCALADA	4601	5400
4	2	Simple	BLANCO ENCALADA	5401	5500
4	2	Simple	BONORINO MARTINIANO	3001	3100
4	2	Simple	BORCHES JOSE	1001	1070
4	2	Simple	BUCARELLI	901	2100
4	1	Progresiva	BUCARELLI	2101	2500
4	2	Simple	BUCARELLI	2501	3100
4	2	Simple	BURELA	1301	2400
4	2	Simple	BURELA	2431	3100
4	1	Progresiva	CADIZ	3701	4300
4	2	Simple	CALDAS	1501	2000
4	2	Simple	CAMPILLO	2701	3200
4	1	Progresiva	CAMPOS LUIS M. AV.	1601	1700
4	2	Simple	CAMPOS SALLES	1501	2400



		Cinania	OA DDELWA	0770.4	
4	2	Simple	CAPDEVILA	2701	3100
4	2	Simple	CARBAJAL	3201	3300
4	2	Simple	CARBAJAL	3501	4300
4	2	Simple	CAZADORES	1801	2500
4	2	Simple	CERRILLOS	1901	2000
4	1	Progresiva	CESPEDES	2401	2600
4	2	Simple	CESPEDES	2601	2700
4	2	Simple	CESPEDES	2901	3500
4	2	Simple	CHARLONE	1301	2200
4	1	Progresiva	CHINA	4001	4100
4	2	Simple	CHORROARIN AV.	901	950
4	2	Simple	CHORROARIN AV.	902	1000
4	2	Simple	CHORROARIN AV.	951	1100
4	2	Simple	CHORROARIN AV.	1002	1170
4	2	Simple	CHORROARIN AV.	1102	1170
4	1	Progresiva	CIUDAD DE LA PAZ	401	3000
4	2	Simple	CIUDAD DE LA PAZ	3001	3900
4	1	Progresiva	COMBATIENTES DE MALVINAS AV.	3901	4000
4	2	Simple	CONDE	1	200
4	2	Simple	CONDE	401	1800
4	2	Simple	CONESA	1	100
4	2	Simple	CONESA	301	1500
4	2	Simple	CONESA	1801	2300
4	2	Simple	CONESA	2501	4000
4	2	Simple	CONSTANTINOPLA	3001	3050
4	2	Simple	CONSTANTINOPLA	3031	3300
4	2	Simple	COPENHAGUE	1501	1600
4	2	Simple	CORREA	1601	2700
4	2	Simple	CORREGIDORES	1501	1600
4	2	Simple	CRAMER	1	100
4	2	Simple	CRAMER	301	1400
4	2	Simple	CRAMER	1201	1300
4	2	Simple	CRAMER	1401	1699
4	2	Simple	CRAMER	1602	1700
4		Progresiva	CUBA	1701	2900
4	2	Simple	CUBA	2901	4900
4	2	Simple	CULLEN	4801	5600
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	3551	3600
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	3552	3700
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	3602	3800
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	3702	3900
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	3802	4000
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	3902	4100
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	4002	4115
4	2	Simple	DE LOS INCAS AV.	4102	4130
4	2	Simple	DEHEZA	1601	2700
4		Simple	DEL TEMPLE	2501	2800
4	2	Simple	DELGADO [301	959
Т		_ Campio	- Land	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	acu (h)

		Oim ole	BELO400	!	
4	2	Simple	DELGADO	952	1296
4	2	Simple	DELGADO	1301	1600
4	2	Simple	DEMARIA MARIANO	401	500
4	2	Simple	DIAZ COLODRERO	2501	3100
4	2	Simple	DONADO	801	2000
4	2	Simple	DORREGO	1601	1678
4	2	Simple	DORREGO	1661	1700
4	2	Simple	DRAGONES	1801	2500
4	2	Simple	DUBLIN	4201	4300
4	2	Simple	DUMONT SANTOS	3301	3400
4	2	Simple	ECHEVERRIA	1201	1300
4	1	Progresiva	ECHEVERRIA	1301	1700
4	1	Progresiva	ECHEVERRIA	1675	1700
4	2	Simple	ECHEVERRIA	1701	2000
4	1	Progresiva	ECHEVERRIA	2001	2900
4	2	Simple	ECHEVERRIA	2901	3100
4	2	Simple	ECHEVERRIA	4301	4800
4	1	Progresiva	ECHEVERRIA	4801	4829
4	1	Progresiva	ECHEVERRIA	4818	5067
4	1	Progresiva	ECHEVERRIA	5062	5200
4	2	Simple	ECHEVERRIA	5201	5700
4	11	Progresiva	ELCANO	2701	2735
4	1	Progresiva	ELCANO	2702	2800
4	2	Simple	ELCANO	2801	2899
4	2	Simple	ELCANO	2802	2900
4	2	Simple	ELCANO AV.	2901	3399
4	2	Simple	ELCANO AV.	3342	3600
4	2	Simple	ELCANO AV.	3901	4000
4	2	Simple	ESTOMBA	201	1600
4	1	Progresiva	FERNANDEZ BLANCO	2001	2100
4	1	Progresiva	FERNANDEZ BLANCO	2301	2400
4	2	Simple	FOREST AV.	1201	1500
4	2	Simple	FRAGA	1201	1900
4	2	Simple	FREIRE RAMON CAP. GRAL.	1	1650
4	2	Simple	FREIRE RAMON CAP. GRAL.	1633	1800
4	2	Simple	GAMARRA	1101	1169
4	2	Simple	GAMARRA	1152	1462
4	2	Simple	GAMARRA	1451	1540
4	1	Progresiva	GAMARRA	1541	1563
4	1	Progresiva	GAMARRA	1562	1900
4	1	Progresiva	GANDARA	2201	2600
4	2	Simple	GANDARA	2601	2800
4	2	Simple	GANDARA	2783	2840
4	2	Simple	GANDARA	2801	2858
4	2	Simple	GANDARA	2851	2950
4	2	Simple	GANDARA	2937	3300
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV.	2401	2499
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV.	2402	2599
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV.	2502	2699
4		- Situbie	QARIOM DEL RIO AV.	2002	2000



		Cimple	CARCIA DEL BIO AV	7000	9700
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV	2602	2799
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV.	2702	2899
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV.	2802	2999
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV.	2902	3099
4	2	Simple	GARCIA DEL RIO AV.	3002	3100
4	2	Simple	GARCIA MANUEL J. ALTE.	901	1200
4	1	Progresiva	GARCIA TEODORO	2401	2600
4		Simple	GARCIA TEODORO	2601	2700
4	2	Simple	GARCIA TEODORO	2801	3500
4	1	Progresiva	GINEBRA	3801	4100
4	2	Simple	GIRARDOT	1501	1649
4	2	Simple	GIRARDOT	1638	1699
4	2	Simple	GIRARDOT	1676	1799
4	2	Simple	GIRARDOT	1801	2000
4	2	Simple	GIRIBONE	1301	2000
4	2	Simple	GIRIBONE	2201	2300
4	1	Progresiva	GIRIBONE	2301	2400
4	2	Simple	GIRIBONE	3001	3300
4	2	Simple_	GOLFARINI JUAN ANGEL Dr.	2301	2400
4	2	Simple	GRECIA	2901	3100
4	2	Simple	GRECIA	3151	3399
4	2	Simple_	GRECIA	3398	3516
4	2	Simple	GRECIA	3501	3700
4	2	Simple	GRECIA	4001	4900
4	2	Simple	GUAYRA	1501	2400
4	2	Simple	GUEVARA	1201	1700
4	2	Simple	HAMBURGO	2801	2964
4	2	Simple	HAMBURGO	2953	3300
4	2	Simple	HEREDIA	701	1800
4	1	Progresiva	HERNANDEZ JOSE	1401	1500
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	2501	2764
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	2763	2799
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	2782	2792
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	2794	2849
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	2824	2949
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	2928	2999
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	2972	3049
4	2	Simple	HERNANDEZ RAFAEL	3002	3100
4	2	Simple	HOLMBERG	801	1700
4	2	Simple	HUMBOLDT	201	400
4	2	Simple	HUSARES	1801	2500
4	2	Simple	IBERA	1501	1900
4	2	Simple	IBERA	2067	2136
4	2	Simple	IBERA	2101	3100
4	2	Simple	IRLANDA	1701	1800
4	2	Simple	ITURRI	1501	1600
					1925
4	2	Simple	JARAMILLO	1501	1925

	ı				
4	2	Simple	JARAMILLO	2051	2400
4	2	Simple _	JARAMILLO	2501	3100
4	2	Simple	JEREZ PEDRO de	401	500
4	2	Simple	JURAMENTO	901	1300
4	1	Progresiva	JURAMENTO	1301	1500
4	2	Simple	JURAMENTO	2901	3100
4	2	Simple	JURAMENTO	4501	4800
4	1	Progresiva	JURAMENTO	4801	5200
4	2	Simple	JURAMENTO	5201	5700
4	1	Progresiva	LA HAYA	3701	4100
4	1	Progresiva	LA PAMPA	1401	1586
4	2	Simple	LA PAMPA	1601	2000
4	1	Progresiva	LA PAMPA	2001	2900
4	2	Simple	LA PAMPA	2901	3699
4	2	Simple	LA PAMPA	3684	3739
4	2	Simple	LA PAMPA	3702	3799
4	2	Simple	LA PAMPA	3786	3819
4	2	Simple	LA PAMPA	4301	4599
4	2	Simple	LA PAMPA	4518	4699
4	1	Progresiva	LA PAMPA	4701	4899
4	1	Progresiva	LA PAMPA	4870	4929
4	1	Progresiva	LA PAMPA	4902	5100
4	1	Progresiva	LA PAMPA	5085	5130
4	1	Progresiva	LA PAMPA	5101	5300
4	2	Simple	LA PAMPA	5301	5565
4	2	Simple	LA PAMPA	5556	5800
4	2	Simple	LARRALDE CRISOLOGO AV.	1501	1900
4	2	Simple	LARRALDE CRISOLOGO AV.	2001	3100
4	2	Simple	LAS INDIAS	1001	1100
4	2	Simple	LE BRETON TOMAS A.	4501	5184
4	2	Simple	LE BRETON TOMAS A.	5201	5600
4	2	Simple	LEGUIZAMON HONORIO DR.	3701	3800
4	1	Progresiva	LITUANIA	5401	5500
4	2	Simple	LIVERPOOL	2801	3000
4	2	Simple	LLERENA	2401	3200
4	1	Progresiva	LONDRES	3901	4200
4	2	Simple	LONDRES	4201	4328
4	2	Simple	LONDRES	4301	4400
4	1	Progresiva	LORETO Virrey	1501	1600
4	1	Progresiva	LORETO Virrey	2401	2600
4	2	Simple	LORETO Virrey	2601	2700
4	2	Simple	LORETO Virrey	2801	3600
4	1	Progresiva	LUGONES	1401	1500
4	1	Progresiva	LUGONES	1551	1600
4			LUGONES	1601	3100
- ·	2	Simple			
_	2	Simple Simple			2700
4	2	Simple	MALHARRO MARTIN A.	2501	2700 2400
_					2700 2400 3100

i



4	22	Simple	MARSELLA	2501	2600
4	2	Simple_	MARTINEZ ENRIQUE GRAL.	1	1500
4	2	Simple	MARTINEZ ENRIQUE GRAL.	1651	1800
4	2	Simple	MATIENZO BENJAMIN TENIENTE	2801	3200
4	1	Progresiva	MAURE	2401	2500
4	2	Simple	MAURE	2801	3500
4	2	Simple	MENDEZ NICANOR	2501	2600
4	2	Simple	MENDOZA	901	1300
4	1	Progresiva	MENDOZA	1301	1500
4	_ 2	Simple	MENDOZA	1801	2000
4	1	Progresiva	MENDOZA	2001	2400
4	_1	Progresiva	MENDOZA	2501	2900
4	2	Simple	MENDOZA	2901	3100
4	2	Simple	MENDOZA	4501	4700
4	1	Progresiva	MENDOZA	4801	5000
4	1	Progresiva	MENDOZA	5501	5600
4	2	Simple	MENDOZA	5601	5700
4	1	Progresiva	MENDOZA AV.	5001	5200
4	2	Simple	MIGUELETES	1601	1700
4	. 1	Progresiva	MIGUELETES	1701	2400
4	2	Simple	MIGUELETES	2401	2500
_4	2	Simple	MILLER	1801	3100
4	1	Progresiva	MIÑONES	1801	2400
4	2	Simple	MIÑONES	2401	2500
4	2	Simple	MOLDES	601	1200
4	2	Simple	MOLDES	1101	1400
4	1	Progresiva	MOLDES	1401	3000
4	_2	Simple	MOLDES	3001	3200
4	_2	Simple	MOLDES	3301	4200
4	2	Simple	MOLDES	4401	4500
4	2	Simple	MOLDES	4601	4700
4	2	Simple	MONROE	1601	1800
4	2	Simple	MONROE	1901	2000
4_	1	Progresiva	MONROE	2001	2800
4	2	Simple	MONROE	2901	3100
4	2	Simple	MONROE	4501	4760
4	2	Simple	MONROE	4701	4800
4	1	Progresiva	MONROE	4801	5200
4	11	Progresiva	MONROE	5187	5214
4_	1	Progresiva	MONROE	5201	5300
4	1_	Progresiva	MONROE	5216	5244
4	11	Progresiva	MONROE	5273	5340
4	1	Progresiva	MONROE	5301	5500
4	2	Simple	MONROE	5501	5600
4	1	Progresiva	MONTAÑESES	1801	2400
4	2	Simple	MONTAÑESES	2401	3200
4	2	Simpl <u>e</u>	MONTENEGRO	1501	1700
4	2	Simple	MORLOTE	1001	1100

4	2	Simple	MOSCU	5101	5300
4	2	Simple	MUNICH	1701	1800
4	2	Simple	NAHUEL HUAPI	4501	5600
4	2	Simple	NAPOLES	3101	3300
4	2	Simple	NEWBERY JORGE	2901	3379
4	2	Simple	NEWBERY JORGE	3368	3400
4	2	Simple	NUÑEZ	1501	1900
4	2	Simple	NUÑEZ	2001	3100
4	1	Progresiva	O'HIGGINS	1501	2000
4	2	Simple	O'HIGGINS	1991	2000
4	1	Progresiva	O'HIGGINS	2001	2700
4	1	Progresiva	O'HIGGINS	2801	2900
4	2	Simple	O'HIGGINS	2901	3600
4	2	Simple	O'HIGGINS	3701	4000
4	2	Simple	O'HIGGINS		4800
4	2	Simple		4101	
			OHM CHED X EEU Y LYBREY	2201	2300
4	1	Progresiva	OLAGUER Y FELIU VIRREY	2401	2794
4	2	Simple	OLAGUER Y FELIU VIRREY	2801	3500
4	2	Simple	OLAZABAL	901	1300
4	1	Progresiva	OLAZABAL	1301	1700
4	2	Simple	OLAZABAL	1801	2000
4	1	Progresiva	OLAZABAL.	2001	2900
4	2	Simple	OLAZABAL		3100
4	2	Simple	OLAZABAL AV.	4401	4499
44	2	Simple	OLAZABAL AV.	4478	4537
4	2	Simple	OLAZABAL AV.	4502	4600
4	1	Progresiva	OLAZABAL AV.	4601	5300
4	1	Progresiva	OLAZABAL AV.	5255	5330
44	1	Progresiva	OLAZABAL AV.	5301	5350
4	1 _	Progresiva	OLAZABAL AV.	5313	5400
44	2	Simple	OLAZABAL AV.	5401	5500
4	1	Progresiva	OLLEROS	2401	2700
4	2	Simple	OLLEROS	2701	3500
4	11	Progresiva	PACHECO	1801	2500
4	2	Simple	PACHECO	2501	3100
4	2	Simple	PADRE NEUMANN JUAN B.	1401	1500
4	1	Progresiva	PALPA	2401	2600
4	2	Simple	PALPA	2601	2700
4	2	Simple	PALPA	2801	3500
4	2	Simple	PAROISSIEN	1601	3100
4	2	Simple	PAZ GRAL. AV.	1102	1300
4	2	Simple	PEDRAZA MANUELA	1501	1899
4	2	Simple	PEDRAZA MANUELA	1882	1945
4	2	Simple	PEDRAZA MANUELA	2002	2049
4	2	Simple	PEDRAZA MANUELA	2036	3100
4	2	Simple	PEREZ GREGORIA	3201	3500
4	2	Simple	PICO	1601	2700
4	2	Simple	PINO Virrey del	3001	3700
4	2	Simple	PINO Virrey del	4101	4400



	2	Simple	PISSARRO VICTOR	4004	1400
4	2 2	Simple_		4201	4400
4		Simple_	PLAZA	701	1600
	2	Simple	PLAZA VICTORINO de la Dr.	901	1448
4	2	Simple	PLAZA VICTORINO de la Dr.	1435	1900
4	22	Simple_	PRAGA	1301	1400
4	2	Simple_	PRINS ENRIQUE	1401	1500
4	2	Simple	PUERTO PRINCIPE	2501	2600
4	2	Simple	QUESADA	1501	2000
4	1	Progresiva	QUESADA	2001	2200
4	1	Progresiva	QUESADA	2161	2300
4	1	Progresiva	QUESADA	2266	2313
4	1	Progresiva	QUESADA	2302	2352
4	1 1	Progresiva	QUESADA	2345	2900
4	2	Simple	QUESADA	2901	3100
4	2	Simple	QUESADA	4601	5700
4	2	Simple_	QUINTEROS LIDORO J. AV.	901	999
4	2	Simple	QUINTEROS LIDORO J. AV.	902	1099
4	2	Simple	QUINTEROS LIDORO J. AV.	1002	1183
4	2	Simple	QUINTEROS LIDORO J. AV.	1102	1184
4	2	Simple	QUINTEROS LIDORO J. AV.	1201	1299
4	2	Simple	QUINTEROS LIDORO J. AV.	1202	1499
4	2	Simple	QUINTEROS LIDORO J. AV.	1302	1500
4	2	Simple	QUIROGA HORACIO	1901	2000
4	2	Simple	RAMALLO	2401	2700
4	2	Simple	RICCHIERI PABLO Tte. Gral.	2701	3200
4	2	Simple	RIO PIEDRAS	1701	1800
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	1601	1699
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	1602	1799
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	1702	1730
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	1752	1982
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	2001	2199
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	2102	2299
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	2202	2399
4	2	Simple	RIVADAVIA MARTIN COMODORO	2302	2400
4	1	Progresiva	RIVERA PEDRO I. Dr.	2401	2900
4	2	Simple	RIVERA PEDRO I. Dr.	2901	3100
4	2	Simple	RIVERA PEDRO I. Dr.	4501	5099
4	2	Simple	RIVERA PEDRO I. Dr.	5084	5149
4	2	Simple	RIVERA PEDRO I. Dr.		
4	2	Simple		5102	5600
4	2		ROMERO EDUARDO Sata	1801	1900
	2	Simple Simple	ROMERO EDUARDO Seto.	2501	2600
44	1		ROOSEVELT FRANKLIND.	1501	2000
		Progresiva	ROOSEVELT FRANKLIN D.	2001	2900
4	2	Simple	ROOSEVELT FRANKLIN D.	2901	3150
4	2	Simple	ROOSEVELT FRANKLIND.	4501	4800
4	1	Progresiva	ROOSEVELT FRANKLIN D.	4801	4899
4	1 - 1	Progresiva	ROOSEVELT FRANKLIND.	4802	4900
4	11	Progresiva	ROOSEVELT FRANKLIN D. AV.	5201	5400

4	2	Simple	ROOSEVELT FRANKLIN D. AV.	5401	5600
4	2	Simple	ROSETI	1101	1300
4	2	Simple	ROSETI	1401	2200
4	2	Simple	RUFINO	3001	3100
4	2	Simple	RUIZ HUIDOBRO	1701	2700
4	2	Simple	SAENZ VALIENTE JUAN PABLO	901	1200
4	1	Progresiva	SAGASTA ISLA JOSE MARIA	2051	2100
4	2	Simple	SAN ISIDRO LABRADOR AV.	3951	4199
4	2	Simple	SAN ISIDRO LABRADOR AV.	4102	4299
4		Simple	SAN ISIDRO LABRADOR AV.	4202	4399
4	2	Simple	SAN ISIDRO LABRADOR AV.	4302	4499
4	2	Simple	SAN ISIDRO LABRADOR AV.	4402	4599
4		Simple	SAN ISIDHO LABRADOR AV.	4752	4899
4	2	Simple	SAN ISIDRO LABRADOR AV.	4802	4900
4	2	Simple	SOFIA	1501	1600
4	1	Progresiva	SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	1401	1530
4	2	Simple	SOLIER DANIEL de Alte.	901	1200
4	2	Simple	SOURIGUES CARLOS Cnel.	2501	2700
4	2	Simple	SUCRE ANTONIO JOSE de Moal.	901	1300
4	1	<u> </u>	SUCRE ANTONIO JOSE de Moal.		1400
4		Progresiva Simple	SUCRE ANTONIO JOSE de Mical.	1301	
				1651	2000
4	1	Progresiva	SUCRE ANTONIO JOSE de Moal.	2001	2900
4	2	Simple	SUCRE ANTONIO JOSE de Moal.	2901	3100
4	2	Simple	SUCRE ANTONIO JOSE de Mcal.	4301	4800
4	2	Simple	SUPERI	1101	1440
4	2	Simple	SUPERI	1439	1800
4		Simple	TAMBORINI JOSE PASCUAL	2501	3100
4	2	Simple	TASSO	2601	2800
4	2	Simple	TEGUCIGALPA	1401	1500
4		Simple	TEMPERLEY	1101	1200
4	2	Simple	TORRENT	1101	1353
4	2	Simple	TORRENT	1352	1400
4	11	Progresiva	TORRENT	1401	1500
4	1	Progresiva	TREVERIS	2301	2500
4	2	Simple	TREVERIS	2501	2700
4	1	Progresiva	TRIUNVIRATO AV.	4501	4800
4	2	Simple	TRIUNVIRATO AV.	4801	5000
4	2	Simple	TRIUNVIRATO AV.	5101	5400
4	2	Simple	TRONADOR	301	750
4	2	Simple	TRONADOR	801	1600
4		Simple	TUNEZ	2501	2600
4	2	Simple	UGARTE MANUEL	1501	2000
4	1	Progresiva	UGARTE MANUEL	2001	2900
4	2	Simple	UGARTE MANUEL	2901	3100
4	1	Progresiva	URDININEA	1601	1800
4	2	Simple	USHUAIA PASAJE (PJE. PARTICULAR)	1901	2000
4	2	Simple	VALDENEGRO	2501	3100
4	2	Simple	VARSOVIA	2901	3000
4	2	Simple	VEDIA	1601	1700



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

4	2	Simple	VEDIA	1601	1800
4	2	Simple	VEDIA	1901	2600
4	2	Simple	VELEZ BERNARDO DR.	1701	1800
4	1	Progresiva	VICTORICA BENJAMIN GENERAL AV.	2301	2450
4	1	Progresiva	VICTORICA BENJAMIN GENERAL AV.	2431	2500
4	1	Progresiva	VIDAL	1401	1600
4	1	Progresiva	VIDAL	1701	1741
4	1	Progresiva	VIDAL	1701	3000
		Simple	VIDAL	3001	3200
4	2	Simple	VIDAL	3301	3790
4	2	Simple	VIDAL	3801	4250
4	2	Simple	VIDAL	4241	4900
4	2	Simple	VILELA	1601	1800
4	2	Simple	VILELA	1701	1730
4	2	Simple	VILELA	1801	2800
4	2	Simple	VIRREYES	3001	3100
4	1	Progresiva	VUELTA DE OBLIGADO	1401	1600
4	1	Progresiva	VUELTA DE OBLIGADO	1701	1900
4	1	Progresiva	VUELTA DE OBLIGADO	2001	2900
4	2	Simple	VUELTA DE OBLIGADO	2901	4400
4	2	Simple	VUELTA DE OBLIGADO	4501	4900
4	1	Progresiva	ZABALA	2401	2600
4	2	Simple	ZABALA	2601	2700
4	2	Simple	ZABALA	2801	3500
4	1	Progresiva	ZAPATA	501	532
4	1	Progresiva	ZAPATA	531	700
4	2	Simple	ZAPIOLA	1	1600
4	2	Simple	ZAPIOLA	1631	2500
4	2	Simple	ZAPIOLA	2601	4000
4	2	Simple	ZARRAGA	3301	4000
4	2	Simple	ZAVALIA	2001	2200
4	2	Simple	ZUBERBUHLER CARLOS E.	1701	1830
4	2	Simple	VILELA	1701	1730
4	2	Simple	VILELA	1801	2800
4	2	Simple	VIRREYES	3001	3100
4	1	Progresiva	VUELTA DE OBLIGADO	1401	1600
4	1	Progresiva	VUELTA DE OBLIGADO	1701	1900
4	1	Progresiva	VUELTA DE OBLIGADO	2001	2900
4	2	Simple	VUELTA DE OBLIGADO	2901	4400
4	2	Simple	VUELTA DE OBLIGADO	4501	4900
4	1 _	Progresiva	ZABALA	2401	2600
4	2	Simple	ZABALA	2601	2700
4	2	Simple	ZABALA	2801	3500
4	1	Progresiva	ZAPATA	501	532
4	1	Progresiva	ZAPATA	531	700
4	2	Simple	ZAPIOLA	1	1600
4	. 2	Simple	ZAPIOLA	1631	2500
4	2	Simple	ZAPIOLA	2601	4000

Lie. GUYLLERMO DIETRICE.
Sussexurer de la Transport.
Jefatura de Malherte de Natura 65
Goscomo de la United Albertant de Signa.

4	2	Simple	ZARRAGA	3301	4000
4	2	Simple	ZAVALIA	2001	2200
4	2	Simple	ZUBERBUHLER CARLOS E.	1701	1830



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

6. ZONA 5.

6.1. DETALLE DE ESPACIOS CON ESTACIONAMIENTO TARIFADO.

A continuación se consigna el detalle de tramos de arterias con Estacionamiento Tarifado que se hallaran comprendidos en la Zona, con su tipo de tarifa.

Zona Control	Tipo	Tarifa	Calle	Altura	Altura Final
5	1	Progresiva	ACASSUSO	5101	5400
5	2	Simple	ACASSUSO	5401	6100
5	2	Simple	ACONCAGUA	5601	6000
5	1	Progresiva	ALBARIÑO	1	300
5	2	Simple	ALBARIÑO	301	1500
5	1	Progresiva	ALBERDI JUAN BAUTISTA AV.	3101	4100
5	2	Simple	ALBERDI JUAN BAUTISTA AV.	4101	4800
5	2	Simple	ALBERDI JUAN BAUTISTA AV.	5801	5900
5	2	Simple	ALCARAZ	5001	5256
5	2	Simple	ALCARAZ	5258	5399
5	2	Simple	ALCARAZ	5382	5450
5	2	Simple	ALCARAZ	5401	5499
5	2	Simple	ALCARAZ	5452	5700
5	2	Simple	ALMEIRA HILARIO de	5001	5100
5	2	Simple	ALTA GRACIA	3101	3600
5	2	Simple	ALTOLAGUIRRE	1201	1300
5	2	Simple	ALVAREZ JONTE AV.	5301	5700
5	2	Simple	AMALIA	301	500
5	2	Simple	AMEGHINO FLORENTINO Dr.	501	900
5	2	Simple	AMSTERDAM	3701	3800
5	2	Simple	ANKARA	5401	5500
5	2	Simple	ANTOFAGASTA	5201	5300
5	2	Simple	AQUINO	5401	5700
5	1	Progresiva	ARANGUREN JUAN F. Dr.	3301	3800
5	2_	Simple	ARANGUREN JUAN F. Dr.	3801	5100
5	1	Progresiva	ARAUJO	1	300
5	2	Simple	ARAUJO	301	1400
5	2	Simple	ARGERICH	1101	1400
5	2	Simple	ARGERICH	2701	3400
5	2_	Simple	ARGERICH	3501	3700
5	2	Simple	ARREGU!	5001	5700
5	2	Simple	ARTIGAS MANUEL de	5101	6100
5	2	Simple	ASUNCION	3701	4300
5	2	Simple	ASUNCION	5001	5150
5	2	Simple	ASUNCION	5152	5400
5	2	Simple	ATAHUALPA	901	1100
5	2	Simple	ATENZO LEOPOLDO Mec. Militar	401	600
5	2	Simple	AVELLANEDA	4201	4600
5	1	Progresiva	AVELLANEDA AV.	3201	3800

 5	2	Cimple	AVELLANIEDA AV	7.0004	****
		Simple	AVELLANEDA AV.	3801	4000
5	1	Progresiva	AZUL	1	300
5	2	Simple	AZUL	301	800
5	1	Progresiva	BACACAY	3201	3800
5	2	Simple	BACACAY	3801	4300
<u> </u>	2	Simple	BACACAY	4501	5700
5	1	Progresiva	BACLE CESAR H.	3801	3900
5	1	Progresiva	BAHIA BLANCA	1	93
5	1	Progresiva	BAHIA BLANCA	101	800
5	2	Simple	BAHIA BLANCA	801	1300
<u> </u>	2	Simple	BAHIA BLANCA	3601	4500
5	2	Simple	BAIGORRIA	2801	3800
<u></u>	2	Simple	BAIGORRIA	5001	5148
5	2	Simple	BAIGORRIA	5155	5700
5	2	Simple	BALANDRA CARMEN	6001	6100
5	1	Progresiva	BARADERO	1	300
5	2	Simple	BARADERO	301	600
5	2	Simple	BARROS PAZOS JOSE	5401	7000
5	1	Progresiva	BASUALDO	1	200
5	1 _	Progresiva	BASUALDO	101	200
5	2	Simple	BASUALDO	201	1300
5	2	Simple	BATLLE Y ORDOÑEZ JOSE P.T.	5401	6900
5	2	Simple	BAUZA FRANCISCO	2201	2600
5	2 _	Simple	BAUZA FRANCISCO	2701	2900
5	1	Progresiva	BEDOYA ELIAS	1	100
5	2	Simple	BEDOYA ELIAS	101	200
5	2	Simple	BELAUSTEGUI LUIS Dr.	3701	5000
5	1	Progresiva	BELEN	1	100
5	2	Simple	BELEN	101	800
5	1	Progresiva	BENEDETTI OSVALDO E. Dip.Nac.	101	200
5	1	Progresiva	BENEDETTI OSVALDO E. Dip.Nac.	101	300
5	2	Simple	BERGANTIN ECHAGUE	5901	6000
5	2	Simple	BERGANTIN GENERAL BALCARCE	5901	6100
5	2	Simple	BERGANTIN GENERAL BELGRANO	5901	6100
5	2	Simple	BERMEJO .	6801	7000
5	1	Progresiva	BERMUDEZ	101	200
5	2	Simple	BERMUDEZ	201	300
5	2	Simple	BERMUDEZ	2801	2850
5	2	Simple	BERMUDEZ	3201	3800
5	2	Simple	BERNARDI Conscripto	601	700
5	2	Simple	BEYROUTH	4901	5000
5	1	Progresiva	BOGOTA	3201	3800
5	2	Simple	BOGOTA	3801	4293
5	2	Simple	BOGOTA	4301	4360
5	2	Simple	BOGOTA	4362	4399
5	2	Simple	BOGOTA	4378	4450
5	2	Simple	BOGOTA	4431	4500
5	1	Progresiva	BOLAÑOS	1	350
					·····



			·		
5	2	Simple	BOLONIA	5301	5500
5	2	Simple	BONIFACIO JOSE	3201	4100
5	2	Simple	BONIFACIO JOSE	4151	4300
5	2	Simple_	BOSCH VENTURA	6301	7000
5	1	Progresiva	BOSCH VENTURA	7001	7300
5	2	Simple	BRAGADO	4551	5900
5	2	Simple	BRAILLE LUIS	5301	5700
5	2	Simple	BRUIX AV.	4301	4400
5	2	Simple	BRUIX AV.	4501	4900
5	2	Simple	BURELA	1201	1300
5	1	Progresiva	BYRON	1	200
5	1	Progresiva	CAAGUAZU	5701	5900
5	2	Simple	CAAGUAZU	5901	6500
5	2	Simple	CACHEUTA	901	1000
5	2	Simple	CAFAYATE	601	700
5	2	Simple	CAFAYATE	4051	4700
5	2	Simple	CAFAYATE	4801	4829
5	2	Simple	CAFAYATE	4802	4869
5	2	Simple	CAFAYATE	4832	4899
5	2	Simple	CAFAYATE	4872	4949
5	2	Simple	CAFAYATE	4902	5000
5	2	Simple	CAFAYATE	4951	4999
5	2	Simple	CAJARAVILLA	4101	5200
5	1	Progresiva	CALDERON DE LA BARCA PEDRO	1	100
5	2	Simple	CALDERON DE LA BARCA PEDRO	101	3800
5	2	Simple	CALOU JUAN P.	5401	5500
5	2	Simple	CAMARONES	4901	5600
5	2	Simple	CAMOATI	5501	5600
5	1	Progresiva	CAMPANA	1	500
5	1	Progresiva	CAMPANA	701	800
5	2	Simple	CAMPANA	801	900
5	2	Simple	CAMPANA	1101	1200
5	2	Simple	CAMPANA	2501	3700
5	1	Progresiva	CANDELARIA	1	300
5	2	Simple	CANTILO JOSE LUIS	5001	5700
5	2	Simple	CAÑADA DE GOMEZ	4401	5100
5	2	Simple	CAÑONERA AMERICA	4851	4940
5	1	Progresiva	CARBALLIDO JOSE E.	6301	6400
5	1	Progresiva	CARDOSO	1	150
5	2	Simple	CARDOSO	151	400
5	1	Progresiva	CARHUE	1	400
5	2	Simple	CARHUE	401	600
5	2	Simple	CARRANZA CARLOS	4801	5000
5	1	Progresiva	CARRERAS SANTIAGO de las	1	200
5	2	Simple	CARRERAS SANTIAGO de las	201	400
5	2	Simple	CARRERAS SEGUNDO INIGO	7171	7250
5	2	Simple	CARRERAS SEGUNDO IÑIGO	7241	7300
5	2	Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	3701	3800

 5	2	Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	9700	nono
5	2	Simple		3702	3900
5	2	Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	3802	3900
	2	Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	4101	4200
<u>5</u> 	2	Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	4102	4300
5	2		CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	4202	4300
		Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	5001	5100
<u>5</u> 5	2	Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	5002	5200
	2	Simple	CARRIL SALVADOR MARIA DEL AV.	5102	5200
5	2	Simple	CASTELAR EMILIO	701	900
5	2	Simple	CASTEX	3201	3300
	2	Simple	CASTRO ROSALIA DE	4601	4800
	2	Simple	CATANIA	5401	5700
5	2	Simple	CERVANTES	301	3800
5	2	Simple	CHASCOMUS	4250	4329
5	2	Simple	CHASCOMUS	4302	4400
5	2	Simple	CHASCOMUS	4451	5900
	2	Simple	CHECOSLOVAQUIA	4301	4500
5	2	Simple	CHILAVERT MARTINIANO CORONEL	5701	6900
5	1	Progresiva	CHILECITO	3701	3800
5	1	Progresiva	CHIVILCOY	1	100
5	2	Simple	CHIVILCOY	101	1200
5	2	Simple	CHIVILCOY AV.	4201	4300
5	2	Simple	CHIVILCOY AV.	4202	4400
5	2	Simple	CHIVILCOY AV.	4302	4500
5	2	Simple	CHIVILCOY AV.	4402	4500
5	2	Simple	COLIGUE	2901	3000
5	2	Simple	COLIQUEO	2001	2300
5	2	Simple	COLLIVADINO PIO	401	500
5	1	Progresiva	CONCORDIA	1	900
5	2	Simple	CONCORDIA	901	1200
5	2	Simple	CONCORDIA	2401	3700
5	2	Simple	CONDARCO	1301	1400
5	2	Simple	CONDE	201	400
5	1	Progresiva	CORRO MIGUEL C. DEL CANONIGO AV.	1	100
5	2	Simple	CORRO MIGUEL C. DEL CANONIGO AV.	358	700
5	2	Simple	CORTES GERONIMO	701	800
 5	1	Progresiva	CORTINA	91	100
5	2	Simple	CORTINA	101	150
5	2	Simple	CORTINA	301	366
5	2	Simple	CORTINA	359	2800
5	1	Progresiva	CORVALAN	1	200
5	2	Simple	CORVALAN	201	558
5	2	Simple	CORVALAN	551	1251
5	2	Simple	CORVALAN	1244	1330
_ 5	2	Simple	CORVALAN	1329	1400
5	1	Progresiva	COSQUIN	1	100
5	2	Simple	COSQUIN	101	154
5	2	Simple	COSQUIN	154	600
5	2	Simple	COSQUIN	4401	5100



5		Simple	COTOCOLLAO	1301	1400
5	2	Simple	CUBAS JOSE	3801	4248
5	2	Simple	CUBAS JOSE	4233	4300
5	1	Progresiva	CUENCA	401	500
5	2	Simple	CUENCA	901	1000
5	2	Simple	CUENCA	2501	3000
5	2	Simple	CUENCA	3201	3700
5	2	Simple	CUERVO RUFINO J.	2601	2700
5	2	Simple	CUNEO FRANCISCO	2401	2800
5	2	Simple	CUNNINGHAME GRAHAM ROBERTO	1101	1200
5	2	Simple	CURITYBA	5101	5200
5	2	Simple	DA VINCI LEONARDO	2001	2100
5	2	Simple	DA VINCI LEONARDO	2201	2400
5	2	Simple	D'AMICIS EDMUNDO	4701	4800
5	1	Progresiva	DANTE	1	200
5	2	Simple	DANTE	201	300
5	1	Progresiva	DE LA TORRE LISANDRO	1	200
5	2	Simple	DE LA TORRE LISANDRO	201	600
5	2	Simple	DE LA TORRE LISANDRO	4201	4300
5	2	Simple	DE LA TORRE LISANDRO	4402	4499
5	2	Simple	DE LA TORRE LISANDRO	4484	4521
5	2	Simple	DE LA TORRE LISANDRO	4502	4900
5	2	Simple	DESEADO	5201	5300
5	2	Simple	DIAZ CESAR GRAL.	4401	5249
5	2	Simple	DIAZ CESAR GRAL.	5242	5600
5	1	Progresiva	DOLORES	1	300
5	2	Simple	DOLORES	301	800
5	2	Simple	DON CRISTOBAL	4001	4100
5	1	Progresiva	DONIZETTI	1	200
5	2	Simple	DONIZEITI	201	600
5	2	Simple	DUMAS VITO	301	500
5	2	Simple	DUMONT SANTOS	3201	3300
5	1	Progresiva	DUPUY	1	100
5	2	Simple	DUPUY	101	200
5	1	Progresiva	ECHENAGUCIA	1	100
5	2	Simple	ECHENAGUCIA	101	200
5	2	Simple	ECHEVARRIA VICENTE A. DE	5301	5600
5	2	Simple	EL CARDENAL	6801	7000
5	2	Simple	EL CARPINTERO	6801	7000
5	2	Simple	EL CHACHO	301	600
5_	2	Simple	EL CRIOLLO	1301	1400
5	2	Simple	EL FUERTE	4601	4700
5	1	Progresiva	EL HORNERO	101	200
5	2	Simple	EL HORNERO	201	600
5	1	Progresiva	EL MIRASOL	101	200
_ 5	11	Progresiva	EL MIRASOL	301	400
5	2	Simple_	EL MIRASOL	401	600
5	2	Simple	EL NENE	1801	2100

5	2_	Simple	EL RASTREADOR	301	600
5	2	Simple	EL SERENO	301	400
5	2	Simple	EL TREBOL	6801	7000
5	2	Simple	EL ZORZAL	6801	7000
5	2	Simple	ENCINA CARLOS	501	800
5	1	Progresiva	ENSENADA	1	300
5	2	Simple	ENSENADA	301	500
5	1	Progresiva	ERCILLA	5101	5200
5	2	Simple	ERCILLA	5201	6100
5	2	Simple	ESCALADA CELEDONIO Cmte.	5401	5500
5	2	Simple	ESCALADA DE SAN MARTIN R.	3801	4425
5	2	Simple	ESCALADA DE SAN MARTIN R.	4410	4841
5	2	Simple	ESCALADA DE SAN MARTIN R.	4838	5100
5	2	Simple	ESPRONCEDA	2501	2800
5	2	Simple	ESQUINA	2401	2700
5	1	Progresiva	ESTEVES SAGUI	1	100
5	2	Simple	ESTEVES SAGUI	101	156
5	2	Simple	ESTOCOLMO	3201	3300
5	2	Simple	EUCLIDES	4801	5000
5	2	Simple	FACUNDO	301	600
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	3201	5400
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	6001	6207
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	6202	6363
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	6352	6450
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL,	6447	6750
	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	6747	6773
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL.	6772	7300
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL. AV.	5401	5500
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL. AV.	5402	5600
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL. AV.	5502	5700
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.ONEL. AV.	5602	5800
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL. AV.	5702	5900
5	1	Progresiva	FALCON RAMON L.CNEL. AV.	5802	5900
5	2	Simple	FALUCHO SAN LUIS	4951	
5	1	Progresiva			5000 200
	2		FERNANDEZ	101	
5	2	Simple	FERNANDEZ	201	600
5		Simple	FERNANDEZ	621	700
5	2	Simple	FERNANDEZ DE ENCISO	3801	4000
5	2	Simple	FERNANDEZ DE ENCISO	4201	4380
5	2	Simple	FERNANDEZ DE LA CRUZ F. GRAL. AV.	5701	5899
5	2	Simple	FERNANDEZ DE LA CRUZ F. GRAL. AV.	5702	6099
5	2	Simple	FERNANDEZ DE LA CRUZ F. GRAL. AV.	5902	6100
5	1	Progresiva	FLORES VENANCIO Gral.	3201	3800
5	2	Simple	FLORES VENANCIO Gral.	3801	4600
5	2	Simple	FLORESTA	401	500
5	1	Progresiva	FONROUGE	1	73
5_	1	Progresiva	FONROUGE	52	300
5	2	Simple	FONROUGE	301	1700
5	2	Simple	FRAGATA 25 DE MAYO	5901	6100



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

			T		
5	2	Simple	GALENO	5301	5400
5	2	Simple _	GALICIA	2701	3000
5	2	Simple	GALICIA	3201	3310
5	2	Simple	GALICIA	3301	3800
5	. 2	Simple	GAONA AV.	5001	5200
5	11	Progresiva	GARCIA DE COSSIO	5501	5650
5	1	Progresiva_	GARCIA DE COSSIO	5647	5800
5	2	Simple	GARCIA DE COSSIO	5801	5900
5	2	Simple_	GARCIA DE COSSIO	5875	5920
5	2	Simple	GARCIA DE COSSIO	5901	6245
5	2	Simple	GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA SEVERO	5301	6100
_5	2	Simple	GARCIA JUAN AGUSTIN	5001	5700
5	2	Simple	GARZON EUGENIO GENERAL	3501	3678
5	2	Simple	GARZON EUGENIO GENERAL	3669	4000
5	2	Simple	GIBRALTAR	5301	5500
5	2	Simple	GOLETA SARANDI	6001	6050
5	2	Simple	GOLETA SARANDI	6047	6100
5	2	Simple	GOMEZ DE FONSECA	101	700
5	2	Simple	GONZALES CHAVES ADOLFO	201	300
5	2	Simple	GONZALEZ ELPIDIO	4901	5600
5	1	Progresiva	GONZALEZ JOAQUIN V.	201	800
5	2	Simple	GONZALEZ JOAQUIN V.	801	1200
5	2	Simple	GONZALEZ JOAQUIN V.	3601	4400
5	2	Simple	GORDILLO JOSE O. CNEL.	2001	2200
5	2	Simple	GORDILLO TIMOTEO	201	600
5	2	Simple	GORDILLO TIMOTEO	4381	5100
5	2	Simple	GOYA .	201	1150
5	2	Simple	GROUSSAC PAUL	5301	5700
5	1	Progresiva	GUALEGUAYCHU	1	100
5	2	Simple	GUALEGUAYCHU	101	1200
5	2	Simple	GUALEGUAYCHU	3701	4600
5	2	Simple	GUAMINI	4501	5200
5	1	Progresiva	GUARDIA NACIONAL	101	300
5	2	Simple	GUARDIA NACIONAL	301	1300
5	2	Simple	GUEMES TORINO JORGE CADETE	501	600
5	2	Simple	GUTENBERG	2802	2900
5	2	Simple	GUTENBERG	3702	3800
5	. 2	Simple	GUTENBERG	3802	3900
5	2	Simple	GUTENBERG	3902	4000
5	2	Simple	GUTENBERG	4002	4100
5	2	Simple	GUTENBERG	4102	4150
5	2	Simple	GUTIERREZ EDUARDO	5601	5700
<u>5</u>	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	2701	2799
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	2801	2899
<u>5</u>	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	2802	2850
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	2852	2943
<u>5</u>	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	2902	3050
<u>5</u>	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	2945	2999
	<u></u>		Lic. 1/2	20-0	2555

Supported of the Sparre defaults of Garage and Sparre Goberno de la Calaba Associante de Garage 473

5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3001	3029
5	2	Simple	GUTIERREZ PICARDO	3031	3099
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3101	3150
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3102	3199
5	2	Simple	GÜTIERREZ RICARDO	3201	3299
_ 5 _	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3202	3250
.5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3252	3399
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3302	3449
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3451	3499
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3501	3599
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3601	3699
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3602	3670
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3672	3700
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3881	3999
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	3901	3999
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	4001	4099
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	4101	4151
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	4153	4199
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	4201	4223
5	2	Simple	GUTIERREZ RICARDO	4225	4249
5	2	Simple	HABANA	3701	4300
5	2	Simple	HAITI	3901	4200
5	2	Simple	HAWAI	3001	3100
5	2	Simple	HELGUERA	901	1200
5	2	Simple	HELGUERA	2501	3000
5	2	Simple	HELGUERA	3087	3490
5	2	Simple	HELGUERA	3501	3700
5	2	Simple	HINOJO	4701	4800
5	2	Simple	HOMERO	601	1300
5	2	Simple	HUDSON	4101	4700
5	1	Progresiva	HUGO VICTOR	1	150
5	2	Simple	HUGO VICTOR	251	460
5	2	Simple	HUGO VICTOR	501	1752
5	2	Simple	HUGO VICTOR	1751	2200
5	2	Simple	HUGO VICTOR	2101	2230
5	2	Simple	HUGO VICTOR	2201	2950
5	2	Simple	HUMAITA	6601	7150
5	2	Simple	HUMAITA	7171	7300
5	2	Simple	HUNGRIA	901	1300
5	1	Progresiva	IBARROLA	6301	6454
5	1	Progresiva	IBARROLA	6451	6790
5	2	Simple	IBARROLA	6601	7000
5	1	Progresiva	IBARROLA	7001	7300
5	2	Simple	IBARROLA RODRIGO de	3101	3500
5	2	Simple	INDIO	2501	2600
5	1	Progresiva	IRIGOYEN	1	85
5	1	Progresiva	IRIGOYEN	72	150
5	2	Simple	IRIGOYEN	151	400
5	2	Simple	ITAQUI	6101	7000
		Unipid	TH GOT	0101	



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

5	2	Simple	LA CAUTIVA	301	600
5	2	Simple	LA CORDILLERA	1101	1300
5	2	Simple	LA HUERTA	6801	7000
5	2	Simple	LA MADRESELVA	6801	7000
5	2	Simple	LA NIÑA	1601	1700
5	2	Simple	LA PINTA	1601	1700
5	2	Simple	LA SANTA MARIA	1601	1700
5	1	Progresiva	LA SELVA	4001	4100
5	1	Progresiva	LACARRA	1	375
5	1	Progresiva	LACARRA	352	400
5	2	Simple	LACARRA	401	700
5	2	Simple	LACARRA AV.	701	1000
5	. 2	Simple	LAGRANGE	1201	1300
5	2	Simple	LAGUNA	301	900
5	1	Progresiva	LAMARCA EMILIO	1	800
5	2	Simple	LAMARCA EMILIO	801	1100
5	2	Simple	LAMARCA EMILIO	2401	3700
5	2	Simple	LARGUIA CARLOS CADETE	501	600
5	2	Simple	LARRAÑAGA DAMASO	501	1000
5	2	Simple	LARRAYA	1501	1541
5	2	Simple	LARRAYA	1540	1600
5	2	Simple	LARRAYA	3701	4300
5	1	Progresiva	LARRAZABAL	101	200
5	2	Simple	LARRAZABAL	201	400
5	2	Simple	LARRAZABAL	3701	3753
<u>5</u>	2	Simple	LARRAZABAL	3752	3820
5	2	Simple	LARRAZABAL	3805	4060
	2				"
5	. 2	Simple	LARRAZABAL AV	4053	4300
5		Simple	LARRAZABAL AV.	401	1300
5	_2	Simple	LARROQUE DE ROFFO ELENA	4701	4800
5	1	Progresiva	LAS BASES	101	200
5		Simple	LAS BASES	201	600
	2	Simple	LAS COLONIAS	2101	2300
5	1	Progresiva	LAS TUNAS	11101	11200
5	2	Simple	LASCANO	5001	5700
5	2	Simple	LAURELES ARGENTINOS	5001	5100
5	2	Simple	LAVAISSE BENJAMIN J.	3801	3900
5	1	Progresiva	LEGUIZAMON MARTINIANO	_ 1	200
5	2	Simple	LEGUIZAMON MARTINIANO	201	700
5	2	Simple	LEGUIZAMON MARTINIANO	4001	4700
5	2	Simple	LEONES	1401	1500
5	1	Progresiva	LEOPARDI	1	200
5	2	Simple	LEOPARDI	201	340
5	2	Simple	LEOPARDI	337	550
5	2	Simple	LINCOLN AV.	3501	355 <u>6</u>
5	2	Simple	LISTA RAMON CORONEL	5001	5700
5	2	Simple	LLAVALLOL \	2401	3002
5	2	Simple	LLAVALLOL	3001	3100

Clo. Gui III (5) CITTAIGA (5)
Subsourer (5) Cittaiga Tie
velstura de Cadeste la Martinos 75
Golborno de la Caded Anthomas de Euclus Air

5	2	Simple	LLAVALLOL	3281	3700
5	1 1	Progresiva	LOBERIA	3201	
5	2	Simple	LOPE DE VEGA	301	200
5	2	Simple	LOPEZ JUAN PABLO	3301	3700
<u></u>	2	Simple	LOPEZ VICENTE FIDEL	1801	
	2	Simple	LOS PIRINEOS		2100
<u></u>	2	Simple	LOS RECUERDOS	1301	1400
5	2	Simple	LOZANO PEDRO	301	600
<u>5</u>	2	Simple		2801	3800
5	2	Simple	LOZANO PEDRO LOZANO PEDRO	5001	5031
5	2	Simple	LOZANO PEDRO	5101	5135
<u>5</u>	2	Simple	LOZANO PEDRO	5122	5165
5	2	Simple		5142	5181
	2	Simple	LOZANO PEDRO	5160	5242
<u>5</u>	2	Simple	LOZANO PEDRO	5231	5351
<u>5</u>	2	† 	LOZANO PEDRO	5350	5369
		Simple	LOZANO PEDRO	5366	5700
<u>5</u>	2	Simple	MAGARIÑOS CERVANTES A.	4801	5500
5	2	Simple	MALDONADO	5401	5500
5	1	Progresiva	MANZONI	101	200
5	2	Simple	MANZONI	201	400
5	2	Simple	MAR DEL PLATA	901	1100
5	2	Simple	MARTIN FIERRO	5301	5700
5	1	Progresiva	MARTINEZ CASTRO	201	300
5	2	Simple	MARTINEZ CASTRO	301	800
5	2	Simple	MARTINEZ JUAN ESTEBAN	2001	2400
5	2	Simple	MARTINEZ MATEO J.	5201	5300
5	2	Simple	MATURANA JOSE DE	5001	5100
5	2	Simple	MBURUCUYA	6801	7000
5	1	Progresiva	MEDINA	1	200
5	2	Simple	MEDINA	201	275
5	2	Simple	MEDINA	262	800
5	2	Simple	MELINCUE	2801	2950
5	_ 2	Simple	MELINCUE	3001	3800
5	2	Simple	MELINCUE	5001	5063
5	2	Simple	MELINCUE	5052	5126
5	2	Simple	MELINCUE	5121	5148
5	2	Simple	MELINCUE	5133	5520
5	2	Simple	MELINCUE	5501	5600
5	_2	Simple	MELO Virrey	901	1000
5	2	Simple	MENENDEZ Y PELAYO	301	400
5	1	Progresiva	MERCEDES	1	80
5	2	Simple	MERCEDES	81	100
5	2	Simple	MERCEDES	942	1200
5	2	Simple	MERCEDES	3751	4550
5	1	Progresiva	MILTON	1	200
5	2	Simple	MILTON	201	500
5	1	Progresiva	MIRALLA	1	200
5	2	Simple	MIRALLA	201	770
5	2	Simple	MIRALLA	801	1500



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

5	2	Simple_	MIRANDA	5001	5399
5	2	Simple	MIRANDA	5382	5423
5	2	Simple	MIRANDA	5402	5449
5	2	Simple	MIRANDA	5428	5660
5	2	Simple	MIRANDA	5651	5700
5	2	Simple	MISTRAL GABRIELA	4121	4300
5	2	Simple	MOCTEZUMA	901	1200
5	1	Progresiva	MOLIERE	1	100
5	2	Simple	MOLIERE	101	150
5	2	Simple	MOLIERE	201	500
5	2	Simple	MOLIERE	601	2100
5	2	Simple	MOLIERE	2201	2899
5	2	Simple	MOLIERE	2801	3100
5	1	Progresiva	MONROE	2801	2900
5	1	Progresiva	MONTIEL	1	400
5	2	Simple	MONTIEL	401	469
5	2	Simple	MONTIEL	428	600
5	2	Simple	MONTIEL	4701	5400
5	2	Simple	MORAN PEDRO	3701	4200
5	2	Simple	MORAN PEDRO	5001	5150
5	2	Simple	MORAN PEDRO	5152	5234
5	2	Simple	MORAN PEDRO	5233	5550
5	2	Simple	MORENO ENRIQUE B.	401	500
5	1	Progresiva	MORETO	1	200
5	2	Simple	MORETO	201	270
5	2	Simple	MORETO	255	1000
5	1	Progresiva	MORON	3301	3800
5	2	Simple	MORON	3801	4733
5	2	Simple	MORON	4730	5200
5	2	Simple	MOSCU	5301	5400
5	1	Progresiva	MOZART	1	200
5	2	Simple	MOZART	201	520
5	2	Simple	MOZART	513	1100
5	2	Simple	MURATURE	4801	5400
5	1	Progresiva	MURGUIONDO	1	200
5	2	Simple	MURGUIONDO	201	300
5	2	Simple	MURGUIONDO	251	349
5	2	Simple	MURGUIONDO	328	378
5	2	Simple	MURGUIONDO	369	600
5	2	Simple	MURGUIONDO	4001	4162
5	2	Simple	MURGUIONDO	4151	4800
5	2	Simple	MUZILLI CAROLINA	5401	6000
5	2	Simple	NACIONES UNIDAS	2701	3000
5	2	Simple	NAMUNGURA	2201	2400
5	2	Simple	NAVARRO	2801	3900
5	2	Simple	NAVARRO	5001	5164
5	2	Simple	NAVARRO \	5151	5176
5	2	· -			5254
5	2	Simple	NAVARRO	5167	5254

tic GULLIFANO DIETRICH (h)
Subspecifiero de transmitte
uefatura de Abineto de Province.
Gonoria de la Unicadignament de Lacure (r. 77)

	2	Simple	NAVADDO		
 5	2	Simple	NAVARRO	5253	5300
5	2	Simple	NAZARRE	2801	3100
5	2	Simple	NAZARRE	5026	5131
	2	Simple	NAZARRE	5122	5149
5	2	Simple	NAZARRE	5142	5249
		Simple	NAZARRE	5242	5700
5	2	Simple	NOGOYA	2801	2900
	2	Simple	NOGOYA	3101	3700
5	2	Simple	NOGOYA	3681	3718
5	2	Simple	NOGOYA	3701	3750
_ 5		Simple	NOGOYA	3735	3800
5	2	Simple	NOGOYA	5001	5700
5	2	Simple	NUEVA YORK	3701	4300
5	2	Simple_	NUEVA YORK	5001	5177
5	2	Simple	NUEVA YORK	5176	5285
5	2	Simple _	NUEVA YORK	5254	5300
5	2	Simple	O'HIGGINS	4001	4100
5	1	Progresiva	OLIDEN	1	200
5	2	Simple	OLIDEN	201	700
5	2	Simple	OLIDEN	3901	4600
5	1	Progresiva	OLIVERA AV.	1	100
5	1	Progresiva	OLIVIERI	1	99
5	1	Progresiva	OLIVIERI	96	100
5	2	Simple	OLIVIERI	101	400
5	2	Simple	OLIVOS	5601	5700
5	1	Progresiva	OLMOS JUAN FRANCISCO	1	100
5	2	Simple	OLMOS JUAN FRANCISCO	101	300
5	2	Simple	OSLO	1201	1400
5	2	Simple	OTTAWA	2901	3000
5	2	Simple	PADRE FAHY	2701	2900
5	1	Progresiva	PAEZ	3201	3400
5	2	Simple	PALLIERE JUAN LEON	1301	1500
5	2	Simple	PALMAR	6401	7000
5	1	Progresiva	PALMAR	7001	7300
5	2	Simple	PAREJA	3701	4300
5	2	Simple	PASO DE LOS LIBRES	2401	2600
5	1	Progresiva	PATRON	5301	5600
5	2	Simple	PATRON	5601	6230
5	2	Simple	PAZ GRAL, AV.	8502	8600
5	2	Simple	PAZ GRAL. AV.	8602	8680
5	2	Simple	PAZ GRAL. AV.	8682	8700
5	2	Simple	PAZ GRAL. AV.	11062	11190
5		Simple	PAZ GRAL. AV.	11102	11200
5	2	Simple	PAZ GRAL. AV.	15602	15700
		•			
	2	Simple	PAZ GRAL. AV. PEHUAJO	16102 901	16200 1000
5				1 901	1000
5	2	Simple			
	2 2	Simple Simple Progresiva	PEIPING PERGAMINO	5101	5200 200



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

5	2	Simple	PIEDRA BUENA AV.	4401	5100
5	1	Progresiva	PIERES	101	150
5	2	Simple	PIERES	151	1700
5	2	Simple	PIZARRO	5201	5254
5	2	Simple	PIZARRO	5239	6100
5	2	Simple	PODESTA JOSE J.	2901	3000
5	1	Progresiva	POLA	2901	300
5		Simple	POLA	301	1600
5	2	Simple		201	300
5	2	Simple	PORTELA PORTELA	401	700
5	2	Simple	PORTILLO	1201	1300
		Simple	PRELADO DON BUENAVENTURA RISSO	1201	1300
5	1	Progresiva	PATRON	1	150
5	1	Progresiva	RAFAELA	3501	4000
5	1	Progresiva	RAFAELA	4151	4353
5	1	Progresiva	RAFAELA	4348	<u>454</u> 9
5	1	Progresiva	RAFAELA	4522	5300
5	2	Simple	RANQUELES	1801	1900
5	2	Simple	REMEDIOS	3101	3900
5	2	Simple	REMEDIOS	4401	4654
5	2	Simple_	REMEDIOS	4651	4750
5	2	Simple_	RENQUE CURA	1601	1900
5	2	Simple	RIESTRA AV.	5401	5499
5	2	Simple_	RIESTRA AV.	5402	55 9 9
5	2	Simple	RIESTRA AV.	5502	5699
5	2	Simple	RIESTRA AV.	5602	5799
5	2	Simple_	RIESTRA AV.	5702	5899
_5	2	Simple	RIESTRA AV.	5802	5999
5	2	Simple	RIESTRA AV.	5902	6049
5	_ 2	Simple	RIESTRA AV.	6002	6099
5	2	Simple_	RIESTRA AV.	6052	6199
5	2	Simple_	RIESTRA AV.	6102	6299
5	2	Simple	RIESTRA AV.	6202	6300
5	2	Simple	RIESTRA AV.	6302	6400
5	1	<u>Progresiva</u>	RIO GRANDE	101	200
5	2	Simple	RIO SALADO	3301	3600
5	2	Simple_	RIVERA FRUCTUOSO GENERAL	6101	7000
5	2	Simple	RODO JOSE E.	3701	4307
5	2	Simple_	RODO JOSE E.	4302	4453
5	2	Simple	RODO JOSE E.	4452	5900
5	2	Simple	RODRIGUEZ PIO	5301	5400
5	2	Simple	ROJAS DIEGO de	2301	2700
5	2	Simple	ROSALES CLAUDIO CAPITAN	401	600
5	2	Simple	RUBENS	4801	4900
5	2	Simple	RUCCI JOSE IGNACIO	4101	47 <u>00</u>
5	1	Progresiva	RUIZ DE LOS LLANOS	1	100
5	2	Simple	RUIZ HUIDOBRO	1601	17 <u>00</u>
5	1	Progresiva	SAENZ VALIENTE ANSELMO	1	100
5	2	Simple_	SAENZ VALIENTE ANSELMO	101	200

Lic. GUILLIANO DIETRICH (ht Subscore end de fransporte Jefatura de Charana de Ministro 79 Goburni es o Charana loquino de Subusia

5	2	Simple	SALADILLO	4801	E100
5	2	Simple	SALADILLO		5100
5	2	Simple	SAN BLAS	5201	5400
5	1	Progresiva	SAN NICOLAS	4801	5500
5	2	Simple	SAN NICOLAS	1	800
_ 5	2	Simple	SAN NICOLAS	801	1100
5	2	Simple	SANABRIA	2401	4300
5	2	Simple	SANABRIA	601	1100
- 5 -	2	Simple		3951	4600
	2	Simple	SANTI MIGUEL Soldado Archivista	501	600
5	2	Simple	SANTIAGO DE CHILE	6401	6500
5 5	2	Simple	SANTO TOME	2801	3800
<u>5</u>	2		SANTO TOME	5001	5049
<u>5</u>	2	Simple	SANTO TOME	5042	5154
		Simple	SANTO TOME	5151	5170
5	2	Simple	SANTO TOME	5157	5258
5	2	Simple	SANTO TOME	5251	5700
	2	Simple	SARACHAGA	4201	5700
5	2	Simple	SASTRE MARCOS	2801	3800
	2	Simple	SASTRE MARCOS	5001	5700
<u> </u>	2	Simple	SAYOS	5401	6100
5	2	Simple	SCHMIDL ULRICO	5101	6100
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	201	299
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	258	315
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	302	500
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	495	594
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	601	700
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	917	1028
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	1001	1149
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	1144	1199
5	2	Simple	SEGUROLA AV.	1184	1225
5	2	Simple	SIMBRON	2891	3700
5	2	Simple	SIMBRON	5001	5060
5	2	Simple	SIMBRON	5053	5139
5	2	Simple	SIMBRON	5134	5171
5	2	Simple	SIMBRON	5164	5370
5	2	Simple	SIMBRON	5365	5700
5	2	Simple	SOLANO LOPEZ F. MARISCAL	2901	4000
5	2	Simple _	SOLORZANO PEREIRA JUAN DE	2701	2800
5	2	Simple	SOMELLERA	5401	6100
5	2	Simple	SPIRO SAMUEL CAPITAN	5601	6000
5	1	Progresiva	SUAREZ JOSE LEON	1	200
5	1	Progresiva	SUAREZ JOSE LEON	301	400
5	2	Simple	SUAREZ JOSE LEON	401	600
5	2	Simple	SUAREZ JOSE LEON	4701	5400
5	2	Simple	SUECIA	501	600
5	2	Simple	SUMACA SANTISIMA TRINIDAD	4955	5049
5	1	Progresiva	TAFI	101	200
5	2	Simple	TANDIL	3101	3599
5	2	Simple	TANDIL	3582	4000



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

5	2	Simple	TANDIL	4401	4750
5	2	Simple	TAPALQUE	4301	4550
5	2	Simple	TAPALQUE	4543	5900
5	2	Simple	TERRADA	1101	1395
5	2	Simple	TERRADA	1392	1400
5	2	Simple	TERRADA	2701	3400
5	2	Simple	TERRADA	3501	3670
5	2	Simple	TINOGASTA	2801	3800
5	2	Simple	TINOGASTA	5001	5300
5	2	Simple	TINOGASTA	5331	5700
5	2	Simple	TOBAS	3401	3600
5	2	Simple	TREJO NEMESIO	5001	5300
5	2	Simple	TRES ARROYOS	2601	2650
<u>5</u>	2	Simple	TRES ARROYOS	2751	4000
5	2	Simple	TRIESTE	4401	4550 4550
5	2	Simple	TUPAC AMARU	951	1200
5	1	Progresiva	TUYU	1	100
5	2	Simple	TUYUTI	6501	6740
5	2	Simple			
5	2		TUYUTI	6765	6940
	2	Simple_	TUYUTI	6978	7050
<u> </u>	2	Simple	TUYUTI	7043	7150
		Simple	TUYUTI	7172	7300
5	2	Simple	UNANUE	5401	7000
5	1	Progresiva	URDANISTA	1	100
5	2	Simple	URDANETA	101	170
5	2	Simple	VALDIVIA PEDRO de	2501	2700
5	2	Simple_	VALENCIA TOMAS	501	600
5	2	Simple	VALLEJOS	3961	4300
5		<u>Progresiva</u>	VALLESE FELIPE	3201	3800
5	2	Simple	VALLESE FELIPE	3801	4100
5	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	3001	3600
	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	3669	3700
5		Simple_	VARELA JOSE PEDRO	5001	5065
5	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	5052	51 <u>50</u>
5	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	5135	5169
	2	Simple_	VARELA JOSE PEDRO	5168	5250
5	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	5241	<u>5343</u>
5	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	5342	5377
5	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	5372	5651
5	2	Simple	VARELA JOSE PEDRO	5642	5700
5	2	Simple	VEGA BELGRANO CARLOS	1101	1200
5	2	Simple	VERDI JOSE	1701	1900
5	2	Simple	VIALE LUIS	2701	3400
5	2	Simple	VIGO	1101	1200
5	2	Simple	VILARDEBO TEODORO	2401	3100
_ 5	11	_Progresiva_	VIRGILIO	1	100
5	2	Simple	VIRGILIO	101	1 <u>50</u>
5	2	Simple	VIRGILIO \	201	1400

5	2	Simple	VIRGILIO	1413	2100
5	2	Simple	VIRGILIO	2201	3200
5	2	Simple	VUCETICH JUAN	401	600
_ 5	2	Simple	VUELTA DE OBLIGADO	4401	4500
5	2	Simple	WAGNER	1001	1300
5	1	Progresiva	WHITE	1	200
5	2	Simple	WHITE	201	990
5	2	Simple	WHITE	1001	1200
5	1	Progresiva	YERBAL	3201	6400
5	2	Simple	YUGOSLAVIA	3001	3100
5	2	Simple	ZELADA	4401	6100



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO B ANEXO PLAYAS DE ACARREO

Cada una de las Zonas definidas, dispondrán de uno o más predios destinados a la guarda de vehículos de infractores. El predio deberá ser convenientemente adecuado por el concesionario, a fin de permitir el correcto funcionamiento de la playa de acarreo.

El estado, ubicación y demás características de los predios del presente Anexo, serán verificados por el oferente con la visita correspondiente.

El Contratista deberá acondicionar y efectuar los trabajos y provisiones necesarios a fin de lograr las condiciones de infraestructura que permitan cumplimentar la recepción, el control, la disposición y el cumplimiento de la totalidad de lo requerido.

En tal sentido y a sus efectos, el Concesionario deberá observar y cumplimentar la totalidad de lo solicitado en los presentes Pliegos, y todo aquello que —previa autorización de la Autoridad de Aplicación— considere conveniente implementar.

PLAYAS DE ACARREO - ZONA 1

UBICACIÓN.

Esta zona contará con tres predios según el siguiente detalle:

- Predio 1.1: ubicado sobre la calle Rio Cuarto 1818.
- Predio 1.2: ubicado en la intersección de Bernardo de Irigoyen y Av. San Juan.
- Predio 1.3: ubicado en la playa subterránea ubicada en Cerrito y Sarmiento

PLAYAS DE ACARREO - ZONA 2

2. UBICACIÓN.

Esta zona contará con dos predios según el siguiente detalle:

- Predio 2.1; ubicado en Eduardo Couture y Francisco Romero.
- Predio 2.2: Estaciopaque Chacarita ubicado en Av. Guzmán y Av. Jorge Newbery.

PLAYA DE ACARREO - ZONA 3

UBICACIÓN.

Esta zona contará con un único predio según el siguiente detalle:

Predio 3.1: ubicado en sobre la calle Castañares 2351.

PLAYA DE ACARREO - ZONA 4

4. UBICACIÓN.

Esta zona contará con dos predios según el siguiente detalle:

- Predio 4.1: Tiro Federal ubicado en Av. Udaondo y Av. Lugones.
- Predio 4.2: ubicado en sobre la calle Holmberg 470Q.

Lie GUILLES VI STRICH IS Subsectetal a Chapter Jelalura de Guilles VI (John 176 o Gonzand de la Langed Ententros de Langed Lange)

83

PLAYA DE ACARREO - ZONA 5

5. UBICACIÓN.

Esta zona contará con dos predios según el siguiente detalle:

- Predio 5.1: ubicado en sobre la calle Salvador María del Carril 4935.
- Predio 5.2; ubicado en sobre la Av. Rivadavia 9341 (bajo autopista).



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO C ANEXO DEMARCACIÓN HORIZONTAL

GENERALIDADES.

1.1. Objeto.

El objeto del presente Anexo comprende el alcance de las tareas de demarcación horizontal y su mantenimiento, los cuales estarán a cargo del Concesionario durante el período de la contratación de los servicios.

Hace referencia además, a los materiales a emplear estableciendo sus características e indicando los ensayos a los que se someterán los materiales antedichos y que periodicidad deberá observarse como mínimo para la toma de muestras.

En los casos donde la demarcación fuera preexistente, si la misma estuviera en buen estado, podrá conservarse.

1.2. Descripción.

La demarcación horizontal comprende toda línea, marca, símbolo o texto pintado sobre la calzada y cordones de aceras de conformidad con la normativa vigente y futura en materia de estacionamiento general de vehículos, y de operaciones de carga, descarga y abastecimiento en el área comprendida por la Contratación.

TIPO DE MARCAS A EMPLEAR.

Las marcas a pintar responderán en sus características generales y símbolos a lo establecido en el Código da Tránsito y Transporte, y en el Sistema de Señalización Vial Uniforme, dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, en el Anexo L del Decreto Reglamentario 779/95, Capítulo VI.

Asimismo, se emplearán las especificaciones contenidas en el presente Anexo y toda otra que implemente la Dirección General de Tránsito.

Se enumeran aquellas marcas que como mínimo serán de responsabilidad del Concesionario proyectar, demarcar y mantener en el área de prestación de los servicios.

2.1. Espacios para estacionamiento medido.

El Concesionario demarcará cada espacio de estacionamiento medido así como la .separación entre los mismos, según gráfico del punto 7.1.1. Compuestas por líneas de 0,10 m de ancho, de color blanco.

Se empleará el material descripto en el Punto 3.1., pintura de aplicación en frío no reflectiva.

2.2. Espacios para estacionamiento de motos en tramos con estacionamiento medido.

El Concesionario demarcará los espacios destinados al estacionamiento de motocicletas, según gráfico del punto 7.1.3.

Compuestas por un paralelogramo determinado por línaas de 0,20 m de ancho, de color blanco y cordón de acera pintado en color naranja en el sector de estacionamiento.

Se empleará el material descripto en el Punto 3.1. para demarcación del pavimento, como para el pintado de cordones de aceras-

2.3. Espacios para estacionamiento de motos fuera de los tramos con estacionamiento medido.

Demarcarán los espacios destinados al estacionamiento de motocicletas, según gráfico

del punto 7.2.1.

Se pintarán en todos aquellos lugares que por normativa sean dispuestos con ese objeto, en el área comprendida para la prestación de los servicios contratados.

Compuestas por un paralelogramo determinado por líneas de 0.20 m de ancho, de color blanco, cordón de acera pintado en color naranja en el sector de estacionamiento y el símbolo correspondiente en preformado termoplástico.

Se empleará el material descripto en el para las líneas, y el material indicado en el Punto 3.4.1, tipo III para el símbolo.

2.4. Cordones de aceras.

2.4.1. De amarillo.

Ochavas:

El Concesionario deberá efectuar la provisión, ejecución y mantenimiento de la pintura del cordón de la acera en color amarillo en cada esquina, en el sector establecido por la proyección de la ochava, en toda la ciudad con objeto de lograr la mejor visibilidad en los cruces. A tal efecto, el pintado podrá simplificarse abarcando solo los primeros 2,00 metros al comienzo y final del sector mencionado.

Espacios para Carga y Descarga:

En correspondencia con sectores de la calzada reservados a la operatoria de carga, descarga y abastecimiento el Concesionario pintará y mantendrá en color amarillo su cordón en el tramo abarcado por el espacio.

Se empleará el material descripto en el Punto 3.1, tanto para demarcación del pavimento, como para el pintado de cordones de aceras.

2.4.2. De naranja

Estacionamiento motocicletas:

Se pintará el cordón de la acera en color naranja, en correspondencia con el sector destinado al estacionamiento para motocicletas.

MATERIALES.

3.1. Pintura no reflectiva.

Comprende la aplicación de una pintura de aplicación en frío de 0,6 mm de espesor húmedo, a pincel o rodillo, o por métodos de pulverización

El material una vez aplicado deberá perder rápidamente su original característica pegajosa para evitar la adhesión de suciedad del mismo.

El tipo de material a aplicar deberá reunir las condiciones de uso en clima templado, y sobre pavimento asfáltico o de hormigón. Debe resultar igualmente apto para temperatura de -5 grados centígrados sin quebrarse ni desprenderse.

3.1.1. Características del material no reflectivo.

Este material deberá ser fabricado conforme a lo estipulado en la Norma IRAM 1210/92.

3.1.2. Condiciones generales de aceptación del material.

La aceptación del material con que se propone la realización de la obra quedará condicionada a la presentación de:

- a) Certificado del fabricante, con la constancia de que el material es específicamente destinado a la demarcación de pavimentos.
- b) Detalle de las obras de demarcación realizadas en el país en las que se hubiera utilizado el



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

material en cuestión.

- c) Certificado de reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales donde se hubiera realizado la aplicación del material en cuestión.
- d) Certificado extendido por un laboratorio oficial con la constancia del ensayo realizado con el material en cuestión y su resultado en cuanto al cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Norma IRAM 1210/92.
- e) Garantía de durabilidad: La pintura deberá estar garantizada por el Contratista contra fallas debidas a una adhesión deficiente, ya sea por defectos del material o el método de aplicación utilizado, por un plazo mínimo de doce (12) meses.

3.2. Material termoplástico - Señal preformada.

3.2.1. Alcance.

Establecer los requisitos que deben cumplir las señales Termoplásticas Reflectantes que se emplearan para la demarcación de señales sobre pavimentos en correspondencia con los sectores de estacionamientos para motocicletas.

Se utilizará material termoplástico (Previamente Preformado) para la **instalación** de estas señales, suministrándose este material cortado en piezas que se podrán adjuntar para formar, dibujos o textos de uno o más colores (blanco, amarillo, rojo, azul reflectivos y negro no reflectivo), las que serán aplicadas mediante la aplicación directa de calor (con un soplete), provocando la fusión y consecuente soldadura térmica sobre pavimentos asfálticos o de hormigón en forma horizontal en un espesor uniforme de 3 mm +/- 10%.

3.2.2. Documentos pertinentes y normas para consulta.

- Normas IRAM 115, 1005, 1022, 1045, 1211-1212/71, 1351, 113003
- b. AASHTO Standard M249 (EEUU)
- DERSA OP-06-02 y 03 (Brasil)
- d. DER/SP 3.13 (Edo. São Paulo, Brasil)
- e. Normas ASTM D-1155, D-2794-90, D-4541-85, D-4797-88, E-97-82.

3.2.3. Composición.

El material termoplástico consistirá en una composición de la cual participen en proporciones convenientes, resinas naturales y/o sintéticas, partículas granulares como elementos inertes y pigmentos.

3.2.4. Ligante.

El material ligante debe estar constituido por resinas naturales y/o sintéticas, y plastificantes no volátiles y estables con el calor, la intemperie y los aceites y combustibles de uso automotor.

3.2.5. Propiedades durante y luego de su aplicación.

El material termoplástico podrá ser aplicado a la temperatura recomendada por el fabricante, que deberá estar comprendida dentro de un rango de temperaturas de 220 +/- 20 °C, para todos los colores a utilizar en las señales preformadas.

Se dispondrán las figuras de símbolos y marcas o leyendas sobre el pavimento, y luego se aplicara calor empleando un soplete cuya llama actúe directamente sobre el material hasta lograr su correcta adhesión. Este material permitirá su fácil manipulación cuando la temperatura ambiente supere los 15 ° C. A temperaturas inferiores deberán tomarse precauciones, dada su mayor fragilidad frente a la manipulación.

En caso de que por baja temperatura o caída, ocurriera que las piezas se rajen o rompan, se

Lic. GUILLEFAND DIETRICH (II)
Subsected trip de Trensporte
Jefeture de Calandie de Montroe 87
Gobarnade tok dat Alenande kin kin

podrá igualmente armar la señal, símbolo o marca, procediendo luego a sus uniones mediante el proceso de pegado por calor.

El material no exudará humos que sean tóxicos, molestos o desagradables para las personas u objetos cuando se lo calianta durante la aplicación.

3.2.6. Condiciones generales de aplicación:

Sustrato

La superficie del pavimento deberá estar (impia, seca, libre de polvo y barro seco adherido, impurezas, restos irregulares o sueltos de material termoplástico, combustibles, grasas y demás sustancias nocivas y a una temperatura superficial entre 5°C y 60°C.

Limpieza

Deberán eliminarse todos los restos de materiales indicados más arriba, por los medios más eficientes para ese fin.

Imprimación

Sobre toda superficie de pavimento, previo a la aplicación del material termoplástico, se deberá utilizar una imprimación o seliador. Este producto podrá ser de dos Tipos:

- **Tipo A**: Especial para substratos cementicios. Deberá ser transparente, ambarino, o del color del sustrato.
- **Tipo B**: Especial para substratos asfálticos. Deberá ser transparente, o del color del pavimento.

3.2.7. Características del imprimador.

- Será provisto por el mismo proveedor del material termoplástico. En caso de no ser así se tendrá que asegurar la adecuada compatibilidad entre ambos productos.
- Tendrá máxima adherencia con el sustrato a tratar.
- Deberá secar rápidamente, permitiendo aplicar el material termoplástico en un plazo máximo de treinta (30) minutos, aun en condiciones climáticas de bajas temperaturas y alta humedad.
- Dejara una capa de índole termoplástica, es decir, que permitirá la soldadura con el material termoplástico fundido.
- Su punto de inflamación será superior a la máxima temperatura ambiente esperada durante la época de la aplicación del material termoplástico. Preferiblemente será "No Inflamable".
- El imprimador, una vez seco, no impartirá color a la demarcación terminada.

3.2.8. Duración.

El material termoplástico aplicado y puesto en servicio según las reglas del arte y especificaciones realizadas, deberá ofrecer una durabilidad mínima de (12 meses), a partir de la fecha en que se efectué su Recepción Provisoria.

4. EQUIPOS A UTILIZAR EN OBRA.

El Concesionario deberá utilizar equipos en buen estado de funcionamiento y en la cantidad suficiente para realizar la obra en el período establecido. Ningún sistema de generación de fuerza motriz de éstos podrá producir ruidos excesivos que pudieran molestar al vecindario durante los trabajos nocturnos.

El equipo mínimo con que deberá contar cada unidad operativa para las tareas, será el siguiente;



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

4.1. Para aplicación manual.

4.1.1. Limpieza.

Deberá emplearse cepillo de alambres para la remoción de partículas gruesas y grasitud. Luego se procederá a barrer la superficie con el objeto de retirar el material desprendido.

4.1.2. Pintado.

Se deberá contar con un vehículo (con balizas) que permita transportar los insumos y equipos necesarios que garanticen un normal desenvolvimiento durante una jornada de trabajo.

En caso de preverse la tarea durante horario nocturno, se dispondrá de medios de iluminación adecuados, direccionados de manera tal que no encandilen al tránsito pasante.

Se deberá contar con pinceles, brochas o rodillos de buena calidad, no admitiéndose elementos deteriorados o endurecidos. Además se deberá contar con sistema de plantillas, de las figuras que forman parte de las marcas.

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

5.1. Condiciones y forma de aplicación.

Para la aplicación del material deberán obsarvarse las siguientes normas:

- La superficie del pavimento deberá estar perfactamente seca, libre de aceite o grasas. El área en que se realica la aplicación estará perfectamente barrida, habiéndose removido la tierra y polvo existentes sobre la misma.
- El material, si se aplicara en pasadas sucesivas, se aplicará en la cantidad de pasadas necesarias para que la suma de espesores húmedos sea de 0,6 mm como mínimo. El material se extenderá con los dispositivos adecuados para que las franjas resulten perfectamente paraleias, de ancho y espesor uniforme y con las tolerancias exigidas.
- En general la tolerancia en las medidas y paralelismo será del +/-5% sobre los valores especificados.
- La superficie terminada no deberá ser más resbaladiza que la del pavimento seco o húmedo.
- No se admitirán diferencias de tonalidades dentro de un mismo tramo.
- Cualquier salpicadura, mancha o trazo de prueba producido durante la demarcación deberá ser removida por el Contratista.
- En los pavimentos de hormigón recientemente construidos deberá realizarse una limpieza cuidadosa, con el objeto de eliminar los productos del curado del hormigón.
- No se autorizará la aplicación de la pintura cuando la temperatura del pavimento sea inferior a 5 °C y cuando las condiciones climáticas adversas no lo permitan (Iluvias, humedad, nieblas, polvaredas, etc.).
- La demarcación horizontal deberá ser liberada al tránsito en el tiempo máximo que surge de la Norma IRAM 1210/92.
- El Contratista deberá disponer de los envases vacíos de materiales usados en una forma ecológicamente responsable.
- Para el caso de la demarcación de cordones de aceras, el Contratista podrá seleccionar el método de trabajo ya sea a pincel o mediante la aplicación con equipos de proyección neumática.

Lic GUILLSFAN D'ETRICH (h)
Subsecutorio del Iranscepto
Jarutura no Cabiochi di Ministros
rebemodale un d'Ulonomi de persona bur

89

5.2. Secuencia de los trabajos.

Se seguirá como regla general, el siguiente orden de trabajos:

a. Seguridad:

Previo a todo trabajo, el Contratista deberá instalar el Señalamiento de seguridad que indique la Inspección de Obra, o en su defecto, el descrito en la Ordenanza 32999 (B.M. N° 15322) y otros elementos que sean necesarios para la protección del área de trabajo, tales como banderilleros, cintas, balizas, etc., los cuales deberán estar ubicados a distancias lo suficientemente amplias como para garantizar condiciones mínimas de seguridad en el tránsito pasante y para la protección del personal y/o equipo de la obra a entera satisfacción de la Inspección de Obra.

Este señalamiento precautorio deberá mantenerse en perfectas condiciones, y tanto este como el que fuese necesario reemplazar por causas accidentales, no recibirá pago directo alguno, y los gastos que ello origine se considerarán comprendidos dentro de los precios del ítem.

Lo especificado precedentemente podrá ser mejorado por el Contratista de su responsabilidad por accidentes o daños a las personas, o bienes de la Empresa o Terceros.

- El replanteo de la señalización horizontal se indicará con pinturas de corta durabilidad, tiza u otro elemento fácilmente removible.
- c. El pavimento será cepillado, soplado y secado a efectos de lograr la eliminación de toda materia extraña a la pintura. La Prestataria controlará que este trabajo se ejecute en forma eficiente, no autorizando la aplicación de material en las zonas preparadas de forma deficiente.
- d. La aplicación propiamente dicha se efectuará por medio de los equipos autorizados y la superficie a obtenerse deberá ser de ancho uniforme, presentar sus bordes bien definidos, rectos y nítidos, libre de burbujas, cráteres, grietas, surcos, ondulaciones superficiales ("Piel de naranja"), alteraciones de color, o cualquier otra anormalidad proveniente del material. TOMA DE MUESTRAS E INSPECCIÓN.

5.3. Toma de muestras.

La Inspección podrá tomar muestras de pinturas para su ensayo, de cualquier material (en el estado en que se encuentre) que se incorpore a la obra. En particular, deberá tomar muestras de la pintura lista y previa a su aplicación, con una frecuencia que surge de la siguiente tabla:

Volumen de Obra	Cantidad de Muestras
100-500 m2	03
501-2.000 m2	05
2.001-10.000 m2	10
10.001-50.000 m2	15

La frecuencia de toma de muestras (una cada tantos m2) se calcula dividiendo la superficie total a demarcar por la cantidad de muestras a tomar.

En obras de mayor envergadura, se tomarán muestras cada 6% de la superficie total.

CONSERVACIÓN DE LA OBRA.

Periódicamente, la Supervisión Técnica llevará a cabo un control del estado de la demarcación, conjuntamente con el Profesional Responsable o el Representante Técnico del



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Concesionario.

A resultas del mismo, se consignarán los resultados de la evaluación en un acta que será firmada por ambos.

Dicha evaluación se ejecutará como sigue:

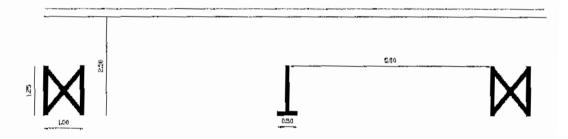
- Serán inspeccionadas y evaluadas secciones continuas, no deberá superarse el treinta por ciento (30%) de fallas tales como: Desprendimientos, desgaste prematuro, pérdida de reflectancia nocturna.
- En caso de superarse dicho porcentaje, el Concesionario reparará dentro de los treinta (30) días de la fecha de inspección periódica y a su cargo, toda parte de la obra que se encontrare defectuosa, dejándola en las condiciones estipuladas precedentemente.

7. DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE PAVIMENTOS Y DE CORDONES.

7.1. ESQUEMA DE LAS MARCAS EN ZONA ESTACIONAMIENTO MEDIDO.

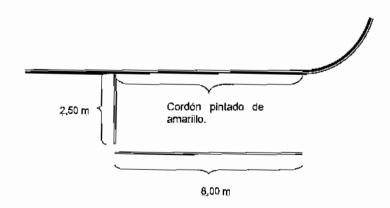
7.1.1. LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO MEDIDO

- "Cajones" de 5 m de longitud por 2,50 de ancho.
- Líneas de color blanco, de 0,10 m de ancho.



7.1.2. ESPACIOS PARA ABASTECIMIENTO.

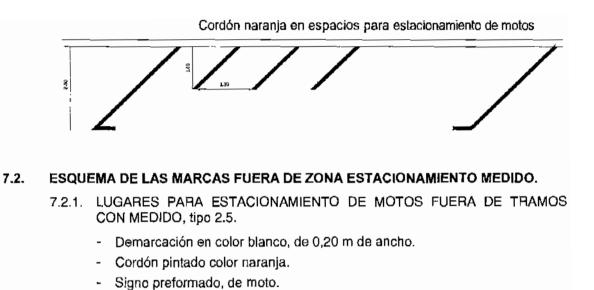
 Solo abarcará el pintado de color amarillo del sector en correspondencia con el espacio para abastecimiento.

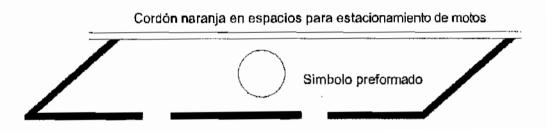


7.1.3. LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO DE MOTOS

- "Cajones" a 45°
- Líneas de color blanco, de 0,10 m de ancho.

Lic SUIL CIMO CHETRICA SOLECTIVA DE L'ADMINE Jeferia de Colombia de la colombia Solectiva de Colombia de la colombia del colombia de la colombia de la colombia del colombia de la colombia del colombia de la colombia de la colombia del colombia de la colombia de la colombia de la colombia de la colombia del colombia de







"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

ANEXO D ANEXO SEÑALAMIENTO VERTICAL

1. GENERALIDADES.

1.1. Objeto.

El objeto del presente Anexo comprende las normas de construcción e instalación de las señales viales verticales y su mantenimiento durante el período de garantía, como así también de sus elementos de sujeción.

Hace además referencia a los materiales a emplear para la construcción de las señales y sus partes integrantes, estableciendo cuáles son sus características e indicando cuales serán los ensayos a los que se someterán los materiales antedichos y que periodicidad deberá observarse como mínimo para la toma de muestras.

Al respecto, se señala:

- Que el Anexo se refiere a las normas y señales preexistentes a la presente Licitación.
- Que cualquier modificación posterior, correrá por cuenta y orden la Dirección General de tránsito del GCBA.
- Que a partir de entonces, es decir una vez efectuadas las modificaciones mencionadas, el presente Anexo será de aplicación a todos sus efectos.

1.2. Descripción.

La señal vial vertical consiste en un grupo de elementos vinculados entre sí a través de grampas y/o bulonería compuesto por:

- a. Elementos de sostén, consistentes en postes de caño de acero circular, abrazaderas para el emplazamiento en postes, columnas de alumbrado público o de señalamiento luminoso, ménsulas en columna, galvanizados o convenientemente tratados y pintados, los cuales deberán ser instalados conforme lo indica el presente pliego.
- b. Placas metálicas, de aluminio o hierro galvanizado y no metálicas, de material plástico reciclado o trasiúcidas luminosas, según se indique en cada caso.
- c. Revestimientos de pinturas y láminas autoadhesivas reflectivas o no reflectivas, representando símbolos, leyendas, textos, etc.

2. TIPOS DE SEÑALES A EMPLEAR.

Las señales a emplazar responderán en sus características generales y símbolos a lo establecido en el Sistema de Señalización Vial Uniforme, dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, en el Anexo L del Decreto Reglamentario 779/95, Capítulo II.

Para el caso de señales no contempladas en dicha normativa, en cuanto a simbologías, tamaños y materiales, se emplearán las dispuestas por la Dirección General de Tránsito que se detallan en el presente Anexo.

Se detailan a continuación las señales que serán responsabilidad del Concesionario su provisión, colocación y mantenimiento en el área de prestación de los servicios:

2.1. Prohibido estacionar.

Compuestas por una placa metálica circular de 0,70 m de diámetro, con el símbolo correspondiente y una placa adicional, en la parte inferior rectangular de 0,70 m de ancho y 0,30 m de altura, donde figure la leyenda adicional de día y horario de vigencia (de ser necesaria), así como la dirección de la playa de remisión y los teléfonos para información,

8663

93

sobre el poste de hierro a proveer o columna de alumbrado en existencia.

Para el caso del símbolo y la placa adicional, su revestimiento cumplirá lo establecido en el Punto 4.2.3.

Su instalación responderá a las especificaciones establecidas.

2.2. Estacionamiento permitido.

Compuestas por una placa metálica circular de 0,70 m de diámetro, con el símbolo correspondiente, sobre el poste de hierro establecido o columna de alumbrado.

Su revestimiento cumplirá lo establecido en el Punto 4.2.3.

Su instalación responderá a las especificaciones establecidas.

2.3. Estacionamiento medido.

Compuestas por una placa metálica, circular de 0,70 m de diámetro, con el símbolo correspondiente y una placa adicional, metálica o no, en la parte inferior rectangular de 0,70 m de ancho y 0,30 m de altura, donde figure el horario de funcionamiento, la tarifa horaria, el tipo de tarifación "progresiva o sencilla" la dirección de la playa de remisión y los teléfonos para información, sobre el poste de hierro establecido o columna de alumbrado.

Para el caso del símbolo su revestimiento cumplirá lo establecido en el Punto 4.2.3., así como para la placa adicional.

Su instalación responderá a las especificaciones establecidas.

Se podrán ofrecer alternativas a este cartel a efectos de reciclar cartelería existente si fuera posible. Las alternativas deberán ser explícitamente aprobadas por le GCBA.

2.4. Exclusivo motos.

Compuestas por una placa circular de 0,60 m de diámetro, con el símbolo correspondiente, sobre el poste de hierro establecido o columna de alumbrado.

Su revestimiento cumplirá lo establecido en el Punto 4.2.3.

Su instalación responderá a las especificaciones establecidas.

En aquellos casos que se precise acotar la normativa estableciendo períodos u otras alternativas, la leyenda correspondiente se incluirá en una placa adicional metálica o no rectangular, de 0,60 m de ancho por 0,25 m de altura.

2.5. Playas de estacionamiento.

2.5.1. Informativa de ubicación.

Se emplearán para informar la ubicación de las playas de remisión a cargo del Concesionario, instalándose en sus cercanías.

Compuestas por una placa rectangular de 0,70 m por 0,90 de lados, o bien informativas tipo U de 1,00 m por 1,50 m de lados, de acuerdo a las leyendas o grafismos que deban utilizarse.

Su revestimiento cumplirá lo establecido en el Punto 4.2.3.

Su instalación responderá a las especificaciones establecidas.

2.5.2. Informativas internas.

Se emplearán para trasmitir toda información necesaria para los usuarios que los guíen en la utilización de las piayas y en la ubicación de sus vehículos.

Compuestas por placas metálicas o no, utilizando las medidas descriptas en el Punto 5 u otras que conforme la Dirección General de Tránsito.

Su revestimiento cumplirá lo establecido en el Punto 4.2.3.



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Su instalación responderá a las especificaciones establecidas, admitiéndose variantes en función de su lugar de emplazamiento (fuera de la vía pública).

MATERIALES.

3.1. Características generales de los postes de caño de acero circular de 57,15 mm de diámetro externo.

Serán caños de acero con costura. Serán nuevos, perfectamente derechos, sin abolladuras ni perforaciones, sus costuras serán perfectamente esmeriladas, a fin de no ofrecer protuberancias, no admitiéndose soldaduras por tramos.

Los diámetros y espesores consignados en cada caso han sido establecidos respondiendo a medidas comerciales habituales, no pudiendo ser menores a los establecidos.

Cuando mediaren razones de falta de abastecimiento originados en la discontinuidad de fabricación de estas medidas comerciales, se establecerá el criterio a seguir

3.1.1. Postes para señales de reglamentación, prevención, e información, de diámetro o lado igual a 0,60 m. y 0,70 m.

Serán de caño de acero y sección circular de 57,15 mm de diámetro externo y 3 mm. de espesor y de 3,00 m de altura y cierre hermético de 3 mm en su parte superior.

Cuando la señal este conformada por un conjunto de dos señales o una señal con una chapa adicional mayor de 0,30 X 0,70 m y hasta 0,70 X 0,70 m, el poste deberá ser de 3,40 m de altura.

Llevaran una mano de anti-óxido y dos capas: una de fondo y otra de revestimiento de pintura color blanco.

En cuanto a la terminación se deberá tener en cuenta que en el sector superior del poste se pintara la grampa de color blanco.

3.1.2. Pórticos tipo "U" para señales informativas s/ vereda, de hasta 1,50 m de ancho.

Serán de sección circular de 60,3 mm. de diámetro externo y 3 mm. de espesor con de 8,70 m de largo, doblado a 3,60 m de cada extremo en ángulo de 90º con un radio interno de 8 cm

En el caso de señales mayores de 1,50 m de ancho y hasta 1,20 X 2,40 m el desarrollo y longitud del caño será calculado respetando los radios de curva de la anterior, cubriendo el perímetro de la señal.

Llevara una mano de anti-óxido y dos capas: una de fondo y otra de revestimiento, de pintura color azul.

3.1.3. Tratamiento.

Previo a la aplicación de las pinturas, el poste y las abrazaderas serán tratadas convenientemente, a efectos de remover cualquier imperfección que presente el mismo ya sea por motivos de fabricación, maquinado, soldado, etc. debiendo posteriormente ser acondicionadas con limpiadores y desengrasantes líquidos.

3.1.4. Anclaje.

Se asegurara la imposibilidad de rotación del poste, mediante la ejecución de agujeros en forma transversal al poste, a 15 cm. de su base **y** pasando a través de ellos un hierro de 8 mm de diámetro por 15 cm. de largo.

3.1.5. Fundación

La totalidad de estos postes se empotrará a 50 cm. de pròfundidad. Hasta los primeros 40 cm. se rellenaran con hormigón de cascote apisonado de nodo que el poste resulte

Lic GUILLOTANO DIETRICIA (IS)

Subsentateria de Vanaporte

Jetarra de Cabillota de Ministros
Teoremose o Codod Automos de Suo Jos Aves

sólidamente fijado y los 10 cm. restantes se rellenarán con hormigón de fragüe rápido.

En todos los casos debe existir una altura mínima desde el nivel de la acera hasta el borde de la placa inferior, más cercana a la vereda, de 2,10 m.

La terminación a nivel de acera se realizara con cemento alisado y a un nivel ligeramente superior al de la acera para evitar la acumulación de agua.

El pozo que se realice para la fundación de los postes no deberá tener una superficie mayor de 20 x 20 cm.

Se deberán tomar los recaudos necesarios a fin de que los postes conserven una perfecta verticalidad, de manera que no sean aflojados producto de la aplicación de esfuerzos antes del endurecimiento del hormigón.

3.2. Grampas y bulonería para señales emplazadas en poste, en columnas de alumbrado público o de señalamiento luminoso.

3.2.1. Grampas y elementos de separación.

Las grampas de fijación de las placas a los postes serán realizadas en planchuelas de acero SAE 1010 / 1020 de 4 mm. de espesor y de 50 mm. de ancho, dependiendo el largo y la forma de las mismas, de las características de cada tipo de señal incluidas en este pliego, del tipo de emplazamiento a utilizar, etc.

En las señales de reglamentación, prevención e información a instalar en poste, las grampas serán pintadas de color blanco, y todas las señales informativas serán pintadas en color azul.

Entre la superficie de contacto de la placa y la abrazadera, se deberá utilizar un elemento separador de neoprene de 1,5 mm. de espesor mínimo.

Para las señales de reglamentación prevención e información de hasta 0,90 m de diámetro o lado y cuando se utilicen postes de 60,3 mm. de diámetro se recurrirá al esquema constructivo descrito en 3.2.2.

Cuando las señales deban empiazarse en columna de alumbrado público (CAP) se deberá utilizar la abrazadera con un omega de diámetro 150 - 160 mm según columna de alumbrado público asignada en el proyecto, y se emplearán los bulones indicados en 3.2.2. para sujetar la señal.

El Contratista en cada caso, deberá cotejar las medidas de las columnas asignadas a los fines de determinar el diámetro del omega de la abrazadera a utilizar, pudiendo desarrollar un sistema de abrazaderas que sin desvirtuar la especificación pueda mediante la corrección de los agujeros utilizar una misma abrazadera para distintos tipos de columnas.

Para la fijación de las placas a las columnas de alumbrado público o de señalamiento luminoso, se usará una abrazadera y una contrabrazadera de las características mencionadas en este párrafo.

Para las señales de información a instalar en pórtico tipo U las abrazaderas se hallaran soldadas a la estructura del pórtico en un número no inferior a dos por lado y se sujetará la señal a estas empleando los mismos bulones y tuercas autoblocantes a cada abrazadera, tomando a la placa de su parte superior y de sus extremos derecho e izquierdo. Las separaciones de las abrazaderas deberán hallarse a un tercio de cada lado de la placa.

3.2.2. Fijación de grampas a postes. Bulonería.

Se adoptarán sistemas de montaje en correspondencia con los detalles constructivos que se proporcionarán en cada caso.

Para la fijación de las grampas a los postes de las señales reglamentarias e informativas de hasta 0,90 m de diámetro o lado, deberá llevarse a cabo un agujero trasversal al poste **y** a las grampas de 10 mm. de diámetro, para luego instalar un bulón de cabeza redonda, cuello cuadrado de 3/8" de diámetro por 3" de largo para caño de 60,3 mm. de diámetro y de 4" de



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

largo para el caño de 76,2 mm. de diámetro.

Finalmente, se montaran estos elementos, vinculándolos con una arandela de presión y tuerca autoblocante hexagonal

Para la fijación de las píacas a las grampas se usaran bulones de acero cadmiado de 3/8" de diámetro y de 1" de largo con cabeza media caña, cuello cuadrado y vástago redondo, arandela a presión y tuerca hexagonal autoblocante.

Las cabazas de los bulones y tuarcas serán pintadas del color del revestimiento de la placa en ese punto, con el mismo tipo y color de pintura empleada para el resto de las partes.

Las placas adicionales o conjuntos de señales se adosarán al poste de idéntica manera al poste o columna de alumbrado público o señalamiento luminoso, empleando dos abrazaderas.

3.3. Placas.

3.3.1. De hierro galvanizado.

Este material será utilizado para la fabricación de señales detalladas, de 0,70 m de diámetro e ser emplazadas en poste, en columnas de alumbrado público o de señalamiento luminoso según el caso, o también en señales informativas de hasta 1,00 por 1,50 m a instalar en pórtico tipo "U", según se describe en 3.1.2

La chapa de acero galvanizado debe ser de espesor nominal 2 mm. y su recubrimiento se corresponderá con la especificación Z 270 que cumpla con la norma IRAM U - 500 -43.

Las chapas para su pintado o recubrimiento con láminas serán tratadas con limpiadores y desengrasantes de metales, debiendo utilizar detergentes líquidos apropiados; posteriormente se enjuagaran y secaran cuidadosamente para eliminar el agente utilizado en su lavado, pudiéndose llevar a cabo estas operaciones en forma mecánica hasta eliminar restos de pasivante (ácido crómico).

Para las chapas que deban ser pintadas, se aplicará una mano para fondo especial galvanizado tipo "Galvite" o similar, continuando luego con el esquema indicado de pintura para la pieza, similar al del aluminio para el poliuretano.

3.4. Pintura.

3.4.1. Calidad.

Se usará para todos los elementos metálicos, pintura a base de poliuretano, con tratamientos, bases de imprimación y acabados correspondientes.

Los dos componentes de la pintura deberán mezclarse convenientemente entre sí y se iniciará y finalizará la operación del pintado dentro del tiempo que la mezcla mantenga sus propiedades.

Al secar formarán una película dura y uniforme con gran resistencia a la abrasión.

Los elementos pintados deberán soportar un ensayo acelerado de envejecimiento que equivaldrá exposición de 5 años a la intemperie (según Norma IRAM 1023 /C).

3.4.2. Tipos.

Base:

Será pintada a soplete, compatible con la pintura poliuretánica, del tipo "wash primer" con un espesor de 10 - 12 micrones (rendimiento 12 m2 por litro), secado a temperatura ambiente durante 24 horas o durante 10 mínutos a 120 ° C previo oreo de 15 minutos, líjado en seco con una lija fina.

Capas de fondo y revestimiento:
 Serán de pintura poliuratánica de 30 - 40 micrones de espesor medidas en película seca,
 cada una (rendimiento 6 m2 por litro) aplicadas a soplete.

Lie GUILLIA MO DIETRICH (*)
Subsecreta Notice Transport
Jordina de Cabitale do Nove tro.
Gokismado o Cocal faloricano de a capada

El tiempo de secado será de 16 a 24 horas a temperatura ambiente o durante 20 minutos a 120° C para la primera etapa y de 24 horas a temperatura ambiente o durante 30 minutos a 120° C para la segunda.

Terminaciones:

Serán de pintura poliuretánica de 50 micrones de espesor, medidas en película seca (rendimiento 4 m2 por litro), e idéntico tratamiento para el secado.

3.4.3. Aplicación.

Las aplicaciones se harán por pulverización, usando sopletes regulables de media presión, que permitan graduar el espesor de la película de pintura desde 19 hasta 200 micrones uniformes en toda la superficie.

3.4.4. Ensayos.

La pintura poliuretánica que se utilice deberá cumplimentar las siguientes verificaciones:

- a) Resistencia al agua destilada (500 horas de inmersión) sin ninguna alteración.
- b) Adherencia 100%, prueba con peine de Erichsen, inmediatamente después de 24 horas de inmersión en agua.
- c) Resistencia a la corrosión (1000 horas en niebla salína 20 % de Cl Na) sin presentar alteración alguna.
- d) Resistencia mecánica (72 horas a 150º C seguido por un doblez sobre mandril de 10 mm. no debiendo presentar ningún cuarteo debiendo mantenerse firme la pintura.
- e) Cumplirá con Dureza Sward Rocker 60 70

3.4.5. Colores.

Los colores de la pintura a utilizar serán los establecidos en la Norma IRAM DEF D 10 - 54/74, según el siguiente detalle: Rojo 03 - 1 - 50; Amarillo 05 -1- 40; Blanco 11 - 1 - 010; Azul 08 - 1 - 120; exclusivamente para gráficos o escrituras en anversos de señales 08 - 1 - 100 y color aluminio brillante para ménsulas y pórticos de señales aéreas.

3.5. Láminas Autoadhesivas Reflectivas.

3.5.1. Características.

Cuando se indique que las señales deban ser reflectivas, se usarán láminas reflectivas autoadhesivas, del tipo Grado Ingeniería o Alta Intensidad según se especifique en cada caso.

La lámina autoadhesiva reflectiva Grado Ingeniería cumplirá con los requerimientos establecidos en la norma iRAM 10.033 y consistirá en una superficie lisa con elementos esféricos incrustados simétricamente dentro de una película de material plástico transparente. El conjunto producirá la retro reflexión de un haz de luz incidente

La superficie no presentara granulaciones, protuberancias, asperezas ni otros defectos salientes y será suficientemente flexible y fácilmente cortable en cualquier forma, permitiendo la aplicación moderada de ciertos relieves poco profundos y de ciertos ribetes y signos.

A los fines de una mejor identificación del material, la lámina de protección del adhesivo de la lámina (liner), deberá estar impresa, indicando el nombre del fabricante.

Las muestras a presentar y los materiales de este tipo a emplear en la fabricación de las señales, deberán satisfacer los requisitos exigidos en la Norma IRAM 10.033.

La especificación de la lámina autoadhesiva reflectiva da Alta Intensidad, cumplimentara los requisitos establecidos en la Norma IRAM 3.952, debiendo satisfacer los demás requisitos de control de garantía y presentación exigidos para la anterior.

El concesionario deberá presentar la garantía escrita del fabricante de la lámina, en la que



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

constará que la misma cumplirá con un mínimo de 50% de reflectividad a lo largo de siete años.

La lámina reflectiva y los demás componentes utilizados en su aplicación, llámese papel posicionador, vinilos opacos o tintas, deberán poseer garantía del fabricante en cuanto a su correcto funcionamiento en su conjunto.

3.5.2. Preparación de la superficie de las placas.

Con el objeto de remover de la superficie de las placas de aluminio, o del hierro galvanizado, todo el óxido allí depositado, las chapas deberán ser tratadas convenientemente por un proceso de desengrasado y limpieza mecánica, friccionando la superficie de la chapa con una fibra embebida en agua y detergente u otro agente, hasta obtener una superficie mate; procediendo luego a lavarse la misma con abundante agua hasta dejarla completamente limpia y luego totalmente seca.

3.5.3. Aplicación de laminas autoadhesivas reflectivas.

Para el caso de las láminas autoadhesivas se emplearan los sistemas y métodos recomendados por el fabricante, guardando excesivo cuidado que en el área de trabajo no existan polvos o partículas en suspensión que puedan quedar adheridas al adhesivo o a la placa en el momento de su aplicación, debiéndose utilizar rodillos del tipo y a las presiones exigidas por aquel.

3.5.4. Colores de láminas.

Los colores de las láminas reflectoras grado ingeniería y alta intensidad, serán: Blanco, Amarillo, Rojo, Verde y Azul, debiéndose verificar en forma visual que están comprendidos entre los colores limite indicados en las normas ya indicadas.

Se podrá utilizar lamina no reflectiva o comúnmente denominada vinilo color negro, para la confección de figuras y textos, etc. a ser empleados en lugar de la pintura del mismo color, debiendo la misma cumplir con las exigencias de la Norma IRAM mencionada.

4. SISTEMAS DE IMPRESIÓN DE PLACAS SEÑALES.

4.1. Aplicación de fondo reflectivo y símbolos o caracteres reflectivos.

Para este método se procederá a fondear la placa señal con lámina autoadhesiva reflectiva del color correspondiente en toda su superficie, admitiéndose un empalme longitudinal solamente en aquellas señales que excedan de 0,85 - 0,90 m de diámetro o de lado.

Posteriormente se aplicarán sobre este fondo los símbolos, orlas, y/o leyendas que se indiquen utilizando las láminas reflectivas en los colores correspondientes, las cuales deberán tener el mismo tipo de adhesivo.

Las letras y los símbolos deberán ser troquelados o cortados por medios mecánicos o electrónicos que aseguren una correcta definición de los mismos. El tipo de letra utilizar será Helvética Medium Bolt, según normas IRAM (mayúsculas y minúsculas).

4.2. Aplicación de materiales para señales combinadas.

Cuando se especifiquen señales con sistemas constructivos específicos, se deberá proceder de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

4.2.1. Leyenda o símbolo no reflectivo sobre fondo reflectivo.

Exclusivamente para los casos de símbolos o leyendas de color negro, se usara pintura del tipo poliuretánico de ese color, siempre aplicada con el sistema de planograph, sobre la lámina reflectiva.

El Contratista también podrá emplear si así lo desea lámina autoadhesiva no reflectiva de color negro, debiendo en ese caso optar por uno de ambos procedimientos y mantenerlo en toda la

Lic. Guill TOMO DISTRICTA (%)
Supraul regraçõe Transporta
Jefatura de Val Acte de Militara
Gracino de Succeptual roma de Guicino.

contratación efectuada.

4.2.2. Levenda o símbolo reflectivo sobre fondo no reflectivo.

Para este caso se aplicarán pinturas de fondo correspondientes y las leyendas o símbolos reflectivos se aplicarán en lámina reflectiva autoadhesiva en los colores indicados.

4.2.3. Leyenda o símbolo y fondo pintados.

La aplicación de fondos se deberá llevar a cabo mediante la aplicación de pintura con soplete utilizando la misma secuencia empleada para el anverso de señales pintadas, mientras que los textos o grafismos serán llevados a cabo por el sistema de planograph.

Las letras y los símbolos deberán ser troquelados o cortados por medios mecánicos o electrónicos que aseguren una correcta definición de los mismos.

Para los textos se emplearán mayúscula y minúsculas, tipo helvética médium o similar, excepto en los casos en que se indique otra tipología de letras.

4.3. Pintado de reverso de señales.

Todos los reversos de placas señales reglamentarias y preventivas deberán ser pintadas de color blanco en su fondo, debiéndose completar con grafismos y/o escrituras cuando así se lo solicite.

Todos los reversos de placas señales informativas deberán ser pintadas en color azul correspondiendo los grafismos o escrituras solicitados, hacerlos en color blanco.

El número o clave de inventario, será suministrado por este Gobierno para cada contratación.

Cuando se indique la impresión de los reversos y de los grafismos indicados, así como el Nº de inventario de la señal, se imprimirán por serigrafía utilizando los colores y la metodología **y**a indicados.

En todos los casos los reversos de señales reglamentarias, preventivas e informativas, serán realizados con pinturas poliuretánicas siguiendo la metodología anteriormente descripta para el pintado de partes metálicas con pinturas de tipo poliuretánico de dos componentes.

La aplicación de fondos se deberá llevar a cabo mediante la aplicación de pintura con soplete utilizando la misma secuencia empleada para el anverso de señales pintadas, mientras que los textos o grafismos como así también los números de inventario serán llevados a cabo por el sistema de planograph.

5. TAMAÑO DE LAS PLACAS SEÑALES.

Las placas de las señales se hallan en función de su utilización determinadas de la siguiente manera, debiendo ser su revestimiento el exigido en cada ítem.

TIPO DE SEÑAL	TAMAÑO PLACA	ESPESOR	MATERIAL
Reglamentarias	0.60 m de diámetro	2 mm.	Según cada caso.
Reglamentarias	0.70 m de diámetro	2 mm.	Según cada caso.
Reglamentarias	0.85 m de diámetro	2 mm.	Según cada caso.
Informativas rectangulares	0,25 X 0,70 m de lado	2 mm.	Según cada caso.
Informativas rectangulares	0,30 X 0,70 m de lado	2 mm.	Según cada caso.
Informativas rectangulares	0,35 x 0,70 m de lado	2 mm.	Según cada caso.
Informativas rectangulares	0,50 X 0,70 m de lado	2 mm.	Según cada caso.
Informativas rectangulares	0,70 X 0,70 m de lado	2 mm.	Según cada caso.



"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Informativas pórtico tipo U 1,00 X 1,50 m de lado	2 mm.	Según cada caso.
---	-------	------------------

GARANTÍA DE LOS MATERIALES.

Los materiales constitutivos de las señales como así también los métodos de aplicación, fabricación e instalación deberán estar garantizados por el Contratista contra fallas debidas a adhesiones deficientes, variaciones de color ó deficiencias en la instalación por un término de doce (12) meses.

6.1. Control de Calidad.

6.1.1. Toma de muestras.

A criterio de la Dirección General de Tránsito y Transporte, se procederá a tomar muestras con el objeto de realizar los ensayos, correspondientes a la totalidad de los materiales a emplear en la obra.

Dichas muestras podrán ser tomadas a libre elección de la Inspección en cualquiera de las etapas de procesamiento de los mismos, incluyendo el punto de abastecimiento de los proveedores del Concesionario en el momento de la compra de los insumos, durante su depósito en fábrica, en el transcurso de su elaboración o instalación.

Con posterioridad y para asegurar la calidad de los materiales, se podrán tomar muestras denominadas de partidas, cuya periodicidad de la toma de muestras y la cantidad de las mismas estará sujeta a las necesidades de la obra.

Durante la obra se podrá requerir la repetición de ensayos o informes complementarios a las exigidas inicialmente, a los efectos de comprobar el mantenimiento de la calidad exigida.

Cuando mediaren razones técnicas que aconsejen la realización de nuevos ensayos durante el periodo de garantía del material instalado, la !nspección dispondrá el estudio o ensayo correspondiente sin reclamo por parte del Concesionario.

La extracción de la muestra y los gastos que ellas demanden, como así también el costo de los traslados del material, corresponden por cuenta del Concesionario quien se obliga en todos los casos a acatar las órdenes impartidas por la Inspección sin derecho a reclamo o compensación alguna por parte de este Gobierno.

Las muestras extraídas serán analizadas en laboratorios a determinar en cada caso, según el tipo de ensayo a realizar, los cuales le serán indicados al Concesionario con la debida antelación

El incumplimiento por parte del Concesionario de estas disposiciones contractuales será causa suficiente para el rechazo de los materiales correspondientes, no pudiendo continuar con la realización de la obra hasta dar plena satisfacción de los requerimientos que exija la Inspección.

6.1.2. Muestras de materiales.

Los materiales a controlar y el tipo de muestras a presentar por el Concesionario constarán de:

- a) Muestras de 0,20 por 0,20 m de lámina reflectiva autoadhesiva blanco, verde, azul, rojo y amarillo, del mismo tipo a utilizar en la obra, y de lámina no reflectiva color negro.
- b) Muestras sin pintar de 0,30 X 0,30 m, de chapa de hierro galvanizado, del mismo tipo a ser empleado.
- c) Muestras de un litro de pintura poliuretánica en color blanco del tipo a ser empleado.
- d) Papel autoadhesivo tipo fantasía color blanco.
- e) Tubo de acero de 50,8 mm de diámetro exterior y 3,2 mm de espesor de pared, sin pintar (tramo de 1 metro).

Lie. GEVILLEFING DIETRICI. :
Subsequelary of from 1401
Jefatura de Carrolle de

 f) Las muestras entregadas serán ensayadas a criterio de la Dirección General de Tránsito, quedando de propiedad de este Gobierno.

7. EJECUCIÓN DE LA OBRA.

7.1. Replanteo de la Obra.

Con anterioridad al comienzo de obra, el Concesionario deberá presentar el proyecto de señalamiento respectivo, el cual será analizado y aprobado si correspondiera, por la Subsecretaria de Transporte en un plazo no mayor de diez días.

A partir de dicha aprobación el Concesionario dispondrá de veinte días para el replanteo de la obra en conjunto con personal de la Subsecretaría de Transporte, indicándose los lugares a instalar las señales; el mismo podrá ser realizado por etapas.

Del mismo modo y antes de comenzar con la fabricación del señalamiento, se procederá a tomar muestras del material para su análisis, el cual será trasladado al laboratorio oficial o privado indicado por la Inspección.

Los cargos de traslado y análisis de los mismos serán por exclusiva cuenta del Contratista.

7.2. Retiro del señalamiento obsoleto.

El Concesionario queda obligado a retirar aquellas señales o postes de ellas que sean consideradas obsoletas, ilegales o deterioradas y que deban ser o no reemplazadas que fueran indicadas por la Inspección durante el replanteo.

El material retirado deberá ser consignado en una planilla y luego remitido al Depósito de este Gobierno que se le indique. En el caso que fuera posible reciclar el material para nueva cartelería, el concesionario podrá hacerlo.

Efectuado el retiro, en todos los casos y cualquiera sea el tipo de columna o poste al que se hallaba sujeta la señal, el Contratista, deberá proceder a retirar cualquier resto de obra y reparar la acera respetando el mismo tipo de solado existente en el lugar.

7.3. Instalación de nuevas señales.

Se deberá proceder a la instalación de las nuevas señales cuidando que las mismas no presenten raspaduras, abolladuras, alabeos o cualquier otro tipo de marca que deteriore su aspecto o calidad.

La verticalidad de los sistemas de sujeción como así también la correcta alineación horizontal de las placas, será controlada, siendo motivo de rechazo cualquiera de los motivos antes expuestos.

La secuencia en la instalación, será la de fijación de postes, ménsulas o pórticos según corresponda a la señal y luego del adecuado tiempo de fragüe de los materiales, se instalaran las placas señales, las que serán cubiertas hasta el momento de la inauguración de la obra con el objeto de evitar inducir a confusiones en el uso de la vía pública.

7.4. Mantenimiento.

Incluye la limpieza periódica y la reposición de la cartelería faltante o deteriorada durante toda la Contratación, tanto de las señales nuevas a instalar como las preexistentes, con cargo al Concesionario en todos los casos.

Deberán efectuarse recorridas periódicas para detectar roturas o faltantes, así como procederá de igual manera ante denuncias que reciba de la Subsecretaría de Transporte.

7.5. Requerimientos de seguridad para trabajos en la vía pública.

El Contratista deberá disponer de los elementos de elevación e instalación de señales adecuados, como así también los de seguridad y de desvío de obra establecidos en la Ord. 32.999 y de los demás que sean necesarios para la protección del área de trabajo requeridos en la Ley Nacional Nº 24.449 y demás reglamentarias.



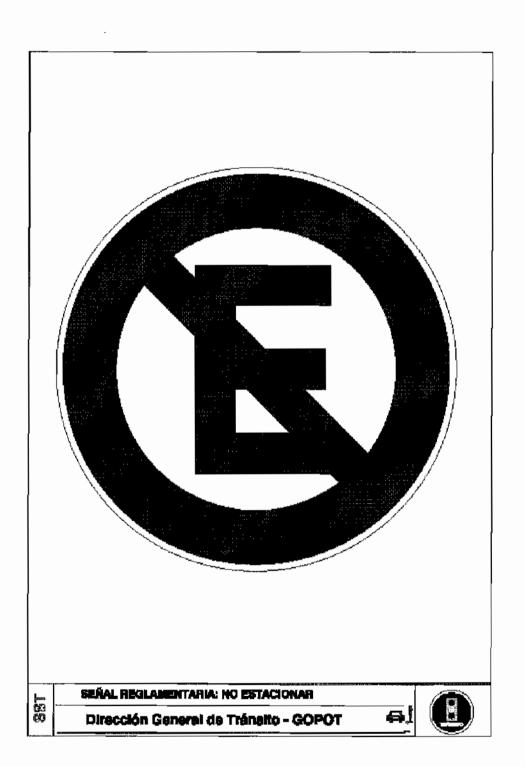
"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Este señalamiento de precaución, deberá mantenerse en perfectas condiciones, al igual que cualquier otro que resulte necesario emplazar para la seguridad pública, de peatones, vehículos y personal y equipos empleados en la obra incluyendo la Inspección, siendo de responsabilidad exclusiva el emplazarlo, conservarlo y retirarlo cuando el mismo haya efectivamente dejado de cumplir con su cometido.

La Inspección, podrá de juzgarlo conveniente, requerir la agregación de medidas de seguridad adicionales en bien del servicio a prestar por el Contratista y de la seguridad vial, su implementación deberá ser concretada antes de dar inicio a la obra.

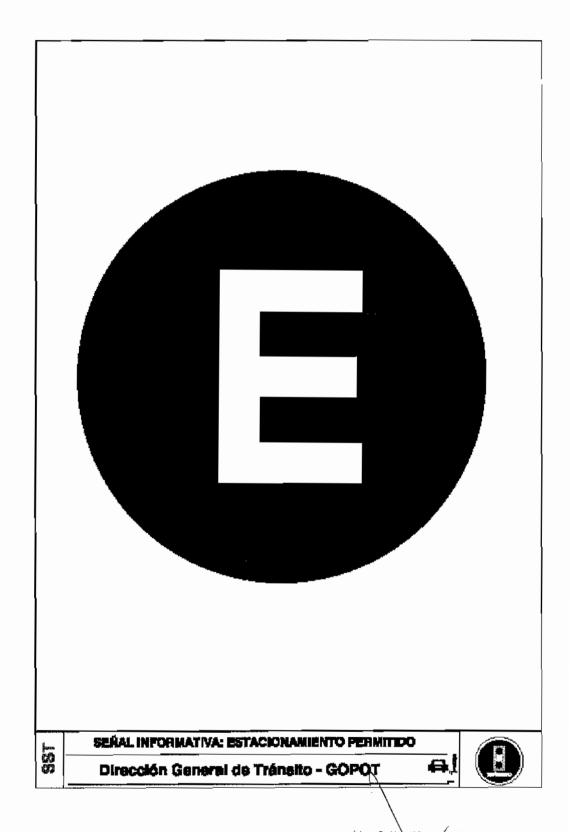
En caso de requerirse el cierre parcial o total de un tramo de arteria, el Contratista deberá gestionar los correspondientes permisos y abonar los aranceles correspondientes en esta Repartición, adecuándose a los requerimientos de días y horarios y demás condiciones que se le impongan a su costo.

Cic. GUILLERMO DIETRICH (F)
Subsectivario de fransporte
Jetajura de Cabrolle do Marijono.
Cobolinado profesal Assombre Supros Anca-





"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

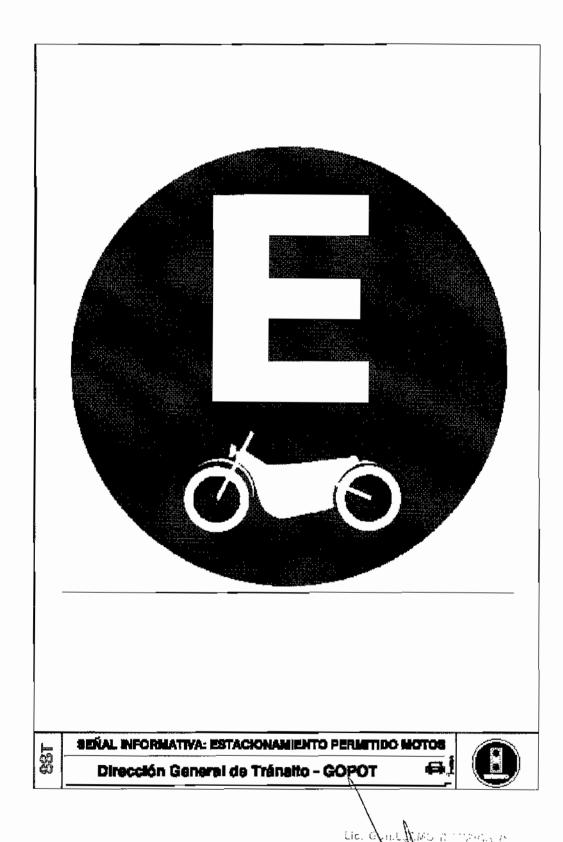


Lie. GUILLIAMO DIETRICA (n)
Subsections de l'ansaumu
Jafatura de Vallecto de Villatios
Generales de Villationes





"Año 2012, Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"



Sub a company of the company of the

Expte. 2482517/12

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Buenos Aires, 10 DIC 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a la consideración del Cuerpo Legislativo que preside, el Proyecto de Ley que se acompaña por el cual se propicia aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán el llamado a Licitación Pública Nacional para la Concesión de la prestación de los servicios relacionados con el Servicio Público del Sistema de Estacionamiento Regulado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que la Ley Nº 4.003 establece el marco regulatorio del Sistema de Estacionamiento Regulado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como medio para favorecer el ordenamiento del tránsito, optimizar el uso de los espacios disponibles para el estacionamiento vehicular en la vía pública, favoreciendo la rotación vehicular, y concediendo beneficios a las personas residentes en los sectores próximos a sus domicilios.

A efectos de la confección y diseño del nuevo Sistema de Estacionamiento Regulado, la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia efectuando el informe técnico correspondiente para su implementación.

En este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto por la cláusula transitoria II de la Ley N° 4.003 resulta necesario remitir a ese Cuerpo Legislativo los pliegos de la citada Licitación Pública Nacional.

Por las razones expuestas remito el Proyecto de Ley Adjunto, solicitando por su intermedio a la Legislatura su consideración y aprobación.

Sin otro particular saludo a Ud. con la consideración más distinguida.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES LIC. MARÍA EUGENIA VIDAL

FRANCISCO CABRERA

Ministro de Desarrollo Económico

Gobiamo de la Cludad Autónoma de Buerros Aires

D

MONACIO ANTONIO ROPRIGUEZ CARRATA Jafe de Gabinete da Ministros Gobierno de la Curtad Austricana de Guerros hims

MAURIGIO MACRI

Jefe de Gabierno

notiemo de la Ciuded Authoria de Burano Aires

MENSAJE Nº 147-12

S